

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN
SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE
N° 02275-2014-95-2501-JR-PE-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE.2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

MARYORI STEFANY ESTRADA MONZON

ASESORA

Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURÍ

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. Walter Ramos Herrera

Presidente

Mgtr. Paúl Karl Quezada Apián

Miembro

Mgtr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde

Miembro

Ms. Rosina Mercedes Gonzales Napurí

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios

Siendo aquel que me dio la luz del camino para el éxito.

A la ULADECH católica

Por compartir conocimientos y ser mi casa de estudio

Maryori Stefany Estrada Monzón

DEDICATORIA

A mis padres

Han sido el motor de mi carrera, siempre dándome aliento para seguir en cada momento difícil que se me presente.

A mis hermanos

Les dedico mi trabajo porque ellos son mi vida y la fuerza que me dan para cumplir mis objetivos.

Maryori Stefany Estrada Monzón

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de sentencia y segunda instancia sobre Violación Sexual de menor edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02275-2014-95-2501-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –CHIMBOTE. 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron ambas de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, motivación y sentencia.

SUMMARY

The general objective of the research was to determine the quality of the sentence and the second instance on minor sexual violence according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02275-2014-95-2501-JR-PE-01, OF THE JUDICIAL DISTRICT OF THE SANTA-CHIMBOTE. 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation and content analysis, and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the sentences of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: médium, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Keywords: quality, crime, motivation and sentence

INDICE

CARATULA	I
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
DEDICATORIA	IV
RESUMEN	V
ABSTRACT.....	VI
INDICE GENERAL.....	VII
INDICE DE RESULTADOS.....	XII
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	5
2.1. ANTECEDENTES	5
2.1.1 Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación.....	6
2.1.2. Investigaciones libres.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. Bases teóricas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	8
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi	8
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	8
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	8
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	9
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	9
2.2.1.2.4. Principio de motivación	9
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	9
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	10
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	10
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	10
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	10
2.2.1.3. El proceso penal	11
2.2.1.3.1. Definiciones	11
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal	11

2.2.1.3.2.1. Proceso Penal Ordinario.....	11
2.2.1.4. Etapas del proceso penal.....	12
2.2.1.4.1. Etapa de investigación preparatoria.....	12
...	
2.2.1.4.1.1. Finalidad.....	12
2.2.1.4.2. Etapa intermedia.....	12
2.2.1.4.3. Etapa de juzgamiento.....	12
2.2.1.5. La prueba en el proceso penal.....	13
2.2.1.5.1. Definición.....	13
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba.....	13
2.2.1.5.3. La valoración de la prueba.....	13
2.2.1.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	13
2.2.1.6.1. El Informe policial.....	13
2.2.1.6.1.1. Definición.....	13
2.2.1.6.2. Regulación.....	14
2.2.1.6.3. El Informe policial en el proceso judicial en estudio.....	14
2.2.1.7 La testimonial.....	14
2.2.1.7.1. Regulación.....	15
2.2.1.7.2. las principales diligencias.....	15
2.2.1.7.2.1. La Declaración del investigado:.....	15
2.2.1.7.2.2. La Declaración de los testigos.....	15
2.2.1.7.2.3. La Declaración del agraviado.....	15
2.2.1.8. La prueba documental.....	15
2.2.1.8.1. Definición.....	15
2.2.1.8.2 Regulación.....	16
2.2.1.8.3. Clases de documento.....	16
2.2.1.8.3.1. Documento Público.....	16
2.2.1.8.3.2. Documento Privado.....	16
2.2.1.8.3.3. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio.....	16
2.2.1.9. La Inspección Judicial.....	16
2.2.1.9.1. Definición.....	16
2.2.1.9.2. Objeto de la inspección judicial.....	17
2.2.1.9.3. Características.....	17
2.2.1.9.3.1. Es de carácter judicial.....	17
2.2.1.9.3.2. Es de naturaleza estática.....	17

2.2.1.9.3.3. Se decide de oficio o a petición de parte.....	17
2.2.1.9.3.4. Se realiza con la debida formalidad legal	17
2.2.1.9.3.5. Inmediación.....	17
2.2.2. La pericia.....	18
2.2.2.1. Definición	18
2.2.2.2 Regulación	18
2.2.3. LA SENTENCIA.....	18
2.2.3.1 Definiciones	18
2.2.3.2. Estructura.....	19
2.2.3.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	19
2.2.3.3.1. Parte Expositiva.	19
2.2.3.3.1.1. Encabezamiento	19
2.2.3.3.1.2. Asunto	19
2.2.3.3.1.3. Finalidad del proceso.	19
2.2.3.3.1.3.1. Hechos acusados.	20
2.2.3.3.1.3.2. Calificación jurídica del hecho.....	20
2.2.3.3.1.3.3. Pretensión penal	20
2.2.3.3.1.4. Reparación civil	20
2.2.3.3.1.5. Postura de la defensa.....	21
2.2.3.3.1. Parte considerativa.	21
2.2.3.3.1.1. La valoración de la prueba	21
2.2.3.3.1.1.1. Valoración de acuerdo con la sana crítica.....	21
2.2.3.3.1.1.2. Valoración de acuerdo con los conocimientos científicos	21
2.2.3.3.1.1.3. Juicio jurídico.....	22
2.2.3.4 Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	22
2.2.3.4.1 Parte expositiva.....	22
2.2.3.4.1.1 Encabezamiento	22
2.2.3.4.1.2. Finalidad de la apelación.....	23
2.2.3.4.1.2.1. Apelación plena	23
2.2.3.4.1.2.2. Apelación limitada	23
2.2.3.4.2. Parte considerativa	24
2.2.3.4.2.1. La valoración de la prueba	24
2.2.3.4.2.2. Motivación en el derecho	24

2.2.3.4.2.3. Parte resolutive.....	24
2.2.4 Medios Impugnatorios	25
2.2.4.1 Concepto	25
2.2.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	25
2.2.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	25
2.2.4.3.1. El recurso de apelación	25
2.2.4.3.2. El recurso de nulidad.....	25
2.2.4.3.3. El recurso de reposición	26
2.2.4.3.4. El recurso de casación.....	26
2.2.4.3.5. Recurso de Queja	26
2.2.4.3.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.5. Bases teóricas sustantivas	26
2.2.5.1. Teoría del delito	26
2.2.5.2. El delito	27
2.2.5.3. Elementos de la Teoría del Delito	27
2.2.5.3.1. Teoría de la tipicidad.....	27
2.2.5.3.2. Teoría de la antijurídica	27
2.2.5.3.3. Teoría de la culpabilidad.....	28
2.2.5.4 Consecuencias jurídicas del delito	28
2.2.5.5. Teoría de la pena	29
2.2.5.6. Clases De Pena.....	29
2.2.5.6.1. La pena privativa de la libertad	29
2.2.5.6.2. La pena restrictiva de la libertad	29
2.2.5.6.3. La pena limitativa de derechos.....	29
2.2.5.6.4. Multa	29
2.2.6. Reparación civil	30
2.2.6.1. Criterios para la determinación de la reparación civil.....	30
2.2.6.1.1. Daños Patrimoniales	30
2.2.6.1.2. Daño Emergente.....	30
2.2.6.1.3. Daños Extrapatrimoniales	30
2.2.6.1.4. Daño Moral	30
2.2.6.1.5. Daño a la Persona.....	31
2.2.7. Del delito de Violación sexual de menor de edad.....	31
2.2.7.1. Concepto	31

2.2.7.2. Regulación	31
2.2.7.3. Elementos del delito de violación sexual de menor de edad.....	31
2.2.7.3.1. la tipicidad objetiva.....	31
2.2.7.3.1.1. Bien jurídico protegido	31
2.2.7.3.1.2. Sujeto activo.....	32
2.2.7.3.1.3. Sujeto pasivo	32
2.2.7.3.2. Tipo subjetivo	32
2.2.7.3.2.1 Elementos.....	32
2.2.7.3.2.1.1. El dolo	32
2.2.7.3.2.1.2. Error de tipo	32
2.2.7.4. Antijuricidad	32
2.2.7.5 Culpabilidad.....	33
2.2.7.6. Grados de desarrollo del delito	33
2.2.7.6.1. Autoría y participación.....	33
2.2.7.6.1.1. Autoría	33
2.2.7.6.1.2. Participación	33
2.2.7.7 La pena en la violación sexual	34
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	34
III.HIPÓTESIS	36
IV. METODOLOGÍA.....	37
4.1. Tipo y nivel de la investigación	37
4.1.1. Tipo de investigación.....	37
4.1.2. Nivel de investigación.....	38
4.2. Diseño de la investigación	38
4.3. Unidad de análisis	40
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	41
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	43
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	44
4.6.1. De la recolección de datos.....	44
4.6.2. Del plan de análisis de datos	45
4.7. Matriz de consistencia lógica	46
4.8. Principios éticos	49
V. RESULTADOS.....	50

5.1. Resultados	50
5.2. Análisis de los resultados	85
VI. CONCLUSIONES	89
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	91
VIII. ANEXOS	105
ANEXO 1 Sentencias de primera y Segunda instancia.....	106
ANEXO 2 Definición y operalización de la variable e indicadores	150
ANEXO 3 Lista de parámetros _penal.....	158
ANEXO 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y Determinación de la variable	169
ANEXO 5 Declaración de compromiso Ético	181

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	50
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	55
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	62
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	68
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	71
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	77
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	79
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia... ..	82

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el ámbito internacional se observó:

En Argentina Pólemos (2017), “manifiesta que en la administración de justicia la sociedad en general, los magistrados y funcionarios judiciales en particular, reclaman continuamente una justicia más accesible, rápida y eficiente, que logre reconciliar la administración de justicia”.

Según Arce (2017) manifiesta que en Bolivia la administración de justicia abarca una serie de hechos y factores todos de base discutible, por ello, los planteamientos que se formulen como propuestas, deberían estar destinados a atacar los males que la aquejan de manera directa y abierta, más allá de los análisis y discursos que se han esbozado hasta el momento. Ante esto, se presenta un breve diagnóstico situacional de Bolivia en materia de administración de justicia, para posteriormente esbozar soluciones objetivas a corto, mediano y largo plazo; comenzó un periodo de profundas transformaciones consolidándose el denominado proceso de cambio, como una revolución política, económica y social.

Según Aguirre V. (2012), observa que en Ecuador para que la administración de justicia se “constitucionalice”, se requiere en esencia de un poder judicial fuerte, con capacidad de atender las pretensiones legítimas de los ciudadanos, y esto solo se logra cuando es independiente e imparcial. Se precisa de un número adecuado de juezas y jueces debidamente capacitados, porque de lo contrario, no podrán brindar una tutela adecuada; que cuenten, además, con todos los poderes necesarios para conducir adecuadamente los procesos a su cargo. La transformación de la justicia también demanda contar con herramientas normativas adecuadas, que instrumenten estos anhelos; con edificaciones funcionales, que asimismo sean accesibles a las personas. Es preciso, además, una buena coordinación entre todas las instituciones, órganos y

personas que conforman el sector justicia y una carrera judicial que garantice que solo las personas más idóneas, competentes y comprometidas tengan a su cargo la delicada tarea de dirimir conflictos de relevancia jurídica.

Asimismo, refiere el citado autor que el Estado es el primero que está llamado a brindar, en excelencia de condiciones, el servicio público de administración de justicia, lo primero que se espera es que la organización de tan importante poder se acomode a las finalidades ya referidas. No en vano se ha llegado a afirmar que el derecho a la tutela judicial efectiva –finalidad de la actuación jurisdiccional– es un derecho de prestación: el Estado debe brindar todas las condiciones que sean necesarias para que los tribunales otorguen una cobertura que sea adecuada. Por una parte, juezas y jueces adquieren un nuevo rol, que fue referido someramente; por otro lado, está el Consejo de la Judicatura, órgano a cuyo cargo está el gobierno y la administración de la Función Judicial, en una dimensión que, con la Constitución de 2008, crece inusitadamente.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Según Bermúdez (s/f), indica que, en el Perú, observa que Nuestra Constitución vigente establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo. Esta se ejerce por Juzgados y Tribunales jerárquicamente integrados en un cuerpo unitario. De esta manera se precisa formalmente, cuáles son los órganos responsables de la administración de justicia en el Perú.

En lo seguido, Paredes P. (2006) indica que la administración de justicia debe estar provisto de las condiciones básicas para que todos los ciudadanos puedan acceder a él en forma igualitaria, y al mismo tiempo debe estar en la capacidad de brindar soluciones justas desde el punto de vista individual pero también desde el punto de vista social” (Pp.17).

Desde luego, Quiroga (s/f), refiere que la administración de justicia peruana no tiene por origen la representividad o no de sus autoridades (como se ha pretendido esbozar en los últimos tiempos a raíz del proceso de reforma judicial en el que nos encontremos inmersos). Para poder empezar a transformar a nuestro Poder Judicial, y ser coherentes con la reforma de dicha institución debemos ser estrictamente respetuosos de las leyes que determinan cómo, cuándo y quiénes pueden ser integrantes del Poder Judicial, si

no partimos de esta premisa elemental va a ser muy difícil obtener frutos de la reforma que estamos emprendiendo nuevamente.

En el ámbito local:

Por otro lado, hace mención la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los distritos judiciales del Perú en Función de la Mejora Continua de la calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); permitiendo así, a los participantes utilicen un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Asimismo, en el diario el peruano refiere que el Gobierno tomó la firme decisión de dirigir una reforma política y judicial en nuestro país. Esta última se encuentra en curso, todavía a paso lento. Somos conscientes de que los avances significativos que hemos propuesto y en los que estamos involucrados requieren aún de más procesos para tener una justicia eficiente y cercana a la ciudadanía.

Menciona que la reforma del sistema de justicia, con los proyectos presentados, se busca mejorar los mecanismos de control del Poder Judicial y del Ministerio Público, promover la transparencia en la administración de justicia, mejorar el diseño del Ministerio Público enfocado en temas penales y con una fiscalía especializada anticorrupción, promover la probidad y la ética entre los abogados, así como crear un órgano que pueda sostener estas reformas.

En el ámbito universitario se utilizó de sustento para la elaboración de la línea de investigación sobre el “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continuada la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 02275-2014-95-2501-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial Santa-Chimbote, se observó que la sentencia de

primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial donde se sentenció a la persona de M.B.M. cuyo delito cometido fue el de violación sexual de menor de edad en agravio de S.G.D.A con una pena privativa de libertad de treinta y un años y el pago de un reparación civil de cuatro mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, luego de ello en el órgano jurisdiccional de segunda instancia, de la Primera Sala Penal de Apelaciones se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; sin embargo se formuló una reparación civil del monto de cuatro mil nuevos soles. Transcurrido el tiempo del proceso que finalizó fue de Tres años y 7 meses.

1.1. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02275-2014-95-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

¿Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02275-2014-95-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2018?

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.2.2. Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.2.3. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.4. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

1.2.5. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1.2.6. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.7. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena.

1.2.8. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3 Justificación

La presente elaboración de éste trabajo es para investigar la objetividad de la calidad de las sentencias siendo una problemática en la sociedad, orientándose a aportar criterios para la mejora continua de las decisiones judiciales mediante la participación de los estudiantes de pre y posgrado dentro de las actividades de acreditación de la carrera profesional de Derecho.

El presente trabajo es de gran interés para los responsables de la función jurisdiccional y los usuarios de la administración de justicia ya que sirve para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de derecho.

Por lo tanto, como resultado de este proyecto servirá como una manera de sensibilizar a los jueces en la toma de decisiones en cada sentencia, tomando parámetros jurisprudenciales y doctrinarios para no ser mal vistos ante la sociedad ya que ellos son los que critican al momento de alguna ineficacia o dilatación de algún proceso; es por ello que la justicia debe ser tomada para resolver conflictos ante la sociedad y cambiar aquella incertidumbre que existía en contra de los magistrados.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

2.1.1 Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

Según Guzmán N. (2017), en Perú concluyó que, en el Delito de Violación Sexual de Menor en el Nuevo Proceso Penal, que la prioridad política criminal, es la protección de los niños y adolescentes, que busca conservar la vida de la sociedad, idea condensada en la frase *debetur puero reverenti* (al niño se le debe el máximo respeto). Para este objetivo, la legislación debe lograr aminorar el número de actos en su agravio, pero se sabe que no es suficiente con elevar las conminaciones, pues ello no solo desconoce que el delincuente que se dedica a atacar, lo hace con la esperanza de no ser descubierto y en ese sentido le es absolutamente indiferente si la pena es alta o se la ha elevado, lo que era desdeñado por el creador de la teoría del miedo psicológico a la pena, Johann Anselm Von Feuerbach, en cuyas palabras: “sin el cumplimiento de la ley la amenaza carece de contenido”. Por lo tanto, una real protección pasa por analizar la eficacia o no del SISTEMA PENAL en la lucha contra depredadores sexuales. El legislador peruano, optó por elevar en el Artículo 173° del Código Penal, la edad del consentimiento sexual de los 14 a los 18 años de edad, edad que, mediante acuerdos plenarios fue reducida, primero a los 16 años, y luego volvió a su causa anterior, a los 14 años de edad.

En lo seguido Zavaleta J. (2014) Investigó que el “Abuso Sexual de Menores”, y sus conclusiones son: 1) Al analizar el ordenamiento jurídico penal según esta investigación, se concluyó que en cuanto a las penas establecidas contra los delitos que lesionan la sexualidad de los menores de edad, no guardan relación en proporción al grave daño en la salud psicológica y física producida, por lo que se hace evidente la necesidad de una reforma al Código penal vigente, con el objeto de obtener más severidad en las sanciones y un Resarcimiento, mediante sanciones pecuniarias que les permitan a las víctimas menores de edad, costear un tratamiento especial y profesional que contrarreste el trauma que lo perjudicará por el resto de su existencia, 2) El aumento del abuso sexual contra los menores de edad y las modalidades de

explotación, ha proliferado contra este sector de la sociedad e internacionalmente se ha dado a conocer como: Prostitución infantil, pornografía, trata de menores, tráfico de menores y turismo sexual y en las últimas décadas encuentran terreno fértil en las sociedades, debido a dos factores tales como: La desintegración familiar, que produce en los individuos una pobre educación de valores éticos, morales y religiosos, así como la desinformación de la sexualidad y la existencia de tabús en las sociedades conservadoras, la falta de comunicación y confianza entre padres e hijos; otros factores es la crisis económica mundial, que no permite a las familias, la mayoría de países en vías de desarrollo, optar a un nivel de vida económico y social para cumplir con sus funciones formadoras

2.1.2. Investigaciones libres

Según Malca E. (2015) sostiene que las violaciones sexuales son un delito frecuente en América latina. El Perú es uno de los países con más altas tasas de denuncias por violaciones sexuales de la región y en donde la violencia sexual es un fenómeno extendido en todos los sectores económicos, grupos de edad y espacios urbanos rurales, sin embargo, las investigaciones en torno al fenómeno de las violaciones sexuales han sido escasas. Si bien en la primera década del siglo XXI ha crecido la atención a los problemas de seguridad ciudadana, la violencia sexual en general y las violaciones sexuales en particular a los menores de edad, han recibido una especial atención por parte de las instituciones del Estado y por una gran parte de la sociedad civil y los medios de comunicación.

En lo seguido Quispe Y. (2016) Observa que el “El vínculo socio familiar y los factores criminógenos en el delito de violación sexual de menores de 14 años”; en sus conclusiones sostiene que: 1) Entre el sujeto activo y la víctima existe un vínculo o relación, siendo el de mayor incidencia el vínculo social, seguido del vínculo familiar; 2) en la mayoría de los casos el vínculo familiar entre agresor y víctima es contra padre e hija así como tío sobrina; 3) los factores sociales criminógenos en lo que respecta a la edad, el sujeto activo en la mayoría de los casos es adulto cuyas edades oscilan entre 25 a menos de 60 años de edad; en lo referido al grado de instrucción, el delincuente sexual no se presenta como persona ignorante de cultura, por el contrario presenta educación secundaria e incluso estudios superiores y el agresor sexual en la mayoría

de los casos no presenta antecedentes penales; 4) en cuanto a los factores psicológicos criminógenos, en la mayoría de los casos no se ha realizado la pericia psicológica al procesado a pesar de haber estado ordenada por el juez y en los casos que si se ha realizado los resultados demuestran que el delincuente sexual es una persona sin trastornos psicológicos, pero con trastornos sexuales.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

La potestad o poder que tiene el estado como medio de control social es la de orientar los comportamientos de los individuos y asimismo la existencia de un buen desenvolvimiento de la vida comunitaria.

Al respecto se señala:

El derecho penal es un medio de control social, y este último puede ser comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados. Con ellos, se trata de superar las tensiones sociales: generales, de grupo y/o de individuos Cualquiera que sea el sistema político-económico de una sociedad, el Estado tratará de "desmontar los elementos conflictivos potenciales y de aceitar la maquinaria de la circulación social". (Hurtado, 1987, P.11).

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

La función jurisdiccional donde se encuentra los principios del ámbito penal está tipificada en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, por lo tanto, mencionara tales como:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Para Villavicencio F. (2017), refiere que el principio de legalidad limita el ejercicio del poder penal exclusivamente a las acciones u omisiones prevista en la ley como infracciones punibles. Este principio de precisa, clarifica y fortalece a través del tipo penal, así se constituye en una formula sintética que expresa el conjunto de límites que surgen del principio de legalidad para circunscribir con absoluta precisión la conducta

prohibida o mandada respecto de la cual esta enlazado el poder del ejercicio punitivo. (pp. 90).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

En lo referido el autor Loza C. (2013) refiere que es una de las garantías fundamentales que posee toda persona imputada de la comisión de un delito, pues se le considerada inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. Se resguardará la presunción de inocencia, cualquiera sea el grado de verosimilitud de la imputación, pues se es inocente hasta que el Estado, por intermedio de los órganos judiciales, pronuncie en una sentencia penal firme una declaración de culpabilidad y le imponga una pena, producto de un juicio previo. De ahí que, en un Estado Constitucional de derecho, es preferible que existan culpables absueltos, pero no se puede tolerar que exista un inocente sufriendo pena.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

En este momento los debidos procesos permiten que se hagan efectivos los derechos fundamentales de las personas.

Según Meins (2006) indica “que el debido proceso es un derecho humano, un derecho fundamental, siendo así reconocido en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, el que también contempla acciones o recursos para reclamar su vulneración o desconocimiento.” (P 446).

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Por su parte Ticona (s/f), manifiesta que la motivación de la decisión judicial está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Siendo así, Jauchen. E (2017), afirma que este principio “se enuncia como la necesidad de que todo hecho que constituye el objeto de proceso debe ser corroborado solo mediante pruebas introducidas legalmente a él con independencia del conocimiento

que de tales hechos tenga el órgano jurisdiccional, ya que no podría suplirlo por su conocimiento privado”. (pp. 36).

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

En lo seguido, Villavicencio F. (2017), expresa que este principio exige que el bien jurídico tutelado sea lesionado o puesto en peligro para que intervenga el Derecho Penal (art. IV TP, CP). En nuestro derecho penal este principio sigue siendo dominante, a pesar de los propósitos de dar prioridad a la infracción a la norma como criterio rector de la protección penal. (pp.36).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

De acuerdo con Ferrajoli, (1997) observa que solas las lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Según Vega (2005), manifiesta que necesariamente debe existir acusación antes del juzgamiento, si el fiscal superior no acusa, no puede haber juicio oral; es decir, la sala superior sala penal tendrá que archivar el proceso o elevar en consulta todo lo actuado al fiscal supremo en lo penal, haciéndole conocer su desacuerdo con la no acusación fiscal.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Según Castillo (2017), sostiene que es aquel que está relacionado a los dos aspectos descritos en los artículos precedentes. En efecto, según la doctrina, para que exista correlación entre acusación y sentencia, se exige que el Tribunal se pronuncie cumplidamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal, de manera que se debe buscar una congruencia procesal entre la acusación y la

sentencia, la cual contendrá los hechos que se declaren probados y la calificación jurídica a fin de imponer la sanción penal correspondiente.

2.2.1.3. El proceso penal

2.2.1.3.1. Definiciones

Por su parte el autor Looor E.(citado en Guerrero V.) considera que “el Derecho Procesal penal es la ciencia que se encarga de orientar y disciplinar el amplio campo de la jurisdicción y de la competencia de los jueces; del ejercicio de la acción; de la pruebas que puedan introducirse en el proceso para comprobar la existencia del delito y la responsabilidad del infractor; del proceso que debe seguirse para hacer efectivo la pretensión punitiva del Estado; y la formas como deben ejecutarse las penas impuestas a los infractores.

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

2.2.1.3.2.1. Proceso Penal Ordinario

Según Talavera P. (s/f), indica que son procesos ordinarios aquellos que, pensados para hipótesis generales, responden a un criterio cuantitativo, cual es el de la gravedad de la pena con la que el delito está castigado en la ley sustantiva. (pp.98).

Asimismo, en el NCPP, manifiesta que solo existe un proceso ordinario referido a todo tipo de delitos que es calificado como proceso común. La persecución procesal de las faltas, por estar sometida a un procedimiento especialmente simplificado, que obvia la investigación preparatoria y la legitimación activa del Ministerio Público. (Castro, 2015, p.795-796).

2.2.1.3.2.2. Proceso Penal Sumario

Por otro lado, Talavera P.(s/f) refiere que al proceso penal sumario lo podemos conceptualizar como aquel donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario. (p. 543)

2.2.1.3.2.3. Proceso Especial

Talavera P. (s/f) refiere que los procedimientos especiales, en cambio, están previstos para delitos muy concretos o circunstancias específicas de especial relevancia procesal, configurándose modelos de procedimiento muy propios, por entero alejados del modelo ordinario. (pp.98).

2.2.1.4. Etapas del proceso penal

2.2.1.4.1. Etapa de investigación preparatoria

Según el autor Castro (2015) indica que la etapa de investigación preparatoria es el conjunto de actuaciones, dirigidas por el Ministerio Público (art. 322.1 NCPP), tendentes a averiguar la realidad de un hecho reputado delictivo, sus circunstancias y a la persona de su autor o partícipe -es lo que se denomina la determinación del hecho punible y la de su autor-, para de ese modo fundamentar la acusación y también, las pretensiones de las demás partes, incluyendo la resistencia del imputado (art. 321.1 NCPP) - es, pues, una labor de gestión técnico-jurídico de datos. (pp.302).

2.2.1.4.1.1. Finalidad

En lo seguido el autor Castro (2015) manifiesta que, la finalidad de la investigación preparatoria es hacer posible el enjuiciamiento mediante la determinación previa, y siempre con base en juicios provisionales, del hecho presuntamente cometido y de su presunto autor. En su desarrollo se realizan, esencialmente, actos de investigación, aunque también se practican otros de carácter diferente y no estrictamente de investigación. (pp.302)

2.2.1.4.2. Etapa intermedia

Por otro lado, Salinas (2015) manifiesta que es un conjunto de actos procesales los cuales se evalúa los resultados de la investigación preparatoria para determinar si sirven para llevar el caso a juicio oral o sirven sobreseer el caso. Se busca finalizar en sentido negativo, negativo, sin juicio oral, un caso que no merece ser sometido a debate, debate, evitando de esa forma, dicho sea de paso, molestias procesales inútiles al imputado” imputado”.

2.2.1.4.3. Etapa de juzgamiento

Por otro lado, León S. (s/f) manifiesta que la etapa de juzgamiento el escenario donde las partes, teniendo posiciones antagónicas, debaten sobre la prueba, sobre su valor y

trascendencia, que permitan al juzgador asumir una posición respecto de la inocencia o culpabilidad del acusado.

2.2.1.5. La prueba en el proceso penal

2.2.1.5.1. Definición:

Para Delgado (2008), indica que es aquella cuyo fin es llevar la verdad y la certeza, al menos la posibilidad, a la mente del juez para que pueda fallar conforme a la justicia. Siendo así, hay un interés público indudable y manifiesto en la función que la prueba desempeña en el proceso, como lo hay en el proceso mismo, en la acción y en la jurisdicción. Ello a pesar de que cada parte persiga con la prueba aportada su beneficio y la defensa de su pretensión.

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

Según la opinión del autor Houed M (2007) sostiene que el objeto de prueba es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba, siendo aquel que resulta de las peticiones o de la actividad del ministerio público y de las partes, pero sobre ellos está la vigilancia del juez, quien, por encarnar el interés superior de la justicia, puede por sí mismo ampliar y restringir el objeto de investigación probatorio

2.2.1.5.3. La valoración de la prueba

Por otro lado Nieva J. (2010) refiere que es el uso por parte del juez de su raciocinio enfocado hacia la actividad probatoria. También se incluye en dicha actividad la aplicación judicial de las reglas legales de valoración de la prueba, lo que, por cierto, descarta una vez más, desde otro punto de vista, que en el juicio jurisdiccional pueda realizarse una auténtica distinción entre hecho y Derecho. Pero no se puede distinguir un momento preciso, a lo largo de todo el proceso hasta sentencia, en el que se hace esa valoración más que desde el punto de vista teórico.

2.2.1.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.6.1. El Informe policial

2.2.1.6.1.1. Definición

Al respecto Figueroa C.(s/f), manifiesta que es aquella institución de derecho procesal penal, que tiene como agregado los detalles de las diligencias y actos de investigación realizado por la autoridad policial, con el objeto de ponérselos en conocimiento del Fiscal.

Por consiguiente, el autor Castro C. (2015), refiere que mediante un documento que contiene la investigación debe agregarse los antecedentes de su intervención, la relación de diligencias efectuadas, y el análisis de los hechos investigados. Debe adjuntarse las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas, la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados, así como "todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de los hechos". (pp.312).

2.2.1.6.2. Regulación

De acuerdo al artículo 332 del CPP la Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un informe policial. El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados (sin calificarlos jurídicamente ni imputar responsabilidades). El informe policial adjuntará la documentación recabada y todo aquello que se considere indispensable para el debido esclarecimiento de los hechos, así como la comprobación del domicilio y datos personales de los imputados (individualización).

2.2.1.6.3. El Informe policial en el proceso judicial en estudio

Denuncia presentado ante el doctor "H" funcionario del centro de emergencia Mujer, por el presunto delito de violación sexual de la menor de edad en agravio de la menor "B", quien se encuentra gestando de cinco meses aproximadamente, datos del posible autor "A" conocido como tunero quien maneja una moto taxi de color rojo", documental con el cual prueba que el director de la Institución Educativa donde estudiaba la menor; el profesor "E" realiza la denuncia ante el señor "J", sobre los actos de violación sexual que sufrió la agraviada por parte del acusado "A".

2.2.1.7 La testimonial

En su San Martín C. (2015) refiere que la testimonial llega a ser la toma de declaración oral de conocimiento prestada ante el juez y efectuada por personas físicas que conocen de la comisión del hecho punible. Como medio de prueba, pretende acreditar la veracidad de una afirmación fáctica a través de la información que aporta en el juicio oral un sujeto ajeno al proceso que ha tenido conocimiento de algún del hecho delictivo (pp.526).

2.2.1.7.1. Regulación

Artículo 86 CPP: “En el curso de las actuaciones procesales, en todas las Etapas del proceso y con arreglo a lo dispuesto por este código, el imputado tiene derecho a prestar declaración y a ampliarla, a fin de ejercer su defensa y responder a los cargos formulados”. (Jurista Editores 2018).

2.2.1.7.2. las principales diligencias:

Durante esta etapa el Fiscal realizará las diligencias que son complementarias de la preliminar y en todo caso ampliatorias a fin de lograr sus objetivos. seguidamente señalaremos las principales diligencias y sus características más resaltantes para ello Sánchez P. (2009) menciona las siguientes declaraciones:

2.2.1.7.2.1. La Declaración del investigado:

Durante la etapa preparatoria la declaración del investigado resulta generalmente adicional o complementaria, debido a que debe haber prestado declaración en la etapa preliminar. si no hubiera declarado antes constituiría el primer acercamiento formal que hace la persona investigada a fin de declarar sobre los hechos que motivan la investigación. (pp.132)

2.2.1.7.2.2. La Declaración de los testigos

La declaración testimonial en el proceso penal constituye un medio probatorio de suma importancia para efecto del esclarecimiento de los hechos. El testigo, como órgano de prueba aparece como la primera fuente de información que tiene la autoridad judicial para conocer lo que sucedió en relación a los hechos considerados delictuosos, así como las personas involucradas. (pp.135).

2.2.1.7.2.3. La Declaración del agraviado

El agraviado es la víctima del delito y como tal su declaración en el proceso penal resulta de suma importancia pues permitirá conocer de manera directa como se produjeron los hechos, la conducta realizada por el agente, los medios empleados, el modo de la ejecución y las circunstancias propias que rodearon al hecho. (pp.139).

2.2.1.8. La prueba documental

2.2.1.8.1. Definición

Sánchez P. (2009), estableció que los documentos es todo aquel medio que contiene con el carácter permanente una representación actual, pasada o futura del pensamiento o conocimiento o de una aptitud artística o de un acto o de un estado afectivo o de un suceso o estado de la naturaleza, de la sociedad o de los valores económicos,

financieros, etc., cuya significación es identificable, entendible de inmediato y de manera inequívoca por el sujeto cognoscente. (pp.263-264).

2.2.1.8.2 Regulación

Tipificado en el Artículo del Código Procesal Penal, establece que son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y otros similares."

2.2.1.8.3. Clases de documento

Sánchez P. (2009), afirma que los documentos se dividen en:

2.2.1.8.3.1. Documento Público

Es aquel que es redactado u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública. Los documentos privados que son expuestos ante notario sólo para autenticar como suya la firma merecerán fe de lo que ha sido legalizado ante el Notario, es decir, sólo de la firma y no del contenido. (pp.265)

2.2.1.8.3.2. Documento Privado.

Por otro lado el citado autor hace mención que el documento privado es redactado por las personas interesadas, sea con testigos o sin ellos, pero sin-intervención de notario o funcionario público. (pp.266)

2.2.1.8.3.3. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

- Formato de denuncia del acto delictivo.
- Partida de nacimiento de la menor agraviada.
- Copia de carnet de control materno Perinatal.
- Informe Psicológico.
- Informe social N° 043-2013.MINP/PNCVFS-CEM HY-TS-CCR.
- Oficio N° 2938-2013-REDIJU-CSJSA/PJ-NSQ.
- Certificado del nacido vivo de la Reniec.
- Acta de entrevista única en cámara Gesell.

2.2.1.9. La Inspección Judicial

2.2.1.9.1. Definición

Abel, L., Xavier, P., Junoy, J, Ginés, C., Nuria. (2012), señala que es una prueba en la que el juzgador no valora a la manera que lo hace con los restantes medios de prueba, sino que se persuade de la realidad de algo, se convence plenamente,

encontrándonos así ante una prueba de libre valoración, que ha de conjugarse con las demás, testigos, documental y pericial”

2.2.1.9.2. Objeto de la inspección judicial

Por su parte Neyra F. (2015) refiere que el objeto de la inspección judicial es la comprobación de los hechos que el juez puede examinar y conocer, que ocurrieron con anterioridad a la diligencia, pero subsisten total o parcialmente, o que permiten encontrar vestigios, huellas o rastros importantes. (pp.343).

Según Neyra F. (2015) manifiesta el siguiente contenido:

2.2.1.9.3. Características

2.2.1.9.3.1. Es de carácter judicial.

Al juez penal le corresponde la dirección de esta actividad investigativa, el principio de la inmediación judicial juega un rol muy importante, de ahí que no se deba delegar en autoridad administrativa, ni auxiliar de justicia, que no sea un juez. (pp.343).

2.2.1.9.3.2. Es de naturaleza estática

La autoridad judicial y demás sujetos procesales que participan de la diligencia conocen el lugar o escena del delito tal como se encontró luego de perpetrado el delito. No hay mayor dinamismo que la apreciación judicial y la observación de las partes.

2.2.1.9.3.3. Se decide de oficio o a petición de parte

De acuerdo a la naturaleza del delito, a las circunstancias propias de su comisión y a la necesidad de clarificar lo ocurrido, el juez penal podrá realizar la inspección judicial de oficio, las partes también tienen derecho a peticionar la práctica de esta diligencia al juez penal.

2.2.1.9.3.4. Se realiza con la debida formalidad legal

Estamos ante una diligencia de carácter formal y por lo tanto se expresa en acta, indicando detalladamente lo que haya sido percibido por el juez.

2.2.1.9.3.5. Inmediación. -

La característica principal de esta modalidad probatoria es, como se advierte, la inmediación entre el objeto verificable y el juzgador. (pp.344).

2.2.2. La pericia

2.2.2.1. Definición

Para Rodríguez, E.(s/f), estableció que la Pericia más que un medio de prueba representa un elemento subsidiario para la evaluación de la prueba o para la solución de una duda. Para otros, la Pericia no hace más que integrar una posibilidad científica a la actividad del Juez y, por lo tanto, no la consideran como fuente o medio de prueba. (pp.4).

2.2.2.2 Regulación

Jurista Editores (2018), la pericia, se encuentra normado en el Nuevo Código Procesal Penal, en los artículos 172 al 181 Código Procesal Penal en la Sección II, Capítulo III.

2.2.2.3 Las pericias en el proceso judicial en estudio

-Examen del Médico Legal, se practicó un examen Ginecológico Obstétrico a la menor agraviada y en el cual se evidencio un embarazo de 04 semanas de gestación y no había evidencia de signos de violencia física en el cuerpo de la menor, el examen de los genitales existía en desfloración antigua y no había signos de evidencia de relaciones sexuales recientes.

-Examen Psicológico N° 001158-2013 realizado por K.Y.F.F, dentro de los resultados se encontró lucida, orientada, poca comunicativa, retraída, desconfiada, es una menor dependiente que establece reacciones de dependencia afectiva, tiene una gran necesidad de afecto, es insegura, esto le convierte en una persona vulnerable, fácilmente manipulable.

2.2.3. LA SENTENCIA

2.2.3.1 Definiciones

Al respecto Ruiz E, (1995) menciona:

La sentencia penal es el acto jurisdiccional que definitivamente pone la última piedra al proceso en la instancia, en la apelación o en la casación resolviendo así la cuestión criminal sometida al juzgador. Salvo supuestos excepcionales, sólo una sentencia absolutoria o condenatoria puede abarcar el proceso penal. No hay, afortunadamente, absolucón en la instancia. Por esta razón, las sentencias que resuelven quebrantamiento de forma en contra del reo, en determinadas circunstancias y permiten un nuevo enjuiciamiento, han de verse con ciertas y rigurosas precauciones y muchas reservas y moverse de manera constante en un clima de especial restricción

para evitar que con ellas se pueda producir un cierto desconocimiento del principio "non bis in ídem", referido a la materia procesal.

2.2.3.2. Estructura

La sentencia es una resolución judicial que demuestra una amplia estructura y siendo está dividida por tres partes: expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.3.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia

2.2.3.3.1. Parte Expositiva.

Se conceptualiza porque tiene un carácter básicamente descriptivo. Es decir, en esta parte el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa (La academia de la magistratura).

2.2.3.3.1.1. Encabezamiento

Para Schönbohm (2014), se expresa como la cabecera de la sentencia que contiene la identificación de las partes, al proceso, al tribunal y a los jueces a cargo; esta última no tiene, por tanto, como función la fundamentación de la sentencia. En consecuencia, los datos del imputado que constan en la cabecera son aquéllos indispensables para su identificación, los demás datos, como aquéllos referidos a su situación familiar, número de hijos, condición social, entre otros, deberán ser consignados en la fundamentación de los hechos, en tanto sean relevantes para la determinación de la pena.

2.2.3.3.1.2. Asunto

Según Castro (2006) afirma que es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

2.2.3.3.1.3. Finalidad del proceso.

Asimismo, Arbulú (Citado en Montero,2015), sostiene que el objeto del proceso penal no puede ser más que el hecho criminal imputado a una persona, elementos que determinan la extensión de la investigación y cognición judicial. Esta postura es limitada porque si bien en el proceso el hecho criminal de la acusación es lo que desencadena el proceso, no hay que olvidar que las partes también pueden colocar

desde sus posiciones hechos por probar, el acusado la hipótesis para contrarrestar los cargos. (pp.131).

Citando al mismo autor, refiere que la finalidad del proceso lo constituye:

2.2.3.3.1.3.1. Hechos acusados.

Para Carocca A. (2006), sostiene que la acusación versa sobre un hecho, que debe ser descrito “en forma clara, precisa y circunstanciada. Sin perjuicio de que además se exige que el acusador señale cuál es su “calificación jurídica” de los hechos, es decir, cuál es el delito a que según su opinión tales hechos dan lugar.

2.2.3.3.1.3.2. Calificación jurídica del hecho

Según Carocca (2006) manifiesta que es aquel que se justifica porque se considera que no puede permitirse al órgano de persecución penal que lleve adelante cualquier juicio oral, sin que existan antecedentes muy serios que verdaderamente aparezcan como suficientes para justificar la realización del juicio.

2.2.3.3.1.3.3. Pretensión penal.

Guimaráes (2004), indica que es aquel que pretende construir un cuerpo de conceptos sistematizados que sirven para explicar una realidad jurídica a partir del proceso. Por tanto, partimos de un estricto criterio lógico que permite la existencia de una coherencia, tanto interna, del sistema consigo mismo, como externa, del sistema con la realidad que lo rodea. Todo ello se ha intentado realizar sobre una sólida base doctrinal que posibilita fundamentar con rigurosidad las posturas adoptadas.

2.2.3.3.1.4. Reparación civil.

Según Schönbohm manifiesta que la reparación civil que, como su nombre lo indica, es una pretensión que se basa en el derecho civil, si la víctima participa en el proceso como actor civil, tiene que facilitar los datos para poder concretizar el daño sufrido y cuantificar el monto que debe pagar el acusado para reparar el daño o, en todo caso, decidir sobre las otras formas de reparación que considere pertinentes. Si la víctima participa como actor civil, no puede ser la tarea del fiscal averiguar o investigar los hechos y las circunstancias que hacen posible la cuantificación del daño por reparar. Esta es obligación del actor civil quien dispone de la pretensión civil para exigir la reparación del daño. En casos específicos el fiscal puede ayudar a la víctima a reunir

la información y presentarla en forma adecuada para que el tribunal tenga suficientes elementos para decidir sobre la reparación civil. (pp.100).

2.2.3.3.1.5. Postura de la defensa.

En lo referido el autor Cobo del Rosal (1999), hacen mención que es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante

2.2.3.3.1. Parte considerativa.

Guzmán T. (s/f) precisa que es una garantía de la administración de justicia moderna como porque constituye un imperativo constitucional y legal en nuestro ordenamiento jurídico, pero, sobre todo, porque expresa las razones en las que se basa la decisión que el juez toma sobre el caso bajo su conocimiento. (pp.428).

Se encuentran organizadas conforme a la siguiente secuencia:

2.2.3.3.1.1. La valoración de la prueba

Según Obando (2013), sostiene que la valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba.

Para obtener un excelente juicio de aceptabilidad (o de veracidad), debe cumplir con lo mencionado:

2.2.3.3.1.1.1. Valoración de acuerdo con la sana crítica.

Según Barrios (s/f) define que es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso.

2.2.3.3.1.1.2. Valoración de acuerdo con los conocimientos científicos.

Por su parte Perea H. (2012), sostiene que es el conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento, sistemáticamente estructurados y de los que se deducen principios y leyes generales. Es así como se expresa que ésta es la

aplicación de un conjunto de conocimientos estructurados, científicos o especialísimos en materia probatoria, es decir, por prueba científica ha de entenderse un instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo, y este instrumento, que es la prueba, implica la aplicación de conocimientos específicos sobre una materia

2.2.3.3.1.1.3. Juicio jurídico.

Según el autor Gutiérrez (2007) sostiene que el juicio tendrá por objeto la práctica de las pruebas de declaración de las partes, testifical, informes orales y contradictorios de peritos, reconocimiento judicial en su caso y reproducción de palabras, imágenes y sonidos. Asimismo, una vez practicadas las pruebas, en el juicio se formularán las conclusiones sobre éstas. consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación.

2.2.3.4 Contenido de la Sentencia de segunda instancia

En sentido jurídico estricto, la segunda instancia hace referencia a un sistema de organizar el proceso en virtud del cual se establecen dos sucesivos exámenes y decisiones sobre el tema de fondo planteado.

2.2.3.4.1 Parte expositiva

2.2.3.4.1.1 Encabezamiento

Barrientos, J. (s/f), en España menciona que en el encabezamiento de la sentencia se consignarán además de los miembros del Tribunal firmantes de la sentencia, todos los datos que permitan la identificación de la causa, tanto en su tramitación ante el Tribunal de conocimiento como durante la instrucción, y de cada una de las partes que hayan intervenido en el proceso, en cualquiera de las posiciones de acusación y defensa, incluidas las partes civiles, con reseña de las respectivas representaciones procesales y defensas jurídicas.

También se ofrecerá la identidad del Magistrado del Tribunal a quien hubiese sido turnada la ponencia y se hubiere hecho cargo de su redacción (aunque este extremo podrá igualmente llevarse como último de los antecedentes de hecho a que aludiremos).

2.2.3.4.1.2. Finalidad de la apelación

Suau (2010), precisa que si la finalidad del recurso de apelación –a tenor de su normativa– se centra en conseguir, mediante la utilización de cualesquiera motivos de fundamentación, la anulación de determinadas resoluciones en aras a obtener, bien la emisión de un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida, o bien la retroacción de las actuaciones al momento en que se cometiera la infracción procesal denunciada en el recurso, podemos referirnos a su objeto con la finalidad de observar en qué medida y en qué casos tiene lugar ante el Tribunal de apelación la inmediación en la práctica de la prueba.

2.2.3.4.1.2.1. Apelación plena

Doig Y. (2004), menciona que, en el sistema pleno, la nueva fase es entendida como una continuación del primer proceso (*novum iudicium*), en el que existirá un nuevo pronunciamiento, autónomo, sobre el fondo del asunto. Una de las características de este tipo de apelaciones es la admisión del conjunto de alegaciones esgrimidas en primera instancia, a las que se añaden los nuevos medios de ataque y defensa que no hubieren sido utilizados anteriormente, que pasan a integrar el objeto procesal mediante la introducción de hechos no contemplados y pruebas no practicadas en la instancia precedente.

2.2.3.4.1.2.2. Apelación limitada

En este modelo, la apelación no es autónoma de la primera instancia, sino complementaria, en la medida que el órgano que conoce en segunda instancia se limita a efectuar un control meramente negativo, en el que no formula nuevas declaraciones. Como entiende Garberí, el modelo limitado en su estado más depurado, no enjuicia el fondo de la relación material discutida con el fin de proveer una segunda respuesta judicial sobre el conflicto, sino, únicamente, controla la legalidad o no de la resolución apelada, de modo que, si el juez entiende que dicha sentencia no es conforme a derecho, solo podrá anularla sin tener la posibilidad de juzgar nuevamente el fondo del asunto.

2.2.3.4.2. Parte considerativa

2.2.3.4.2.1. La valoración de la prueba

Fenoll N., J., Tarufo M., (2010), menciona que, ante un resultado de prueba, sea la declaración de un sujeto, sea la lectura de un documento, o sea el estado de cosas que observe el juez en un reconocimiento judicial, dicho juzgador no podrá quedar indiferente al verse en la necesidad de juzgar. Por ello, utilizando su raciocinio deberá sacar unas conclusiones sobre lo que ha escuchado o visto. Esa extracción de conclusiones sería la valoración de la prueba.

2.2.3.4.2.2. Motivación en el derecho

Asís R. (2005), sostiene que la motivación judicial puede ser estudiada también desde un punto de vista jurídico. Aunque este tipo de análisis está condicionado, como más adelante advertiré, por el tipo de concepción que se maneje sobre el Derecho, el análisis jurídico depende, además, de las exigencias que cada Ordenamiento establezca para la motivación. Por otro lado, es importante advertir que el análisis jurídico de la motivación puede compartir exigencias derivadas del examen lógico de la decisión e incluso, también, de su examen ético y político (aunque ello dependerá, de nuevo, de la concepción que se maneje sobre el fenómeno jurídico).

2.2.3.4.2.3. Parte resolutive.

Cárdenas J. (2008), manifiesta que, en esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes.

Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3º párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

El contenido de la parte resolutive contendrá:

1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

2.2.4 Medios Impugnatorios

2.2.4.1 Concepto

Según Jerí C. (2002), señala que los medios impugnación solamente van dirigidos, a remover una decisión judicial expedida en acto jurisdiccional, es decir, una decisión del Juez, no cualquier tipo de acto realizado por él, sino que debe entenderse que se refiere a una decisión del magistrado debiendo tener esta la calidad del acto procesal y lo que se busca finalmente es el deseo de obtener una nueva decisión que corrigiendo la anterior desagravie del daño que puede ocasionar la resolución sujeta a impugnación y se pueda de esta manera remover la resolución anterior.

2.2.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Citado el autor Segovia (2002) nos indica que “No es otro que el reconocimiento de la falibilidad humana. Esto es, se considera que o los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley -procesal o material- es conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó –para las resoluciones más simples- bien por un órgano superior –normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como garantía de una mayor ponderación para los supuestos de resoluciones más complejas y en asuntos más graves.

2.2.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.4.3.1. El recurso de apelación

Por otro lado Jerí J. (citado a Hinostroza, M) señala que es aquel recurso ordinario o vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla.

2.2.4.3.2. El recurso de nulidad.

Citando a los Juristas Editores (2011), el recurso de nulidad es conceptualizado como un medio impugnatorio, que se interponía contra una resolución judicial trascendental en el proceso penal ordinaria emitido por la Sala Superior. Se consideraba de mayor importancia, porque era resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema

2.2.4.3.3. El recurso de reposición.

Juristas Editores (2011), señala que el recurso de reposición, según el artículo N° 415 del NCPP, procede contra los decretos, con el fin que el Juez determine, que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias solo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la sentencia.

2.2.4.3.4. El recurso de casación

Según el autor Valverde P. (2009), afirma que el recurso de casación permite el control in iure, lo que significa que "la situación de hecho fijada en la sentencia es tomada como ya establecida y sólo se investiga si el tribunal inferior ha incurrido en una lesión al Derecho material o formal". (pp.421).

2.2.4.3.5. Recurso de Queja

Talavera (2011) sostiene que es un recurso especial, pues mientras los demás tienden a revocar la resolución impugnada por errores in iudicando o in procedendo, la queja apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado

2.2.4.3.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.5. Bases teóricas sustantivas

2.2.5.1. Teoría del delito

Según Tarrío (2004), señala que la teoría del delito es la parte sustancial de la enseñanza del derecho penal. Constituye una refinada elaboración conceptual y se utiliza para ello, racionalmente, la especulación abstracta, la lógica jurídica y, más recientemente, consideraciones de política criminal.

Como sistema de adecuación de un hecho real-histórico a un conjunto de normas y preceptos, la teoría del delito tiene diversas funciones, a saber:

- a) Función garantizadora: Con ella se asegura la aplicación del principio de legalidad, se evita la arbitrariedad y se aumenta la credibilidad en el Estado.

Asimismo, se posibilita una jurisprudencia racional, objetiva e igualitaria que contribuye a garantizar la seguridad jurídica.

- b) Función político-criminal: Para evitar el exceso de fórmulas abstractas, se da entrada a preceptos calificativos de índole político-criminal.
- c) Función científica: Tiene como cometido el de responder en forma lógica a preguntas sobre la adecuación de hechos concretos a normas jurídicas. Función sobre el Estado de Derecho: Proporciona el sostén a la confiabilidad de la práctica judicial de un Estado.
- d) Función sobre el Estado de Derecho: Proporciona el sostén a la confiabilidad de la práctica judicial de un Estado.

2.2.5.2. El delito

Por su parte López S. (2012) manifiesta que el delito es la conducta del ser humano que vulnera, cambia o modifica la realidad objetiva, lo cual trae aparejada como una de sus consecuencias, la transformación de la realidad en una sociedad determinada, y otras de ellas son las consecuencias jurídicas, mismas que pueden ser pena privativa de libertad, el pago de una multa y reparación del daño en caso de que así haya sido contemplado por el legislador. (pp.61).

2.2.5.3. Elementos de la Teoría del Delito

2.2.5.3.1. Teoría de la tipicidad.

Para Hinojosa C. (2006). señala que es una consecuencia del principio nullum crimen sine lege. La tipicidad incluye un aspecto objetivo _sujetos, un bien jurídico, acción típica, relación de causalidad, imputación objetiva, acción típica, elementos descriptivos y normativos y un aspecto subjetivo- dolo y culpa.

Según Hurtado (1987), menciona que la tipicidad es cuando una acción concreta reúne las características señaladas en un tipo legal, se dice que se adecua al tipo, que es una acción típica. La calidad de una acción de adecuarse a un tipo legal sería la tipicidad. A la acción de elaborar un tipo legal, se le designa con el término tipificar.

2.2.5.3.2. Teoría de la antijurídica.

Según Plascencia (2004). Nos indica que esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente

prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica.

Para Polaino (2013), menciona que es un elemento esencial del concepto de delito que indica la contrariedad u oposición a la norma jurídica. Para saber si una conducta es adecuada a Derecho o contraria a él, es preciso efectuar un juicio valorativo de adecuación: si la acción respeta los principios jurídicos en materia penal, es perfectamente tolerada; en cambio, si infringe algún principio normativo es antijurídica.

2.2.5.3.3. Teoría de la culpabilidad.

Fakhouri (2011), menciona que desde la teoría de la culpabilidad se parte de la base de que la misma tendría una vigencia general, ofreciendo resultados satisfactorios respecto del conjunto del ordenamiento. Frente a esta idea, un sector doctrinal se aleja de sus postulados respecto del Derecho penal accesorio. Algunos autores propugnan la aplicación de la teoría del dolo a los errores sobre la prohibición que se producen sobre normas pertenecientes a este ámbito de regulación. El motivo sería que, al no tener estas normas un correlato en una norma moral que goza de reconocimiento social, la información de la que el autor dispone a partir del conocimiento de las circunstancias del hecho no resultaría suficiente para motivarle a omitir su conducta.

2.2.5.4 Consecuencias jurídicas del delito

Según Pérez M. (s/f), menciona que las consecuencias jurídicas del delito, definidas como todo aquello que se desprende de la verificación del delito como ente y de la relación de autoría que media entre éste y un sujeto el cual debe ser imputable (normativamente hablando a la vez que ser capaz de discernimiento y volición), pueden ser clasificadas desde distintos órdenes. El más acogido por la doctrina nunca o casi nunca a estudiado a las consecuencias accesorias dentro de su análisis discursivo, centrándose de este modo en aquellas consecuencias que nosotros vamos a

denominar clásicas: penas, medidas de seguridad y responsabilidad civil. Así, tenemos:

2.2.5.5. Teoría de la pena

Citando al autor Tasayco G. (2014) conceptualiza que son formulaciones jurídico-penales que intentan explicar el *para qué sirve la pena* y si su imposición por la comisión de un delito o falta se encuentra legitimada por las teorías del Derecho penal

2.2.5.6. Clases De Pena

Según Rosas M.(s/f) clasifica las siguientes sanciones penales:

2.2.5.6.1. La pena privativa de la libertad

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (Art. 29 del C. P.)

2.2.5.6.2. La pena restrictiva de la libertad

Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Se encuentran reguladas por el artículo 30° del Código Penal. Son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados.

2.2.5.6.3. La pena limitativa de derechos

Consideradas en los artículos 31° al 40° del Código Penal. Estas sanciones punitivas limitan el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles, así como el disfrute total del tiempo libre. Son de tres clases: Prestación de servicios a la comunidad (variante especial del trabajo correccional en libertad), limitación de días libres (el condenado sólo debe internarse en un centro carcelario por periodos breves que tienen lugar los días sábados, domingos o feriados) e inhabilitación (incapacidades o suspensiones que pueden imponerse a un condenado).

2.2.5.6.4. Multa

La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días multa. El importe del día multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, renta, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.

2.2.6. Reparación civil.

Por otro lado Oré I.(2007), manifiesta que la reparación civil está íntimamente vinculado con la víctima y esto obviamente porque en la mayoría de los casos el destinatario de dicha reparación es la víctima del injusto penal, pese a ello dicho sujeto procesal se encuentra marginado en el proceso penal a diferencia del proceso civil en donde el agraviado tiene un rol decisivo como demandante, esto debido a que el sistema procesal penal es de corte inquisitivo y en consecuencia está orientado fundamentalmente al castigo, por cuanto el Estado tiene el monopolio del poder punitivo por encima de lo que los partes deseen que se utilice.

2.2.6.1. Criterios para la determinación de la reparación civil

refiere que dentro de la responsabilidad civil existe de por medio un consentimiento en clasificar a los daños en un término jurídicamente indemnizables en: daños patrimoniales y daños extrapatrimoniales:

2.2.6.1.1. Daños Patrimoniales

Por otro lado, Pincheira, M. (2007) manifiesta que tiene por objeto conocer con precisión qué tipo de perjuicios deben indemnizarse, frente a un daño imputable a dolo o culpa, en sede extracontractual o frente a un incumplimiento imputable, tiene por finalidad acotar la extensión de la indemnización de perjuicios a que un daño imputable de origen.

2.2.6.1.2. Daño Emergente

Según el citado autor Huamán A (2017) manifiesta que el daño emergente es aquella pérdida patrimonial efectivamente sufrida, es un empobrecimiento. Esta categoría de daño establece que la “indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño. (pp.15)

2.2.6.1.3. Daños Extrapatrimoniales

Por lo tanto el citado autor, manifiesta que son considerados como daños extrapatrimoniales aquellos que dañan o lesionan derechos no patrimoniales de la persona.

2.2.6.1.4. Daño Moral

Esta se encuentra conceptualizada como toda lesión a los sentimientos de la víctima y que se produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento” (pp.16)

2.2.6.1.5. Daño a la Persona

Conocida como la lesión a la integridad física del individuo, a su aspecto psicológico y/o a su proyecto de vida. Esta categoría se encuentra reconocida expresamente por nuestra ley civil solo en los supuestos de responsabilidad civil extracontractual.

2.2.7. Del delito de Violación sexual de menor de edad

2.2.7.1. Concepto

Castillero O. (s/f) define que es la realización del coito o acto sexual llevado a cabo mediante la fuerza o intimidación, no consintiendo una de las partes implicadas o no disponiendo de los medios para ser capaz de consentir.

Por lo general la violación se produce mediante el uso de la violencia, siendo un acto de agresión sexual en el que se produce contacto físico. El objetivo del o de la atacante pueden ser múltiples, no precisando que sea el de obtener gratificación sexual. De hecho, a menudo el agresor busca satisfacer su necesidad de poder independientemente, empleando el sexo como elemento de dominación de la víctima.

2.2.7.2. Regulación

El acto punible se encuentra tipificado en el art. 173 en el código penal en el cual textualmente se establece lo siguiente: “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.

2.2.7.3. Elementos del delito de violación sexual de menor de edad

2.2.7.3.1. la tipicidad objetiva

Citando al autor Salinas R. (2013) manifiesta los elementos indicados:

2.2.7.3.1.1. Bien jurídico protegido

En esta figura delictiva tutela la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de catorce años de edad

2.2.7.3.1.2. Sujeto activo

- Comúnmente lo que es un hombre, no obstante, la mujer también podrá serlo.

2.2.7.3.1.3. Sujeto pasivo

-Puede serlo tanto el hombre como la mujer, menores de catorce años.

2.2.7.3.2. Tipo subjetivo

Es la consciencia y voluntad de realización típica, es decir, la esfera cognitiva del dolo, debe abarcar el acceso carnal sexual a un menor de edad de dieciocho años, claro está, el conocimiento está condicionada a la edad cronológica que se ha previsto en los dos supuestos típicos.

2.2.7.3.2.1 Elementos

2.2.7.3.2.1.1. El dolo

Por su parte Salinas R. (2013) manifiesta, que éste es cuando el agente actúa con conocimiento y voluntad en la comisión del evento ilícito. En otros términos, “el dolo consiste en la conciencia y voluntad de tener acceso carnal contra la voluntad de la víctima. Esto es, se requiere que el sujeto activo tenga conocimiento de que con la realización de las acciones voluntarias que pone en movimiento la violencia o que origina la amenaza grave, someterá a la víctima al acceso carnal sexual, poniéndole en un comportamiento pasivo con la finalidad de que soporte el acceso carnal sexual no requerido por ella (pp. 717).

2.2.7.3.2.1.2. Error de tipo

Dentro de la Casación N° 436-2016, San Martín indica:

Que es un error sobre las circunstancias fácticas que sirven de supuesto de hecho del tipo penal; así, no se trata de un problema de culpabilidad, sino de tipicidad. Por otro lado, el error de prohibición implica el conocer lo que se está haciendo, considerando las circunstancias normativas o descriptivas del tipo, pero se ignora o considera falazmente la licitud de esa conducta, en buena cuenta el autor desconoce el carácter ilícito de sus acciones.

2.2.7.4. Antijuricidad

Salinas (2013) señala que la misma naturaleza del delito de acceso sexual sobre un menor hace imposible que, en la realidad práctica, se presenten casos donde funcione

de manera positiva alguna causa justificante cuando la víctima tenga una edad menor de 14 años.

2.2.7.5 Culpabilidad

Según Ortiz (Citado en Reinhard F., 2016), señala que la culpabilidad es reprochabilidad. Expuso que, si bien la expresión no es bella, no encontró una mejor. Una persona es culpable si realiza un comportamiento típico y antijurídico, de modo que se prueba que, en las circunstancias concretas de su hecho, podía y debía conducirse de distinta manera.

2.2.7.6. Grados de desarrollo del delito

Según Salinas (2013) afirma al constituir un delito de resultado, es posible que el injusto penal se quede en el grado de tentativa; es decir, el agente inicia la comisión del acto o acceso carnal sexual o análogo que ha decidido voluntariamente realizar; sin embargo, por causas extrañas a su primigenia intención no logra su finalidad de acceder sexualmente a su víctima o voluntariamente decide no consumar el hecho punible. Esto es, el agente por causas extrañas a su querer no logra penetrar a su víctima o en su caso, voluntariamente decide no penetrarla o introducirle objetos de apariencia sexual o partes del cuerpo.

2.2.7.6.1. Autoría y participación

Por su parte el citado autor Salinas R. (2013) conceptualiza la autoría y participación de esta manera:

2.2.7.6.1.1. Autoría

Autor es aquel que con sus propias manos realiza el hecho en forma directa. Es decir, aquel que “decide en líneas generales el sí y el cómo de su realización, en el delito que se nos ocupa, será autor aquel sujeto que haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la víctima le anula su libertad sexual y le accede carnalmente. (pp.726)

2.2.7.6.1.2. Participación

Es la cooperación o contribución dolosa a otro en la realización de un hecho punible El cómplice o participe se limita a favorecer en la realización de un hecho ajeno. (pp.731).

2.2.7.7 La pena en la violación sexual

El delito de violación sexual se encuentra penado de acuerdo al Código Penal indicado en líneas precedentes.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Ad Quem. Juez superior jerárquico en el cual se recurre para que resuelva el recurso interpuesto contra una resolución emitida por el juez o tribunal de inferior jerarquía, ya sea confirmándola o revocándola (Vocabulario de uso Judicial, 2004, p. 122)

Calidad. “Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades. (Ossorio)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Decisión Judicial. Determinación, resolución firme que se asume en un asunto judicializado, proveniente de un órgano jurisdiccional competente (Vermilion, 2010)

Expediente. Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Legis, 2017).

Juzgado. Son órganos unipersonales que tienen atribuido el conocimiento y fallo de las causas por delitos castigados con pena de hasta seis años de privación de libertad, o con pena de multa, cualquiera que sea su cuantía, o con la privación del permiso de conducir, cualquiera que sea su duración, o con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, siempre que la duración de éstas no exceda de seis años, así como las faltas, sean o no incidentales, imputables a los autores de esos delitos o a otras personas, cuando la comisión de la falta o su prueba estuviesen relacionadas con aquéllos, cuyas diligencias previas habrán sido instruidas en el correspondiente Juzgado de Instrucción.. (Lex Jurídica 2014.)

Incapacitar: Declaración de que alguien no puede, por causas naturales, morales o de otra índole, desempeñar un cargo, realizar un acto jurídico o proceder en otra esfera de la vida jurídica (Lex Jurídica, 2014)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

III.HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual menor de edad, en el expediente 02275-2014-95-2501-JR-PE-01, del Distrito judicial del Santa_ Chimbote.2018, son de calidad ambas muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque se buscó medidas precisas, las cuales aparecen en el capítulo IV Cuadros de Resultados, cuyos cuadros contienen información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observó en cuanto a las características o propiedades de las sentencias provenientes de un proceso comprendido en un expediente judicial determinado, las cuales merecieron un determinado peso, la misma que se corrobora de igual forma en el Anexo correspondiente al Procedimiento de recolección, organización calificación de datos y determinación de la variable.

Cualitativa. Según Tamayo, (2012) “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (pp.48). Logra Brindar una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se ha obtenido del tema investigado con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso, desprendido de las sentencias materia de estudio, en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se ha podido evidenciar principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en la presente tesis el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra una sentencia, se logra manifestar en sus respectivas etapas que comprende toda sentencia; por lo tanto,

se ha podido cuantificar y a su vez interpretar de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Lo cual ha conllevado lograr especificar las propiedades o características que encierra las sentencias materia de estudio, de las que se desprenden la conducta que han tenido las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como a las mismas sentencias como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación

de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (sentencias) para después ser analizadas.

Retrospectiva. Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, sentencias consentidas y ejecutoriadas, observadas únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implica que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en las sentencias provenientes de un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

3.3. Unidad de análisis

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Máteu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis, así como la fuente de información (expediente judicial).

En el presente estudio, la fuente de información estuvo representada por un expediente judicial, de cuya fuente se extrajo y analizó la unidad de análisis (sentencias de ambas instancias) de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) tratándose de un recurso o base documental que facilitó la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: procedimientos Penales (proceso ordinario), cuyo hecho investigado constituyó delito por violación sexual de menor de edad; concluido por sentencia con pena privativa de libertad efectiva, sujeta con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: la unidad de análisis, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la fuente de información del cual se desprenden las unidades de análisis fue: N° de expediente N° 02275-2014-95-2501-JR-PE-01, pretensión judicializada: pena privativa de libertad conjuntamente con reparación civil; tramitado en un proceso ordinario, normado con la legislación anterior Código de Procedimientos Penales; perteneciente al Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial del Santa _ Chimbote.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según **la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que

desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los **indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado

mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando

como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito de violación sexual menor de edad en el expediente N° 2275-2014-95-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa_Chimbote.2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
------------	----------------------------------	----------------------------------	------------------

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2275-2014-95-2501-JR-¿PE-01, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2275-2014-95-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote 2018?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual menor de edad, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinente en el expediente N°2275-2014-95-2501-JR-PE-01, son de rango alta y mediana respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
ESPECIFICO	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana y alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango alta, muy alta, muy alta y alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio

la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	de correlación y la descripción de la decisión, es de rango alta y alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana y alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta, muy alta, muy baja y mediana.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión? Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta y alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético (**anexo 5**), en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos y la identidad de las personas mencionadas en las unidades de análisis (sentencias).

V. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Violación sexual de menor de edad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9 - 10]		
	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Expediente: 02275-2014-95-2501-JR-PE-01 Jueces: X y Y	1. Evidencia el encabezamiento: Si cumple												

Fuente: expediente N° 02275-2014-95-2501-JR-PE-01

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la convención Americana sobre Derechos Humanos ;consagrado también en nuestra constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el principio pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme nuestro modelo procesal penal vigente ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.</p> <p>2.-DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA ACUSACION, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR</p> <p>El Ministerio Público refirió como alegatos de apertura que probará en juicio que en el mes de abril del año dos mil trece en la localidad de 4 provincia 5, e acusado "A" aprovechándose la necesidad de la madre de la menor agraviada "C", a quien le proporcione un o trabajo y un pequeño ambiente aldeaño a su casa para que esta viva conjuntamente con la menor agraviada, éste en ocasiones que la menor se quedaba sola en compañía de su hermanito ingresaba al domicilio de la agraviada, le despojaba de sus prendas íntimas y le practica el acto sexual, a cambio de los cual le daba pequeñas propinas que la menor posteriormente gastaba en el colegio en golosinas, estos hechos realizados por el acusado sucedieron cuando la menor tenía trece años de edad estos hechos dijo el Ministerio Publico serán probados con el contenido de los medios de prueba que han sido admitidos para su actuación en juicio. El Ministerio Publico, refirió que los hechos mencionados, se encuentran subsumidos dentro de los parámetros del tipo penal de Violación Sexual de</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										7
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>Menor de edad, tipificado en el artículo 173° inciso 2 del Código Penal, concordante con el primer párrafo de la referida norma y por el cual solicita se imponga al acusado TREINTA Y UN AÑOS Y OCHO MESES de pena privativa de libertad, y una reparación civil de CUATRO MIL NUEVOS SOLES a favor de la agraviada.</p> <p>3.-PRETENSION DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO “A”</p> <p>La defensa técnica del acusado refirió como alegatos de apertura que, a su patrocinado se le inculpa haber cometido el acto sexual en el mes de abril del año dos mil catorce, indicando que supuestamente y aprovechando las escasas de recursos económicos de parte de la madre de la agraviada, su patrocinado le extendió un terreno para que viva cerca de su vivienda, lo cual en los debates orales, va a demostrar que el terreno no es propiedad de su patrocinado, sino, es propiedad del Instituto Nacional de Cultura donde ahora invaden los terrenos y cualquiera toma posesión para vivir; y con respecto a las pruebas que ofrece la representante del Ministerio Público, no acreditará que su patrocinado sea el autor del delito de violación sexual, razón por la cual va a demostrar la inocencia de su patrocinado solicitando finalmente que se le absuelva de la acusación fiscal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Violación de violación sexual de menor de edad, énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>4.-OBEJTO DE LA CONTROVERSIA. El presente juicio oral se inició y tramito con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°,372 y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de los conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia, las admitidas al inicio del juicio oral y una prueba de oficio ; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal.</p> <p>Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la forma jurídica posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p> <p>6.-PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>				X						

	<p>6.1.-PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PUBLICO: 6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL A).-DECLARACION TESTIMONIAL DE “D” Al ser interrogado por el Ministerio Publico como su órgano de prueba dijo ser agricultor desde hace veinticinco años atrás y a la fecha es el teniente gobernador de su centro poblado y como tal conoce tanto a la agraviada y al acusado, así como a los Señores “E” porque es director del colegio de primaria, a la Señora “F” no la conoce, a la señora “C” si la conocen razón de que vive en el centro poblado, con quienes no tiene amistad directa pero son conocidos del centro poblado .Respecto a los hechos materia de imputación dijo que llevo a enterarse del caso por intermedio del director del colegio “E” así como por la profesora “G”, quienes le comentaron que la menor agraviada se encontraba embarazada ya que el señor “E” fue a su casa solicitándole que como autoridad política los acompañe por el suceso que había ocurrido dentro del centro educativo, es decir por el caso del embarazo de la niña, y como autoridad tuvo que aceptar, razón por lo cual, les recomendó a que acudan ante la autoridad que podía encargarse del caso es decir el MINDES, y que al acudir a dicha institución juntamente con el profesor “E” y la profesora “G”, pusieron de conocimiento de las personas que trabajan ahí y ellos al tomar conocimiento del hecho se ocuparon prácticamente de todo. Dijo también que los hechos sucedieron el anteaño pasado aproximadamente en el mes de mayo, que la madre de la agraviada estaba viviendo dentro de la comunidad hace cinco o seis años aproximadamente, la señora cuando llevo al lugar solo lo hizo con su hija mayor, luego llevo la menor agraviada junto a otro nieto que tiene la señora</p> <p>A las preguntas de la defensa técnica del acusado dijo: La señora ha tenido compromisos anteriores, el primer compromiso que tenía era el señor “H”, no recuerda que tiempo convivía. El terreno donde vivía la agraviada juntamente con su madre es del Instituto Nacional de cultura donde cualquier persona puede tomar posesión de ese terreno, ahí han estado viviendo hace tiempo.</p> <p>Al redirecto realizado por el ministerio publico dijo que, el señor “A” le entregó un ranchito a la madre de la menor agraviada, así como ayudarlo, porque la señora había peleado con su compromiso y como se quedó en la calle, el acusado la acogió de buena fe en su casa, creo que el mismo lo acomodó o no sé cómo lo hicieron la cosa es que estaba viviendo ahí. En</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad: Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X					

Motivación de la pena	<p>temporadas el señor “A” le daba trabajo a la madre de la agraviada porque tenía su plantación de tunas y ahí le daba trabajo la señora y a sus hijos.</p> <p>B.-DECLARACION TESTIMONIAL DE “I” Quien al ser interrogado por el Ministerio Publico dijo que se dedicaba al trabajo en la chacra, que vive en Tayca con sus hijos y su familia, conoce a “C” y a la menor” B”, pero a través de sus hijos por el colegio, ahora no tiene conocimiento donde viven esas personas, no tengo amistad o enemistad con la señora “C” .Dijo que no sabe leer ni escribir, pero su firma si lo hace despacio. También dijo que en oportunidad el señor “A”, le hizo firmar un papel en blanco, ya que cuando había tenido este problema, él llevo a su casa refiriéndole que tenía una denuncia pero que no sabía de qué se trataba la denuncia, solo diciéndole el señor “A” que los vecinos lo habían denunciado y por ello, quería que lo apoye con su firma.</p> <p>C.-DECLARACION TESTIMONIAL DE “K” Quien al ser interrogada por la representante del Ministerio Publico dijo, conocer al acusado “A”, solo como el padre de familia ya que siempre han coordinado porque ha enseñado a su hija, dijo también , que es docente en el colegio 01, ubicado en 02 y que conoció a la agraviada por cuanto ella fue su alumna desde el primer grado de primaria con quien la unía una gran amistad, porque la relación que tiene con sus alumnos es muy grande, muy fuerte, los quiere como a sus hijos y también los defiende así como a sus propios hijos, dijo que mantuvo un especial acercamiento con la agraviada por cuanto era una niña que necesitaba bastante protección, ya que la madre de la menor era una persona tal vez por su nivel de educación que ella tenía, era una persona que se descuidaba de sus hijos, incluso abandonados moralmente y muchas veces escuchamos comentarios que ella siempre le gustaba recibir dinero con tal de exponer a sus hijos como personas adultas, hombres adultos. Dijo también, que la menor agraviada vivía en Tayca en compañía de su mamá y sus dos hermanos, una mayor de 14 años y un menor de cinco años aproximadamente y que la menor vivía al costado de la casa del señor “A”, la casa era de esteritas y cañas.</p> <p>D.-DECLARACION TESTIMONIAL DE “E”</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 Penal: Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad: Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad: Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X					
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado, dijo: Al señor “A” lo conoce hace como 10 años, el señor vive con su esposa y sus hijos una mujer y un varoncito, ellos, no Vivian juntos con la agraviada, sino que tenían su casa cerca, la menor era muy expresiva, que no ha dicho que la madre de la menor ofertaba a “B”, ella ofertaba sí, pero no específicamente a su hija “B” porque también lo pudo haber hecho con su hija mayor porque se escuchaba rumores más por la hija mayor. Esto es de público conocimiento en el pueblo de Tayca.</p> <p>CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS Y ALGUNOS ALCANCES RESPECTO AL DELITO MATERIA DE IMPUTACION</p> <p>8.1.-El Ministerio Publico ha encuadrado los hechos materia de imputación dentro de los alcances del artículo 173° inciso 2° del código penal que prescribe: “ El que tiene acceso carnal por via vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 1..si la victima tiene entre diez años de edad, y es menor de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco..”</p> <p>8.2.-Que respecto al bien jurídico involucrado en el caso de autos, se ha de tener presente primeramente que todo bien jurídico debe partir de los principios fundamentales basados en la constitución a través de los cuales se marcan los límites de potestad punitiva del Estado, calificando a los bienes jurídicos como aquellas circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre lavase de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema. El ámbito de protección del artículo 173° del código penal, lo constituye la indemnidad sexual de menores de edad. La</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido: Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5 Evidencia dad: Si cumple</p>				X						
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>interpretación y análisis de dicho tipo penal es exclusivo, delimitado mediante un cuantificador etéreo, grupo de personas que gozan de protección especial, por lo que no debe extenderse innecesariamente la protección jurídico penal.</p> <p>8.3.-La indemnidad sexual o intangibilidad sexual, esta orientada a salvaguardar el libre desenvolvimiento del derecho de la menor a la libertad sexual hacia el futuro, cuando goce de las condiciones necesarias, que no se dan cuando es menor de edad; de lo contrario constituiría una vulneración a la libertad sexual del adolescente, pues cuenta con las condiciones mínimas (físicas y psíquicas) para ejercerla, siendo importante el consentimiento válido (discernimiento, comprensión del acto, grado de experiencia, cultura, relaciones sociales que le rodea). Queda claro que en la doctrina peruana que lo protegido no es inexistente libertad de disposición o abstención sexual, sino llamada "intangibilidad o indemnidad sexual". Se sanciona la actividad sexual en sí misma aunque existía tolerancia de la víctima, lo protegido son las condiciones físicas.</p> <p>9.-ANALISIS DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS Y VALORACION GLOBAL DE LAPRUEBA ACTUADA EN JUICIO ORAL:</p> <p>A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, y aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>.Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral <u>SE HA PROBADO</u> más allá de toda duda razonable, lo siguiente:</p> <p>1.-Culminando el juicio oral y de los medios de prueba que han sido actuado en juicio, a quedado acreditado que la menor agraviada “B”, juntamente con su madre y demás familiares vivían en una casa de esteras, calaminas y sin puerta ubicados en el sector denominado 04 dela provincia 05, la misma que le fue cedido por el acusado “A”, si está probado con el contenido de la declaraciones testimoniales brindadas en juicio por los testigos D,K,E,docentes de la menor agraviada , quienes han señalado de manera uniforme y coherente ser cierto que la menor agraviada vivía en 04 juntamanete con su madre y hermanos en una ramadita hecha de palos y estera y que eran de condición muy humilde y que a su vez dicha vivienda le fue entregada por el señor “A” quien vivía a unos metros de la casa de la agraviada.</p> <p>2.-Está probado con el contenido del acta de partida de nacimiento emitido por la Municipalidad Distrital de 06, provincia de 07, departamento de Ancash que la menor agraviada nacio el día catorce de ju nio del año dos mil y que el marzo del año dos mil trece contaba con trece años de edad, si está probado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02275-2014-95-2501-JR-PE-01

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta, alta calidad, respectivamente

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Correlación	<p>10.- INDIVIDUALIZACION DE LA PENA: Para determinar la pena en el caso concreto se debe tener en cuenta que si bien en los meses que se suscitaron los hechos aun no se encontraba vigente la Ley 30076, empero, resulta más favorable al acusado, razon por la que se va a proceder a determinar su pena al amparo de dicha norma. Para determinar la pena se debe tener en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y constumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora: en este orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°,45°- A y 46° del código penal, se tiene lo siguiente:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca con las pretensiones penales y civiles formulados por el fiscal y la parte civil No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca con las pretensiones de la defensa de acusado: Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca con la parte expositiva y</p>																	

<p>_PENNA CONMINADAA O PENNA TIPO: En este caso concreto la pena abstracta que prve el articulo 173° primer párrafo inciso 2° del código penal, es no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años.</p> <p>_PENNA BASICA O ESPACIO LEGAL DE PUNICION: El tercio inferior comprende De treinta años a treinta y un años con ocho meses de pena privativa de libertad. <u>Tercio intermedio:</u> De treinta y un años y ocho meses a treinta y tres años y cuatro meses de pena privativa de libertad. <u>Tercio superior:</u> De treinta y tres años y cuatro meses a treinta y cinco años de pena privativa de libertad.</p> <p>_PENNA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO: Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluarán la concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas, así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). Al respecto debe precisar que las circunstancias son indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por pena básica). En ese sentido, este colegiado advierte que únicamente concurre la atenuante prevista en el artículo 46° inciso , literal a) del código penal, toda vez que el condenado carece de antecedentes penales, conforme así también lo ha indicado el Ministerio Público al lecturar el contenido del oficio N° 2938-2013-REDIJU-CSJSA/PJ/NSQ; razón por la cual, se concluye que la pena a imponer debe situarse en el tercio inferior, en tal sentido al no advertir circunstancias de agravación de pena y por el grado de cultura que tiene el acusado, este colegiado considera que la pena que se debe imponer al acusado es la de treinta y un años de pena privativa de</p>	<p>considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de identidad del(os) sentenciado(s) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p>				X						8
--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

DESCRIPCION DE LA DECISION	<p>libertad efectiva, por cuanto resulta proporcional la forma y circunstancias de cómo se produjo la lesión al bien jurídico protegido indemnidad sexual.</p> <p>11.- LA REPARACION CIVIL: La reparación civil consistente en el resarcimiento de perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del código penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende; la restitución del bien y la indemnidad sexual de la agraviada sea restituida empero el tratamiento adecuado para su recuperación si puede ser cubierto a través de la reparación civil, por lo que es a ello que debe apuntar la reparación civil, resultando en el caso de autos fijar por concepto de reparación civil la suma de cuatro mil nuevos soles, la misma que si bien es cierto no es suficiente a efectos de que la menor pueda solventar los gastos que conllevaran a su recuperación, sin embargo, al no haberse constituido en actor civil esta no objetado dicha suma de dinero, la misma que incluso, la puede solicitar en la vía que corresponde de ser el caso, razón por lo cual se fijó en cuatro mil nuevos soles, el monto que por concepto de reparación civil pagara el sentenciado en favor de la parte agraviada.</p> <p>12.-DECIMO SEGUNDO RESPECTO AL TRATAMIENTO TERAPEUTICO:</p>	5. Evidencia claridad:												
	<p>El segundo párrafo del artículo 178° del código penal incorporado mediante ley N° 26293 establece que el juez dispondrá la realización de un examen médico y psicológico al condenado, para los efectos de que sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.</p> <p>Con buen criterio ha querido el legislador que el autor de un hecho contrario a la sexualidad humana previsto por el capítulo IX del código penal, sea objeto de un diagnóstico psicológico o psiquiátrico previo al tratamiento terapéutico que pueda</p>													

<p>merecer su caso de cara a su readaptación civil y conforme a la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena regula el artículo IX del título preliminar del código penal.</p> <p>Por lo que de conformidad con el artículo 178°-A deberá practicarse al acusado un examen médico y psicológico, para los efectos que sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, debiendo informar el establecimiento penitenciario al órgano ejecutor sobre su cumplimiento.</p> <p>13.- DE LA EJEUCION PROVINCIONAL DE LA PENA: Que conforme lo establece el artículo 402 del código procesal penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos- violación sexual de menor de edad. Y dada la pena a la que se ha arribado, la cual es de treinta y un años en calidad de efectiva, el juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo</p> <p>14.- DE LAS COSTAS: Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el artículo 497° numeral 1) de código procesal penal, siendo de cargo del vencido, como se complementa en numeral 2). Aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso.</p> <p>En el presente caso, en atención a los hechos han existido razones fundadas para intervenir en el presente proceso.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>15.-DEL CONTEXO CONTENIDO EN EL ARTICULO 400 DEL CODIGO PROCESAL PENAL.</p> <p>Que, conforme así se ha advertido con la actuación de la prueba documental contenida en el Dictamen Pericial de Biología forense ADN, en el cual se concluye que las muestras biológicas rotuladas al acusado “A” no es el padre biológico de las muestras de la menor RN, entiende este colegiado que existe una tercera persona que ha vulnerado la indemnidad sexual de la menor agraviada razón por la cual y en virtud a lo prescrito por el artículo cuatrocientos del código procesal penal , corresponde remitir las copias certificadas que se consideren pertinentes a la fiscalía provincial de la provincia de 05 para los fines legales que correspondan.</p> <p>Por otro lado, conforme así lo preciso el Ministerio Publico respecto al contenido de la entrevista única realizada en la cámara Gesell a la menor agraviada, la cual no pudo ser visualizada durante el juicio oral, por no obrar tanto en la carpeta fiscal así como en los archivos de la Fiscalía el contenido de dicha grabación, corresponde remitir copias certificadas de las piezas procesales que correspondan a la fiscalía de control interno para los fines pertinente.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397 y 399 del código procesal penal, el juzgado penal colegiado Supraprovincial de la corte Superior de Justicia del Santa, FALLA:</p> <p>-CONDENANDO a “A”, como autor del delito contra la libertad-VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE E DAD, delito previsto en el artículo 173 primer párrafo e inciso 2 del código penal, en agravio de la menor “B” y como tal se le imponen TREINTA Y UN AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>misma que desde la fecha de su detención veinte de diciembre del año dos mil catorce, vencerá el diecinueve de diciembre del dos mil cuarenta y cinco.</p> <p>-FIJAN la reparación civil en la suma de CUATRO MIL NUEVOS SOLES a favor de la agraviada y que será pagada por el sentenciado en ejecución de sentencia.</p> <p>-MANDA SE EJECUTE PROVINCIONALMENTE, la pena impuesta, por lo que deberá OFICARSE al director del establecimiento penal de cambio puente, informando tal situación.</p> <p>-EXIMASE el pago de costas al acusado.</p> <p>-REMITASE copias certificadas a la Fiscalía Provincial de 05, así como a la Fiscalía de control interno para que procedan de acuerdo a sus legales atribuciones, conforme así se indica en el contenido del considerando décimo quinto de la presente resolución.</p> <p>-CONSENTIDO Y/O EJECUTORIADA que se la presente sentencia cúmplase con remitir los boletines y testimonios a la oficina distrital de condenas y una vez cumplido remítase los autos al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02275-2014-95-2501-JR-PE-01

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Violación Sexual de menor de edad con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>I.-ASUNTO</p> <p>Pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado “A” contra la sentencia contenida en la resolución numero diecinueve de fecha 30.07.2015, por el cual se le condena como autor del delito de violación sexual en agravio de la menor “B” y se le impone 31 años de pena privativa de libertad efectiva que computada desde el 20. 12.2014, vencerá el 19.12.2015 y al pago de s/. 4000.00 por concepto de reparación civil</p> <p>II.-CONTROVERSIA RECURSAL</p> <p>1.-La defensa del sentenciado, tras ratificarse en su recurso de apelación, solicita se absuelva a su patrocinado o se declare la nulidad de la sentencia venida en grado, por errores en la valoración de las pruebas, pues, señala que la tesis inculpativa se sustentaba en la inculpativa de la menor por cámara Gesell según el cual habría tenido relaciones sexuales solo con el acusado, la testimoniales, el informe social, el psicólogo y el certificado médico legal se</p>	<p>1. El encabezamiento Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que decidirá? el objeto de impugnación.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos de proceso: No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de</i></p>										

	<p>aprecia solo respecto la situación de embarazo, el estado de abandono de l menor y circunstancias familiares; sin embargo, con la prueba del AD practicado en el juicio oral señala que se ha desvirtuado por cuanto el resultad es negativo al 99.9999 %, no es su padre biológico. Cuestiona el fundamento de la recurrida que adoleciera de incongruencia y vicio en su motivación contravendría el acuerdo plenario 2.2005, puesto que, el colegiado A QUO, n obstante que recoge sus argumentos y tiene en cuenta que la menor ha dicho qu la única persona con quien mantuvo relaciones sexuales fue con el ho sentenciado y la prueba del ADN demuestra que no es padre biológico incongruentemente, concluye por la responsabilidad porque según ha referido l menor, el acusado le había prometido dar alimentos a su hijo y que había hablad con su padrastro para que le reconozca y esta proposición había sido rechazado.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejo Ntópicos, argumentos retóricos Se asegura de no anular, perder de vista que su objetiv e que el receptor decodifique la expresiones ofrecidas. S cumple</i></p>			X								
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>2.-El señor Fiscal Superior, si bien ha solicitado la confirmación de la sentenci venida en grado, pero tras precisar que se descubre este hecho al ser advertido e crecimiento de su barriga en su Institución Educativa, ella en Camara Gesel señala que había mantenido relaciones sexuales únicamente con el acusado, y luego de practicarse otras negligencias, como la psicóloga según el cual la meno presenta las consecuencias de su experiencia negativa, el colegia actúa, de oficio la prueba del ADN según cuyo resultado el acusado no viene a ser padr biológico, lo cual pone en duda lo que hasta en cuatro oportunidades la meno vino incriminando y ese resultado es que el Colegiado también recoge y dispon se remitan copias para que se investigue al verdadero padre del menor, y ant esos datos objetivos, reitera que hay duda.</p> <p>3.- El sentenciado en su última palabra dijo ser inocente; no sabe el motivo po e cual se le incrimina y sería solo por ser dadivoso, y, finalmente señala que a juicio no se presentaron los que le incriminan.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia co los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan l impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación la(s) pretensión(es) d impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación d las pretensiones penales civiles de la parte contrari cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: S cumple.</p>			X								

	golosina. Este hecho lo ha calificado bajo el título de violación sexual presunta de menor de 14 años de edad previsto en el artículo 173.2 del C.P.													
Motivación del derecho	<p>5.-Dentro de este marco de imputación se desarrolló el juicio oral, y al cabo del mismo, en la sentencia recurrida se ha establecido la materialidad del mismo como la responsabilidad del hoy sentenciado.</p> <p>Resumidamente, el colegiado A QUO tiene establecido el contexto familiar disfuncional y socio económico de la menor inpregnada de carencias en el que se produjo el abuso sexual cuando la menor tenía 13 años de edad, y, si bien la prueba del ADN establece que el sentencado no es padre del niño que ha traído la menor producto de sus relaciones sexuales, pero, considera el colegiado que esno no descarta que el acusado no haya tenido realciones sexuales con la menor, y por ende, no descarta su responsabilidad pena 6.- Si bien es cierto que lo señalado son las conclusiones a que arriba el Colegiado A QUO, pero lo hace de modo descriptivo, por lo que es conveniente contextualizar debidamente las circunstancias concretas dentro delas cuales seprodujo la materialidad del hecho imputado. Entonces, en</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación al tipo. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>												
	cuanto su contexto debe indicarse que la menor pertenece a una familia disfuncional y de extrema pobreza. Es así que no conoce a su padre, ni se sabe quién es, ya que solamente lleva los apellidos de su madre “C” quien tiene 36 años de edad, primaria incompleta y obrera													

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>la licenciada “X” del MINDES y ante la licenciada 3. Ante la primera señala “Después de estar durante las vacaciones en la casa de mi abuelito regrese en el mes de marzo de este año a vivir con mi mamá en la quebrada para continuar mis estudios, pero como mi mamá salió embarazada y su marido no quiso reconocerlo, la boto de su casa, por eso se fueron a vivir al terreno que les dio “A”, ya que estaban trabajando en su chacra, eso fue en el mes de abril (...). Y ante la segunda señala que no sabe nada de su papá, no lo conoce ni sabe su nombre; su madre trabajaba en la agricultura; es alegre y a veces se molesta y le pega con correa, le tira golpes con su mano; desde hace un mes, ósea, desde agosto del 2013 ya no vive con ella; dice tener tres hermanos de parte de su madre; M de 16 años que vive con su mamá en la actualidad porque antes vivía con su abuelita ; se llevan mal porque le insulta; “N” de 9 años mamá en 04 y actualmente vive con su tía con quien se lleva bien, le da de comer y le trata bien.</p> <p>7.- Siendo el delito imputado uno de resultado, su materialidad se encuentra plenamente acreditada. Si bien no hay controversia al respecto, pero, teniendo en cuenta del ultraje sexual a una menor de 14 años de edad debe precisarse los siguientes aspectos:</p> <p>a) Denunciando el hecho delictuoso por acción popular con fecha 28.8.2013-por el señor 6, se desplegaron los actos urgentes de investigación. Entre ellos se tiene el certificado médico legal. CML N° 000387-G de la misma fecha-, según el cual la menor</p>	<p>naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>			X								34
	<p>la licenciada “X” del MINDES y ante la licenciada 3. Ante la primera</p>	<p>naturaleza del bien jurídico</p>											

<p>presentaba el abdomen globuloso, ocupado por útero gestante, AU: 19 CM, feto, LCI FCF: 144 X; el himen con desgarros antiguos, completo a las IX, honorario, e incompleto a las IV, ano circular y concluye que presenta signos de embarazo uterino de 24 semanas por fecha de su última regla y ecografía antigua y no de signos de coito contra natura.</p> <p>b)La desfloración antigua más el estado de embarazo es indicio demostrativo que la menor tuvo relación sexual, de cuyo autor no ocuparemos más adelante. Es más, este resultado es corroborado con el informe del médico forense 08 y precisado que a la fecha en que hizo el examen, la menor presentaba 24 semanas de embarazo .Asimismo, se corrobora en el cuaderno de control materno perinata de la que se aprecia su estado de embarazo; del certificado de nacido vivo según el cual, ese nuevo ser nació o la menor agraviada lo alumbró el 12.12.2013.</p> <p>C)A partir de estos datos y teniendo en cuenta el principio de viabilidad medica positivado en el artículo 362.2 del C.C- según el cual dicha viabilidad se presenta entre un mínimo de gestación de 121 días y un máximo de 300 días, o , por lo general 9 meses-, la fecha concomitante de la relación sexual fecunda se produjo aproximadamente a mediados o 12 de abril del 2013 y nos da un periodo de gestación de 8 meses.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	D) Finalmente, respecto a la edad de la menor al tiempo del abuso sexual, teniendo en cuenta que ella ha nacido el 14.06.2000- ver su partida de nacimiento-, a la fecha de la relación sexual fecunda y a los demás no fecundados- pues, fueron varias-, de edad vive en 74 tenía 12 años y 10 meses prolongándose al promedio de 13 años como lo ha tenido en cuenta la acusación como sentencia recurrida											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02275-2014-95-2501-JR-PE-01

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta, y mediana; respectivamente.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>punto, y, en observancia del principio de proporcionalidad, este Colegiado considera razonable la pena de 31 años de privativa de libertad impuesta por el Colegiado A Quo, el cual tiene su razón de ser en el principio de prevención especial con la finalidad de obtener su reeducación, resocialización y rehabilitación, pues, un individuo de las características que presenta el acusado debe ser sometido a una terapia intramuros. Asimismo, por el principio de prevención general esa pena cumplirá con su finalidad aleccionadora y disuasiva de delitos que han puesto en peligro la seguridad pública y la paz social.</p> <p>§ Regla del tratamiento terapéutico 22. Programas de tratamiento terapéutico. Esto es que el acusado debe ser sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, tal como lo dispone el artículo 178-A del Código Penal.</p> <p>§ Contenido y cuantía del daño y la imputación de la responsabilidad civil 23. En cuanto a la reparación civil, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 93 y 101 del Código Penal y el artículo 1985 del Código Civil. Si bien el Código Penal, se detiene a regular sobre la reparación civil, su carácter solidario y otros puntos, pero, remite a las normas pertinentes del Código Civil sobre la forma de determinación del contenido del daño y forma de cuantificación.</p> <p>24. En cuanto al contenido del daño, a la luz del informe psicológico, hay daño psicológico en tanto que la menor presenta ansiedad y bajo autoestima compatible a esa experiencia sexual y requiere terapia psicológica. Asimismo, obviamente, la menor evidencia daño moral en la forma de dolor, aflicción y angustia. Debe indicarse que este daño moral se presume, y en ese sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso María Elena Loayza Tamayo. Asimismo, atendiendo a la naturaleza extra-patrimonial de estos daños, las mismas deben cuantificarse con criterio de equidad que informan los artículos 1332 y 1984 del Código Civil. Bajo estos criterios, aun cuando para este Colegiado el monto de la reparación civil debe ser mayor, pero en observancia de la prohibición de la reforma en peor, debe confirmarse en el monto fijado por el Colegiado A Quo en la suma de S/4,000.00</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad:. Si cumple</p>										<p>9</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

Fuente: expediente N° 02275-2014-95-2501-JR-PE-01

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Violación Sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación sexual de menor de edad**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02275-2014-95-2501-JR-PE-01, **del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta, alta**, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Violación Sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación Sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02275-2014-95-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Para interpretar los hallazgos se tiene como referente los siguientes aspectos:

- *La metodología:* donde están explicitados los procedimientos establecidos en el anexo 4, esto es, para la determinación de la variable *calidad* lo cual, implicó el recojo de datos, usando para ello el instrumento, lista de cotejo; a continuación los datos fueron organizados, las que corresponden a la parte expositiva, considerativa y la resolutive, de cada sentencia, que dieron lugar a un resultado consolidado, los que se evidencian en los cuadros siete y ocho, respectivamente, siendo que: ambas sentencias alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta.
- Por otro lado, se puede tomar en cuenta los niveles de calidad siendo 5 los parámetros siendo normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente.

El otro punto, fue el objetivo general de la investigación: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre violación sexual menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02275-2014-95-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa Chimbote. 2018

El objetivo general, se desglosó en seis objetivos específicos: esto fue para determinar la calidad de cada una de las partes de la sentencia, expositiva, considerativa y resolutive, por lo que utilizando los resultados parciales se obtuvo el resultado general, esto fue para responder al objetivo general. El cuadro 7, evidencia, evidencia la calidad de la sentencia de primera instancia, basado en los resultados existentes en los cuadros 1, 2 y 3. Asimismo, el cuadro 8 evidencia la calidad de la sentencia de segunda instancia, basado en los resultados que muestran los cuadros 4, 5 y 6.

Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

De la sentencia de primera instancia

Por lo tanto, su calidad dentro los parámetros indicados fue muy alta, alcanzo un valor de 51, partiendo de ello se calificó las partes de las sentencias siendo estas: expositiva, considerativa, resolutive obteniendo como única fuente dentro del marco normativo 334,344 y 356 del código procesal penal.

Otro aspecto saltante en la parte expositiva, es la determinación de los hechos, lo cual muestra la postura de las partes, dejando entrever la existencia de una pretensión refutada por la parte contraria. Esto a su vez, es coherente con lo expresado en la parte considerativa, en el cual se vierten razones referidas a los hechos que sustentan la pretensión esto fue que: se le incrimina haber cometido el acto sexual en el mes de abril del dos mil catorce, indicando que supuestamente y aprovechando la escases de recursos económicos de parte de la madre de la agraviada, extendiéndose un terreno para que viva cerca de su vivienda, lo cual en debates orales demostraría que el terreno no es de su propiedad sino del Instituto Nacional de Cultural donde ahí invaden los terrenos y cualquiera toma posesión para vivir, y con respecto a los medios probatorios que ofrece el Ministerio Público no acreditan que sea autor del delito de violación sexual de menor de edad, en el cual quedó establecido: 1)La violación sexual de menor de edad, 2)la desprotección de la intangibilidad e indemnidad sexual 3) la reparación civil por causar daños causados 4)la responsabilidad penal del acusado.

Por otro lado, ante la existencia de consciencia y voluntad de las realizaciones típica cuyo delito fue de Violación sexual a menor de edad, siendo éste un elemento subjetivo, cuyo significado se expresó en los hechos expuestos en la acusación, siendo así valorados en forma conjunta aquellos medios probatorios existentes; tipificado en el artículo 375 del código procesal penal. Es por ello, que, en la parte considerativa, evidencia claridad, de manera explícita, para poder calificar y determinar una decisión, encontrándose motivada por el artículo 371, 372 y 373 del código procesal penal, donde se le hace conocer al acusado sus derechos y alcances de la conclusión anticipada.

En lo que concierne a la parte resolutive: Sobresale el principio de correlación, esto implica con expedir sobre el hecho y las circunstancias encontradas en la acusación, debido a ello tomar una decisión basados ya sea en las pretensiones por el cual se declara: Consentida y/o ejecutoriada por violación sexual de menor de edad, entre ellos el pago de una reparación civil y la pena privativa de libertad por el delito efectuado.

De la sentencia de segunda instancia

De acuerdo a esta instancia se remite por la Sala penal de apelaciones, en similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. Destaca a su vez, los precedentes que conciernen a la sentencia bajo análisis, esto es se comprende el origen de la controversia y las razones que la sujeta para encontrarse en una segunda instancia. E igualmente a la primera alcanzo el valor de 50 y cualitativamente es muy alta.

En su parte considerativa: se muestran las razones que justifican la decisión, entre ellos la estimación del monto indemnizatorio, consignándose la suma de cuatro mil y 00/100 nuevos soles, aplicando el criterio de razonabilidad, sin embargo, discreparon de lo indicado en primera instancia debido a los errores en la valoración de las pruebas. Explicitaron también sus propias razones, lo que significa la aplicación de una motivación suficiente conforme dispone el numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En la parte resolutive, se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de congruencia, motivación, por lo que confirman la sentencia de segunda instancia porque en autos hubo apelación contra la sentencia condenatoria.

En conclusión, la finalidad de la investigación inicia desde la inquietud, la problemática de la sociedad es ahí donde se realiza, identificar un tema relacionado con la realidad que se frecuentan, determinar un objeto de estudio, las bases teóricas, formulando la hipótesis sobre las sentencias corroboradas en el expediente (02275-2014-95-2501-JR-PE-01), con la finalidad de verificar sobre la realidad de los hechos, circunstancias y la manera en que llego a aplicarse dentro del marco normativo.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de violación sexual menor de edad, en el expediente N° 2275-2014-95-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote fueron de muy alta y muy alta (Cuadro 7 y8).

Respecto a la sentencia de Primera Instancia: fue expedida por el Juzgado Penal Colegiado, determinándose:

En primer lugar: Que, en su parte expositiva con énfasis en la postura de las partes, las que se cumplen con mayor frecuencia; conllevando a que si bien es cierto se precisa el delito materia de imputación, siendo exclusivamente fáctico, narrando los sucesos objeto de enjuiciamiento en la sentencia, sin embargo, no se evidencia respecto a las pretensiones de los intervinientes, debiéndose dar un mayor detenimiento al momento de motivar dicha sub dimensión.

En segundo lugar: Que en su parte considerativa si cumplió, pero en parte. La selección de los medios probatorios que fueron importantes en la acusación al mismo hecho que la defensa, se presentó fiabilidad de las pruebas al analizar cada medio probatorio descritos por las partes procesales, así como la valoración conjunta de los medios probatorios, tomando así su validez para poder ajustarse al tipo penal, se evidencia la individualización de la pena, se aprecia el valor y la naturaleza del bien jurídico; sin embargo, en la parte sana critica carece la utilización de jurisprudencias y doctrinas.

En tercer lugar: Que en su parte resolutive con énfasis del principio de correlación si cumplió con mayor frecuencia; conllevando la calificación jurídica fiscal que guarda relación con los hechos demostrándose la relación reciproca existente que concuerda con la pretensión del acusado, siendo ejes determinantes en cuanto a que el magistrado debe de valorar de acuerdo a derecho los hechos que ya han quedado establecidos; se valora la individualización de sanciones penales en tanto que a su vez debe de quedar establecido y detallado la apreciación del valor, del daño, el monto que supone el daño producido.

En relación con la sentencia de segunda instancia fue de muy alta calidad

En primer lugar: Que, en su parte expositiva, se evidenció los fundamentos facticos y jurídicos en materia de impugnación indicando congruencia en las pretensiones por parte del acusado, siendo esto un punto importante para la determinación de un pronunciamiento concreto; sin embargo, la pena como la reparación civil deben especialmente tener una motivación más profunda, clara y determinante, puesto que toda resolución emanada de un órgano superior debe de tener una mayor calidad,

En segundo lugar: Que, en su parte considerativa, se evidenció la motivación de hecho probados e improbados siendo congruentes con las pretensiones presentadas por el impugnante, demuestra fiabilidad con los actos probatorios siendo así se cumple con la valoración conjunta por parte del órgano jurisdiccional porque analiza, interpreta cada medio de prueba para una adecuada descripción de la decisión.

En tercer lugar: Que, en su parte resolutive, se cumplieron y se evidenció los hechos que las pretensiones presentadas por el impugnante agregando en si la descripción de una decisión, para así, dar por concluida

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Abel, L., Xavier, P, Junoy, J, Ginés, C, Nuria. (2012), *La prueba de reconocimiento judicial.* Barcelona, ES: J.M. BOSCH EDITOR. Recuperado de: <http://www.ebrary.com>
- Aguirre, V. 2012 *La Administración de Justicia en Ecuador. Ecuador-Quito.*
Recuperado
de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4108/1/Aguirre, V.-La administracion.pdf>.
- Arboló, V. (2015). Derecho Procesal Penal: Un enfoque doctrinario y Jurisprudencial. (1ª. Ed). Gaceta Jurídica.
- Arce, H (2017). *Reflexiones sobre la reforma de Justicia en Bolivia.* Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Recuperado de : <https://www.justicia.gob.bo/files/ReflexionesSobreLaReformaDeJusticiaEnBolivia.pdf>
- Asís, R. D. (2005). El juez y la motivación en el derecho. Madrid, ES: Dykinson.
Recuperado de:
<http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=10121647&p00=motivaci%C3%B3n+decisi%C3%B3n.&ppg=6>
- Barrios (s/f). *Teoría De La Sana Crítica.* Recuperado de : http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf

- Barrientos, J. (s/f). *Redacción y estructura formal de la sentencia*. España. Recuperado de: <https://practico-penal.es/vid/redaccion-estructura-formal-sentencia-391382618>.
- Bermúdez, V. (s/f). *Administración de Justicia y mecanismos alternativos de Resolución de conflictos apuntes para una reflexión*.
- Castillo, L.G. (2017), *La correlación de la acusación con la sentencia*. Apurímac: Universidad Tecnológica de los Andes de Apurímac. Recuperado de: <http://staffjuridicoadvocatus.org/noticias/correlacion-acusacion-sentencia>
- Castillero O. (S/F) *4 Diferencias Entre Violación Y Abuso Sexual*. Recuperado el 12/11/2018: <https://psicologiaymente.com/forense/diferencias-entre-violacion-abuso-sexual>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carocca, P. A. (2006). *Etapas intermedia o de preparación del juicio oral en el nuevo proceso penal chileno*. Santiago de Chile, CL: Red Ius et Praxis. Recuperado de: <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=1010938>
- 1
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

- Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Castro, C. (2015). *Derecho Penal. Editorial:* (1a. ed.). Lokob Comunicadores.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Delgado, S. R. (2008). *Las pruebas en el proceso penal venezolano* (5a. ed.). Caracas, VE: Vadell Hermanos Editores, C.A. Recuperado de: <http://www.ebrary.com>.
- Doig, Y. (2004). *El Sistema De Recursos En El Proceso Penal Peruano.* Hacia La Generalización De La Doble Instancia Y La Instauración De La Casación. Recuperado de : https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2004_10.pdf.
- Fenoll N., J., Tarufo M., (2010). *La valoración de la prueba.* (2010). Madrid, ESPAÑA: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales. Recuperado de : <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=11312720&p00=valoracion+probatoria&ppg=209>.
- Fakhouri, G. Y. (2011). *Teoría del dolo vs. teoría de la culpabilidad: Un modelo para afrontar la problemática del error en derecho penal en Temas actuales de investigación en ciencias penales: memorias I Congreso Internacional de Jóvenes Investigadores en Ciencias Penales: 26.* Salamanca, ES: Ediciones Universidad de Salamanca. Recuperado de:

<http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=10903332&p00=teor%C3%ADa+culpabilidad.&ppg=11>.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.

Figuroa, C. (s/f). *Informe Policial*. Séptima Fiscalía Provincial de Lima Norte. Recuperado de :
file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/4197_3._el_informe_policial.pdf.

Gutiérrez, B. A. (2007). *El proceso civil: parte general, el juicio verbal y el juicio ordinario* (2a. ed.). Madrid, ES: Dykinson. Recuperado de:
<http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=10224058&p00=juicio&ppg=3>.

Guimaraes, R. D. (2004). *La pretensión procesal y la tutela judicial efectiva: hacia una teoría procesal del Derecho*. Barcelona, ES: J.M. BOSCH EDITOR. Recuperado de:
<http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=10219527&p00=pretension+penal&ppg=233>

Guzmán N. (2017) “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente n° 00702-2012-88-2001-jr-pe-01, del distrito judicial de Piura- Piura 2017” (Tesis para optar título profesional de abogada”). Recuperado de :
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000046385>.

Guzmán, T. (s/f). *La Sentencia: La Parte Expositiva De La Sentencia Definitiva*. Recuperado de :
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/411-447.pdf

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera L. (s/f) *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Perú. Recuperado de [http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis Enrique Herrera.pdf](http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis_Enrique_Herrera.pdf).
- Houed M. (2007). *La prueba y su valoración en el proceso penal*. Editorial INEJ. Recuperado de : <http://www.inej.edu.ni/wp-content/uploads/2012/10/03-La-Prueba-y-su-Valoracion.pdf>
- Huamán A. (2017) *Criterios para la determinación de la reparación civil en delitos de violación sexual de menores en Santa Anita, año 2016*. (Tesis Para Obtener El Título Profesional De Abogado). Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de:http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15165/Huaman_PAT.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hurtado, P. (1987) *Manual de derecho Penal*. (2da. Edición). Lima: EDDILI
Recuperado de:
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20080609_04.pdf.
- Jauchen E. (2017). *Tratado de la prueba penal en el sistema acusatorio adversaria (1ª ed.)*. Buenos aires, Ediciones Rubinzal-Culzoni.
- Jerí J (2002). *Teoría General De La Imputación Penal Y La Problemática Dela Apelación Del Auto De No A Lugar A La Apertura De Instrucción Por El Agraviado*. (Tesis de maestría). Universidad Mayor de San Marcos, Lima.
Recuperado de:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/t_completo.pdf.

La academia de la magistratura (s/f). *Comunicación e la decisión penal: lineamientos para la elaboración de sentencias penales*. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf

La Investigación en el Nuevo Proceso Penal y la participación del Fiscal. Recuperada de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/880_tema3.pdf.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Legis.pe (2017). *Diccionario jurídico del poder judicial*. Recuperado de: <http://legis.pe/utiliza-ya-diccionario-juridico-del-poder-judicial/>

León S. (s/f). *Las Etapas del Proceso Penal en el NCPP*. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fc1e798049d48e0b961ad7f53c1a04e8/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fc1e798049d48e0b

López S. (2012) *Derecho penal I*. (1ª ed.). Editorial: Red tercer milenio. Recuperado de: http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Derecho_penal_I.pdf

Loza C. (2013). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el ncpp*. Recuperado de :

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Loor E. (s/f). *Importancia De La Acción Penal Pública En El Derecho Procesal Penal*. Recuperado de: https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2010/10/27_81a116.pdf.

Malca E. (2015) “*Protección a víctimas del abuso sexual*” (Tesis para obtener el grado de maestro en derecho mención en derecho penal). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo. Recuperado de : http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/973/1/MALCA_ELIANA_PROTECCI%C3%93N_V%C3%8DCTIMAS_ABUSO%20SEXUAL.pdf

Meins, O. E. (2006). *El debido proceso en el ordenamiento jurídico chileno y en el nuevo código de procedimiento penal*. Santiago de Chile: Red Ius et Praxis. Recuperado de <http://www.ebrary.com>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: Uladech Católica

Neyra F. (2015). *Tratado de derecho procesal penal. Tomo II*. (1a. ed.). Edición: Moreno.

Nieva Y. (2010). *La valoración de la prueba*. Editorial: Marcial Pons. Recuperado de: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497687577.pdf>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ortiz, R. J. C. (2016). *Manual del juicio oral (reforma judicial federal)*. Distrito Federal, MÉXICO: Oxford University Press México. Recuperado de : <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=11259270&p00=ortiz+se%C3%B1ala+culpabilidad+reprochabilidad.+expuso+bien+expresi%C3%B3n+bella%2C+encontr%C3%B3+mejor.+persona+culpable+realiza+comportamiento+t%C3%ADpico+antijur%C3%ADdico%2C+prueba+que%2C+circunstancias+concretas+su+hecho%2C+pod%C3%ADa+deb%C3%ADa+conducirse+distinta+manera.&ppg=6>

Obando V. (2013). *La valoración de la prueba. Editorial: jurídica*. Lima. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Pásara, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.

Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.

Paredes, P. (2006).” *El sistema judicial debe estar provisto de las condiciones básicas para que todos los ciudadanos puedan acceder a él en forma igualitaria, y al mismo tiempo debe estar en la capacidad de brindar soluciones justas desde el punto de vista individual pero también desde el punto de vista social.*” (tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica Del Perú, Lima. Recuperado--- de

file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/PAREDES_PALACIOS_PAUL_A
CCESO_LABORALES.pdf.

Pairazamán H. (2011). La inclusión social en la administración de Justicia. *Diario de Chimbote*. Recuperado de:
<http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-la-inclusion-social-en-la-administracion-de-justicia>

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Peña O. (2010). *Teoría del delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L. Lima. Recuperado en:
<http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Pérez M. (s/f). *Las consecuencias jurídicas del delito en el derecho penal peruano*. Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14363/14978>

Perea H. (2012). *Valoración de la prueba científica en Colombia y su relación con el conocimiento privado del juez*. Recuperado por: <http://www.ichdp.cl/wp-content/uploads/helver-perea-cuesta.pdf>.

Perú. Corte Suprema, Sentencia Casatoria. N° 436-2016, San Martín. Recuperado de:
<https://legis.pe/casacion-436-2016-san-martin-diferencia-error-tipo-error-prohibicion-violacion-sexual-menor/>.

- Pincheira M. (2007). *Daño patrimonial*. Editorial: Duda legal. Recuperado de:
<https://dudalegal.cl/dano-patrimonial.html>
- Polaino, N. M. (2013). *Lecciones de derecho penal. Parte general*. Tomo II. Madrid, ES: Difusora Larousse - Editorial Tecnos. Recuperado de:
<http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=11392603&p00=comprobaci%C3%B3n+imputabilidad&ppg=78>.
- Pólemos, (2017). *La administración de Justicia, una mirada desde la historia del derecho*. Recuperado por: <http://polemos.pe/la-administracion-justicia-una-mirada-desde-la-historia-del-derecho/>.
- Quiroga A. (s/f). La administración de justicia en el Perú: La relación del sistema interno con el sistema interamericano, de protección de derechos humanos. (pp. 1-28). Recuperado de :
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1978/12.pdf>
- Quispe Y. (2016) “Factores socioeconómicos que influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad del primer y segundo juzgado colegiado de la corte superior de justicia de la libertad, 2012.” (Tesis para optar el grado de maestro en derecho). Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de :
<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/2849/TESIS%20MAESTRIA%20-%20SANTOS%20YANET%20QUISPE%20NU%C3%91EZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodríguez, E. (S/F). *Aspectos Generales Sobre La Teoría De La Prueba Y La Prueba Pericial*. Recuperado de:
https://www.cescon.org/images/teoria_prueba.pdf.
- Rosas M (s/f) *Sanciones Penales En El Sistema Jurídico Peruano*. (Post Grado Maestría en Ciencias Penales UNMSM). Recuperado de:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)

Ruiz E. (1995). *Estudios de Derecho procesal penal: algunas anotaciones sobre la construcción de la sentencia penal desde la perspectiva constitucional*. Editorial Comares, Granada. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tem_der_e_proc_pen_fisc/491-522.pdf

San Martín C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. (1a. ed.) Editorial: Iakob Comunicadores. Recuperado de : <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/PROCESAL%20PENAL%20SAN%20MARTIN%20CASTRO%20Noviembre%202015.pdf>.

Sánchez P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. (1a. ed.) Editorial: el moreno.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Schönbohm H. (2014). *manual de sentencias penales: aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias*. 1era edición. Lima. ARA Editores. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>.

Schönbohm H (s/f). *Manual De Sentencias Penales: Aspectos Generales De Estructura, Argumentación Y Valoración Probatoria Reflexiones Y Sugerencias*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5c>

a43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES.

Suau, M. J. (2010). *Inmediación y apelación en el proceso penal: jurisprudencia TC y reformas procesales* (contiene LO 1/2009 y L 13/2009, ambas de 3 de noviembre). Barcelona, ES: J.M. BOSCH EDITOR. Recuperado de : <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=10486053&p00=apelacion+penal&ppg=7>

Salinas, R. (2013). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

Salinas, R. (2015). *La etapa intermedia: acusación*. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_02intermediaacusacion.pdf

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Tasayco G. (2014). *Derecho Penal y Política Judicial*. Recuperado de : <http://derechopenalypoliticajudicial.blogspot.com/2014/12/las-teorias-de-la-pena.html>

Talavera P. (s/f), *Breve Apuntes Sobre Los Procesos Especiales En El Nuevo Código Procesal Penal*. Recuperado de : <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/breves-apuntes-sobre-procesos-especiales-ncpp.pdf>.

Tamayo, M. (2012). *El proceso del Investigación científica*. (5ta. Edic.).México: Limusa.

Tarrío, M. C. (2004). *Teoría finalista del delito y dogmática penal*. Buenos Aires, AR: Ediciones Cathedra Jurídica. Recuperado de: <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=10406052&p00=teoria+del+delito&ppg=12>.

Ticona, V. (S/f), *la motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Recuperado de:

http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivacion%20B3n.pdf

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013).

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vega R. (2005). *Derecho Procesal Penal: Explicado con sencillez*. Perú. Gaceta jurídica.

Villavicencio F. (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

Villavicencio F. (2017). *Derecho Penal: Parte General*. (1ª ed.). Lima: Grijley.

Villavicencio F. (2017). *Derecho Penal Básico*, (1ª ed.). Lima: Fondo Editorial.

Oré I. (2007). *La Reparación Civil En El Perú* .Recuperado de:
<http://derechogeneral.blogspot.com/2007/12/la-reparacin-civil-en-el-per.html>.

Zavaleta J. (2014) “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente n°03380-2009-50-1601-jr-pe-02, del distrito judicial de la libertad– Trujillo. 2014*” (Tesis para optar el título profesional de abogada). Recuperado de :
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000035143>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial

Expediente: 02275-2014-95-2501-JR-PE-01

Jueces: X y Y

Especialista: M

Abogado: C

Imputado: A

Delito: Violación sexual de menor de edad

Agraviado: B

RESOLUCION NUMERO: DIECINUEVE

Chimbote treinta de julio

Del año dos mil quince.

VISTOS Y OIDOS Y CONSIDERANDO: en audiencia pública; y **ATENDIENDO:**

Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el colegiado integrado por los jueces doctores “X”, (Director de Debates) y “Y”, en el proceso penal seguido contra el acusado “A”, como autor del delito contra la Libertad Sexual de menor de edad, en agravio de la menor “B”.

1.-MARCO CONSTITUCIONAL:

Es un Estado constitucional de Derecho de los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la constitución, teniendo como limite el respeto a los

derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el sistema Internacional de protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la convención Americana sobre Derechos Humanos

;consagrado también en nuestra constitución en su artículo 2º numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio- derecho de dignidad humana, así como en el principio pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme nuestro modelo procesal penal vigente ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2.-DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA ACUSACION, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR

El Ministerio Público refirió como alegatos de apertura que probará en juicio que en el mes de abril del año dos mil trece en la localidad de 4 provincia 5, el acusado "A" aprovechándose la necesidad de la madre de la menor agraviada "C", a quien le proporciono un o trabajo y un pequeño ambiente aledaño a su casa para que esta viva conjuntamente con la menor agraviada, éste en ocasiones que la menor se quedaba sola en compañía de su hermanito ingresaba al domicilio de la agraviada, le despojaba de sus prendas íntimas y le practica el acto sexual, a cambio de los cual le daba pequeñas propinas que la menor posteriormente gastaba en el colegio en golosinas, estos hechos realizados por el acusado sucedieron cuando la menor tenia trece años de

edad; estos hechos dijo el Ministerio Publico serán probados con el contenido de los medios de prueba que han sido admitidos para su actuación en juicio.

El Ministerio Publico, refirió que los hechos mencionados, se encuentran subsumidos dentro de los parámetros del tipo penal de Violación Sexual de Menor de edad, tipificado en el artículo 173° inciso 2 del Código Penal, concordante con el primer párrafo de la referida norma y por el cual solicita se imponga al acusado **TREINTA Y UN AÑOS Y OCHO MESES** de pena privativa de libertad, y una reparación civil de **CUATRO MIL NUEVOS SOLES** a favor de la agraviada.

3.-PRETENSION DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO “A”

La defensa técnica del acusado refirió como alegatos de apertura que, a su patrocinado se le incrimina haber cometido el acto sexual en el mes de abril del año dos mil catorce, indicando que supuestamente y aprovechando la escases de recursos económicos de parte de la madre de la agraviada, su patrocinado le extendió un terreno para que viva cerca de su vivienda , lo cual en los debates orales, va a demostrar que el terreno no es propiedad del patrocinado, sino, es propiedad del Instituto Nacional de Cultura donde ahí invaden los terrenos y cualquiera toma posesión para vivir; y con respecto a las pruebas que ofrece la representante del Ministerio Publico, no acreditan que su patrocinado sea el autor del delito de violación sexual, razón por la cual va a demostrar la inocencia de su patrocinado solicitando finalmente que se le absuelva de la acusación fiscal.

4.-OBEJTO DE LA CONTROVERSIA.

El presente juicio oral se inició y tramito con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°,372 y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de los conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia, las admitidas al inicio del juicio oral y una prueba de oficio ; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que

pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal.

Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la forma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

6.-PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL

6.1.-PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL

A).-DECLARACION TESTIMONIAL DE “D”

Al ser interrogado por el Ministerio Publico como su órgano de prueba dijo ser agricultor desde hace veinticinco años atrás y a la fecha es el teniente gobernador de su centro poblado y como tal conoce tanto a la agraviada y al acusado, así como a los Señores “E” porque es director del colegio de primaria, a la Señora “F” no la conoce, a la señora “C” si la conocen razón de que vive en el centro poblado, con quienes no tiene amistad directa pero son conocidos del centro poblado .Respecto a los hechos materia de imputación dijo que llego a enterarse del caso por intermedio del director del colegio “E” así como por la profesora “G”, quienes le comentaron que la menor agraviada se encontraba embarazada ya que el señor “E” fue a su casa solicitándole que como autoridad política los acompañe por el suceso que había ocurrido dentro del centro educativo, es decir por el caso del embarazo de la niña, y como autoridad tuvo que aceptar, razón por lo cual, les recomendó a que acudan ante la autoridad que podía encargarse del caso es decir el MINDES, y que al acudir a dicha institución juntamente con el profesor “E” y la profesora “G”, pusieron de conocimiento de las personas que trabajan ahí y ellos al tomar conocimiento del hecho se ocuparon prácticamente de todo. Dijo también que los hechos sucedieron el anteaño pasado aproximadamente en el mes de mayo, que la madre de la agraviada estaba viviendo dentro de la comunidad hace cinco o seis años aproximadamente, la señora

cuando llego al lugar solo lo hizo con su hija mayor, luego llego la menor agraviada junto a otro nieto que tiene la señora.

A las preguntas de la defensa técnica del acusado dijo: La señora ha tenido compromisos anteriores, el primer compromiso que tenía era el señor “H”, no recuerda que tiempo convivía. El terreno donde vivía la agraviada juntamente con su madre es del Instituto Nacional de cultura donde cualquier persona puede tomar posesión de ese terreno, ahí han estado viviendo hace tiempo.

Al redirecto realizado por el ministerio publico dijo que, el señor “A” le entregó un ranchito a la madre de la menor agraviada, así como ayudarlo, porque la señora había peleado con su compromiso y como se quedó en la calle, el acusado la acogió de buena fe en su casa, creo que el mismo lo acomodó o no sé cómo lo hicieron la cosa es que estaba viviendo ahí. En temporadas el señor “A” le daba trabajo a la madre de la agraviada porque tenía su plantación de tunas y ahí le daba trabajo la señora y a sus hijos.

A las preguntas aclaratorias del colegiado, dijo: El acusado vive alejado aproximadamente a unos 150 metros de donde estamos toda la población .Su casa de él es también de esteras, palos, techo de calamina. Al costado del ranchito de él está el rancho de la señora era como un altillo de tierra, era como una guaquería de donde está el altillo abajito había una pampa ahí él tenía su instalación de tuna.

B.-DECLARACION TESTIMONIAL DE “I”

Quien al ser interrogado por el Ministerio Publico dijo que se dedicaba al trabajo en la chacra, que vive en Tayca con sus hijos y su familia, conoce a “C” y a la menor” B”, pero a través de sus hijos por el colegio, ahora no tiene conocimiento donde viven esas personas, no tengo amistad o enemistad con la señora “C” .Dijo que no sabe leer ni escribir, pero su firma si lo hace despacio. También dijo que en oportunidad el señor “A”, le hizo firmar un papel en blanco, ya que cuando había tenido este problema, él llego a su casa refiriéndole que tenía una denuncia pero que no sabía de qué se trataba la denuncia, solo diciéndole el señor “A” que los vecinos lo habían denunciado y por ello, quería que lo apoye con su firma.

A las preguntas aclaratorias realizadas por el colegio dijo que, cuando la niña vivía en Tayca, vivía en una chocita de esteras hecho de cuatro paredes tapado, es decir como una ramadita, ahí vivía la señora con su hijita y con sus dos hijos, un varoncito creo que tiene. Eso quedaba junto a la casa del señor “A”, quien es su vecino porque Vivian frente a frente. Asimismo, dijo que vive a sesenta metros de la casa de la madre de la agraviada y que su casa no tenía puerta, pero lo cubría con esterita la puerta, no tenía puerta de madera.

C.-DECLARACION TESTIMONIAL DE “K”

Quien al ser interrogada por la representante del Ministerio Publico dijo, conocer al acusado “A”, solo como el padre de familia ya que siempre han coordinado porque ha enseñado a su hija, dijo también , que es docente en el colegio 01, ubicado en 02 y que conoció a la agraviada por cuanto ella fue su alumna desde el primer grado de primaria con quien la unía una gran amistad, porque la relación que tiene con sus alumnos es muy grande, muy fuerte, los quiere como a sus hijos y también los defiende así como a sus propios hijos, dijo que mantuvo un especial acercamiento con la agraviada por cuanto era una niña que necesitaba bastante protección, ya que la madre de la menor era una persona tal vez por su nivel de educación que ella tenía, era una persona que se descuidaba de sus hijos, incluso abandonados moralmente y muchas veces escuchamos comentarios que ella siempre le gustaba recibir dinero con tal de exponer a sus hijos como personas adultas, hombres adultos. Dijo también, que la menor agraviada vivía en Tayca en compañía de su mamá y sus dos hermanos, una mayor de 14 años y un menor de cinco años aproximadamente y que la menor vivía al costado de la casa del señor “A”, la casa era de esteritas y cañas.

A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado, dijo: Al señor “A” lo conoce hace como 10 años , el señor vive con su esposa y sus hijos una mujer y un varoncito, ellos, no Vivian juntos con la agraviada, sino que tenían su casa cerca, la menor era muy expresiva, que no ha dicho que la madre de la menor ofertaba a “B”, ella ofertaba sí, pero no específicamente a su hija “B” porque también lo pudo haber hecho con su hija mayor porque se escuchaba rumores más por la hija mayor. Esto es de público conocimiento en el pueblo de Tayca.

A las preguntas aclaratorias realizadas por el colegiado dijo. Que la menor agraviada no ha tenido ninguna relación íntima con nadie del pueblo, y que ella ha tenido conocimiento que la menor ha sido abusada, solo por este caso, lo que ella sabe,

es que la mamá de esta niña después de habernos negado que la menor estaba embarazada, vino al colegio y nos dijo que “B” estaba embarazada y era el señor “A” y que le ayudáramos por cuanto el señor “A” había convenido con ella de que le iba a pasar una mantención pero como el señor no le pasó el dinero, la señora se ha venido con nosotros pidiéndonos ayuda para poder denunciar al señor “A”. Finalmente, ha escuchado que el señor “A” ha tenido otro problema de abuso sexual en contra de una niña 1 que lo denunciaron en el Ministerio de la Mujer, pero que eso quedo archivado.

D.-DECLARACION TESTIMONIAL DE “E”

Quien a las preguntas realizadas por Ministerio Publico, dijo que, es docente y ha sido profesor de la niña “B”, ella cursaba el cuarto grado de primaria en la institución educativa N°02-Tayca- Huarmey, refirió que vive en 04 y conoce la casa de la niña, exactamente ella vivía a media cuadra de la escuela, cerca de la casa del señor “A”, unos diez o quince metros de distancia; dijo, que la niña es de una condición muy humilde en sus estudios era una niña aplicada, muy responsable en sus quehaceres educativos, no era como otros niños un poquito palomillas, era una niña tranquila, y en algunas oportunidades ha notado que la niña llevaba dinero al colegio, eso ha sido entre los meses de abril y marzo del año dos mil trece y eso le sorprendió, porque anterior a esos años, la niña no llevaba propinas, pero ese último mes notó que venia con harta golosina, venia con buena propina, pensaba que ella trabajaba y ganaba sus propinitas y una vez le preguntó quien le daba tanto dinero y ella le dijo que trabajaba. La mamá trabajaba donde había trabajo, porque el lugar donde viven es netamente agrícola. La casa de la menor es rústico construido con esteras cañas. Respecto a los hechos materia de juicio, dijo que en una oportunidad, en el mes de julio del año dos mil tres, la profesora ”G”, Le dice si notaba algo raro en la menor, porque al parecer de ella veía síntomas de un embarazo en la menor.

A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado, dijo: que fue profesor de la menor agraviada en el cuarto grado de primaria, desde marzo y que no tiene conocimiento si la señora “C” ha recibido dadas económicas por favores sexuales de la menor agraviada, y que tampoco tiene conocimiento si la menor ha sido maltratada por alguna pareja de su madre.

A las preguntas aclarativas realizadas por el colegiado dijo, por los vecinos de 04, se enteró que el acusado juntamente con la menor agraviada y su madre se fueron del lugar en horas de la madrugada, y luego de ello, la madre de la menor agraviada le dijo que el acusado las llevo lejos de Tayca prometiéndoles que les iba a pasar una suma de dinero en favor de la menor agraviada que se encontraba en estado de gestación.

6.1.2.-PRUEBA PERICIAL

a.-EXAMEN DEL PERITO MEDICO 2

Quien, dijo que practico un examen Ginecológico Obstétrico a la menor agraviada y en el cual se evidenció un embarazo de 04 semanas de gestación y no había evidencia de signos de violencia física en el cuerpo de la menor; al examen de los genitales existía una desfloración antigua y no había signos de evidencia de relaciones sexuales recientes; así mismo dijo que el examen médico legal, lo que recoge son las evidencias físicas, pero también hacen un interrogatorio a la víctima para ver que se va a encontrar, en el examen, la menor hizo referencias de que había sido forzada a tener relaciones sexuales con una persona conocida por ella durante varias ocasiones y que producto de esas relaciones sexuales, había quedado embarazada. Dijo también que la niña le había comentado bastante preocupada porque le habían encontrado en el colegio el crecimiento del abdomen y que cuando la examino encontró una altura uterina de 19 centímetros y tanto por la ecografía que traía y por la altura uterina coincidían ambas que la gestación ya traía 24 semanas.

B.-EXAMEN DEL PERITO PSICOLOGA 3

Quien dijo, la persona que emitió el contenido de la pericial psicológica número 001158-2013, y que se trata de un uniforme de evaluación psicológica donde la menor agraviada de 13 años, narra que su niñez ha sido triste porque ha sido abusada por ese señor, dice ella; dice que su adolescencia es fea porque está embarazada y su mama está molesta con ella, solamente tiene estudios de primaria incompleta, estudio hasta cuarto grado de primaria, es una niña al hablar sobre su papa, sobre su familia, no conoce a su papa, no sabe su nombre, su mama es una persona que se molesta con ella, a veces esta alegre, a veces la castiga, narra que tiene tres hermanos, que en la actualidad está viviendo con su tía “T”, dentro de los resultados, encontramos que esta

lucida, orientada, es una menor que se comunica muy poco, es muy poco comunicativa es retraída, desconfiada, es una menor dependiente que suele establecer reacciones de dependencia afectiva, tiene una gran necesidad de afecto una gran carencia también es insegura, tiene una marcada dificultad para relacionarse con personas de su entorno, tiene un bajo nivel de autoestima, esto la convierte en una persona vulnerable, fácilmente manipulable, su familia es desintegrada; en cuanto el área sexual la problemática por la que se ha evaluado, la menor reporta abuso sexual por parte de un tercero, lo que ha impactado de manera negativa en su estructura emocional; por lo que concluye que su desarrollo cognitivo está acorde a su nivel sociocultural, tiene indicadores de afectación emocional compatibles a una experiencia negativa de tipo sexual; emocionalmente es dependiente, hace evidente su gran carencia de afecto, por lo que requiere de afecto y seguridad, su familia es desintegrada.

A las preguntas realizadas por el Ministerio Público dijo que, por su estructura de personalidad, se arriba a la conclusión que la menor es insegura porque no tiene su propia familia; es dependiente en su vida, ya sea económicamente o con alguna muestra de afecto que ella lo pueda percibir, hace que ella se pegue a esa persona y que haga algunas cosas por agradar a otras personas, eso es por lo que es influenciable fácilmente.

La afectación emocional está relacionado a la tristeza que ella percibe, que se ha dado durante su vida, ha ido contribuyendo a que se desarrolle su inseguridad, que tenga un bajo nivel de autoestima, es una niña muy desconfiada, muy retraída, no tiene confianza en su entorno, entonces la afectación está en esas características que está desarrollando que por ahora son estructural pero después de los 18 años ya formaran parte de su personalidad.

A las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado, dijo: Que, para la evaluación de la menor primero se ha realizado el procedimiento de entrevista única, entrevista psicológica, que consta en la narración de su historia personal, su historia familiar, la observación de conducta, y la aplicación de algunos test, que es el test de la familia, el test proyectivo de Mac Over y el test de la persona bajo la lluvia, que son test proyectivos que se le han aplicado por su mismo nivel sociocultural y por su edad. Los instrumentos son de acuerdo al criterio del profesional, nosotros podemos elegir

el instrumento que mejor manejan, igual es un test proyectivo y para su nivel sociocultural les permite interpretarla de la mejor manera. Dijo que ha utilizado una técnica proyectiva que va a permitir conocer algunos indicadores de la estructura de personalidad, así como el estado emocional de la menor.

6.1.3.-PRUEBA DOCUMENTAL:

El Ministerio Público, en virtud al prescrito por el artículo 383 ° del código procesal penal leió las siguientes pruebas documentales:

a.-Formato de denuncia del hecho delictivo.

Documental que en cuya parte pertinente indica: “Denuncia presentado ante el doctor “H” funcionario del centro de emergencia Mujer, por el presunto delito de violación sexual de la menor de edad en agravio de la menor “B”, quien se encuentra gestando de cinco meses aproximadamente, datos del posible autor “A” conocido como tunero quien maneja una moto taxi de color rojo”, documental con el cual prueba que el director de la Institución Educativa donde estudiaba la menor; el profesor “E” realiza la denuncia ante el señor “J”, sobre los actos de violación sexual que sufrió la agraviada por parte del acusado “A”.

B.-PARTIDA DE NACIMIENTO DE LA MENOR AGRAVIADA

Documento que en su parte pertinente indica “Acta de nacimiento “B”, fecha de nacimiento catorce de junio del año dos mil, nacida en el departamento de Ancash, provincia de Carhuaz, distrito de Marcará, caserío de Shumay, madre “C”, partida 68 Shumay-Marcara”; prueba documental con el cual el Ministerio Público prueba que la menor agraviada a la fecha de sucedido la agresión sexual en su contra contaba con trece años de edad.

C.-COPIA DE CARNE DE CONTROL MATERNO PERINATAL

Documental que en su parte pertinente indica: “Carnet de control peri natal establecimiento Puesto de salud el porvenir, indica el nombre de la menor, así como la cita para su control, de gestación siendo la última fecha que se indica veintidós de agosto del año dos mil trece”, con este documento el Ministerio Público, acredita que

la menor ha cumplido con su control de natalidad por el estado de gestación en el que se encontraba.

D.-INFORME SICOLOGICO N°090-2013 MIMP/PNCVES/CEM-HUARMEY.

Que, en su parte pertinente refiere: “realizado por el MINDES de 05 en favor de la menor agraviada de trece años y dos meses de edad, cursa el cuarto grado de primaria, el motivo de la consulta, fue por agresión, refiriendo la menor agraviada que luego que estuvo viviendo en la casa de su abuelita por vacaciones, tuvo que ir a la casa que les entrego el señor ”B”, y como su mamá se iba a trabajar a veces ya no iba al colegio, porque tenía que cuidar a su hermanito y ese hecho era aprovechado por el acusado “B” quien cada vez que su esposa salía, él la llamaba y como no iba, él iba a su casa y se metía a su cuarto donde la llamaba y como no quería ir, le agarraba y la jalaba, luego le tiraba a la cama, le bajaba el pantalón y calzón, luego él se baja el pantalón y le metía su pene, primero le hacía despacito para que no le duela y después cuando terminaba de hacer eso, le decía que no le diga a nadie y le entregaba diez soles para su golosina, eso le ha hecho varias veces cuando no había nadie en su casa; su mama se entera porque no le venía su regla y empezó a hablar de que estaba embarazada por eso se tuvieron que ir a Supe.

El documento dentro de sus conclusiones refiere: Presenta indicadores físicos emocionales y cognitivos, que evidencia abuso sexual; se encuentra afectada emocionalmente, evidenciándose confusión de sus emociones y reacciones ansiosas a consecuencia del abuso sexual al que fue sometida, se han identificado factores de riesgo porque se encuentra en estado de abandono por sus padres.

Documento emitido por la licenciada 4, con el que se prueba que al momento en que la agraviada paso la consulta, narró los hechos indicando que fue ultrajada sexualmente por el acusado.

Documental que fue observada por la defensa técnica del acusado indicando que la menor se encontraba en estado de gestación y nació su menor hija.

E.-INFORME SOCIAL N° 043-2013-MINP/PNCVFS-CEM HY-TS-CCR

Documental que en su parte pertinente contiene “Domicilio centro poblado de porvenir 06, casa de esteras sin puerta, un solo colchón para dormir, cocinan con leña carentes de servicios básicos, la situación económica los tíos se dedican a la crianza de animales vacuno y otros animales menores, la menor ayuda a su tía “T” en la crianza de animales, al examen social, la menor agraviada, ha venido siendo víctima de agresión sexual por parte de “A”, quien aprovechando su estado de indigencia, le ofreció parte de un terreno a efectos de poder tener a la agraviada cerca de él, la menor se ha tenido que ir fuera del lugar porque existen amenazas en su contra por parte del acusado.

Con lo que prueba que la menor como su madre se encontraba en una situación muy precaria y esta situación era aprovechada por el acusado para practicarle el acto sexual.

Por su parte la defensa técnica del acusado dijo que con esta documental no prueba que su patrocinado haya violado a la menor.

F.-OFICIO N° 2938-2013-REDIJU-CSJSA/PJ-NSQ, con lo que se acredita que el acusado no cuenta con antecedentes penales.

G.- CERTIFICADO DEL NACIDO VIVO DE LA RENIEC.

Documento numero 71106708 emitido por el Hospital Guzmán Barrón, en el cual se consigna como nombre de la madre del nacido como “A”, datos del nacido de sexo femenino doce de diciembre del año dos mil trece, lo que servirá para acreditar el nacimiento de la hija de la menor agraviada.

Observada por la defensa técnica del acusado en el sentido que producto de la violación sexual nació un bebé.

H.-ACTA DE ENTREVISTA UNICA EN CAMARA GESEL

Realizado a la menor “A” de edad trece años vive con su tía “T” por parte de su abuelito vivió con su mamá y abuelita en el porvenir, vivió con su padrastro y su mamá hasta los siete años luego con su abuela en el porvenir, luego de Tayca y luego en la casa del señor “A” desde marzo, porque su padrastro los había votado, al señor “A” lo conoce porque es su vecino quien le conoce como el Tunero y que fueron a vivir a su casa porque su mamá le dijo que les dé un cuarto para ir a vivir, era cerca a una chacra;

cuando su mamá salía a trabajar a las siete de la mañana el señor “A” le llamaba a su casa y como no le hacía caso, él fue a su casa, y le agarró por detrás cuando estaba cocinando y le llevaba a las malas a la cama como querer violarla, le sacaba su pantalón, su ropa interior y le abuso, le dijo ven para aca y le abuso, él la agarro las manos se bajó su pantalón y la violó a la mala y le abuso, le agarro de sus brazos, el abuso de mí, yo trate de defenderme, eso sucedió en varias veces, la primera vez fue los últimos días de marzo, luego de que me violó, me dio plata le entregó cinco soles y le dijo que no contara a nadie, la segunda vez fue en abril cuando su mama se fue a buscar leña y él le hizo igual cuando estaba cambiando a su hermanito a quien lo botó afuera y como se quedó dentro del cuarto, le bajó el pantalón y él se bajó el pantalón luego se echó en su encima y la violó y luego le entrego diez soles y que no le cuente nadie; la tercera vez no recuerda y la última vez fue en julio cuando estaba jugando con su hermanito, vino el señor “A”, la llevo y le echo en la cama y la violó, eso fue a las nueve de la mañana, él no le ha pegado, no le ha insultado, no le contado a nadie de lo que le pasaba y su profesor se ha dado cuenta porque vio su barriga crecida y su mamá fue a una farmacia a buscar la prueba y cuando fue Supe, su tío se dio cuenta que estaba embarazada y le conto a su mamá y se molestó con ella; a la fecha vive con su tía “T”, no va al colegio, se quedó en cuarto de primaria, al señor “A” lo ha visto en agosto, porque vino al porvenir a arreglar con ella y le dijo que cuando nazca él bebe le iban a hacer el ADN, luego vino con su padrastro para que el reconozca a su bebe; la esposa del señor “A” le ha visitado y le dijo que le iban a pegar, no hay otra persona con el que haya hecho lo mismo; dijo que la primera vez que el señor “A” la violó sintió que salía algo mojado de sus partes; que su profesor es quien denunció a “A”, el señor “A”. Había quedado en pasarle mensualidad y que le dijo que no declare ellos querían arreglar ya que el señor “A” dijo que iba a entregarle dinero quincenalmente e incluso quisieron que sus padrastro reconozca al bebe, pero él no le había hecho nada; dijo también que el señor “A” junto con su esposa le entregaron dinero para arreglar eso fue en agosto.

6.4. PRUEBAS DE OFICIO

En el presente caso, el colegiado por unanimidad, al amparo de lo establecido en el artículo 385 inciso 2 del Código procesal penal y a solicitud de la defensa técnica del

acusado dispuso se actué como prueba de oficio el contenido del examen pericial de ADN practicado al acusado “A”, así como al menor hijo de la agraviada quien habría nacido producto de la violación sexual, la misma que al ser leída por la defensa del acusado, concluye que de acuerdo al examen, las muestras de “A”, no es el padre biológico de la menor “J”.

7. ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES

7.1. El Ministerio Público:

El Ministerio Público como alegatos de clausura refirió que se le atribuye al acusado “A” los hechos ocurridos en el mes de abril del año dos mil trece en el centro poblado 04, que en su condición de vecino quien era empleador y le proporcionaba un inmueble a la madre de la agraviada y aprovechando dicha condición y que la madre de la menor salía a campo a trabajar para ganar sustento económico, lo cual era aprovechado por el acusado para violar a la menor en reiteradas veces, diciéndole a la menor agraviada que no le contara a nadie y le proporcionaba dinero luego de cada relación, dinero que resultaba valioso para una niña de condición económica tan precaria.

Se ha probado, con la declaración de la perito psicóloga 3 quien realizó la entrevista a la menor agraviada, cuya pericia detalla que la menor agraviada tiene baja autoestima, es vulnerable y fácil de manipular e influenciar, asimismo, indicó que presenta indicadores compatibles con evento traumático de tipo sexual y que emocionalmente es dependiente, lo cual podemos anotar ya que la menor no ha podido venir a declarar quizá influenciada por otras personas. También con la declaración de la testigo “K”, en su condición de profesora de la menor agraviada, quien la conocía a la menor por ser su profesora quien ha señalado que ella es quien se da cuenta que la menor tenía el vientre abultado y es por ello que comunica al director “E” para que acuda a la casa de la madre y solicite explicaciones, señalando este que son testigos de que la menor vivía en un ambiente contiguo a la del acusado y de la condición precaria, y del trabajo que realizaban en el campo, en la propiedad del acusado. Asimismo, se ha probado que él es la persona quien va hablar con la madre y que sospechaba que la menor se encontraba embarazada, por ello al tercer día después de la visita la menor agraviada y su madre desaparecen, y señaló también que por terceras personas se

entera que el acusado en horas de la madrugada las habría trasladado a otro lugar, corroborado con lo señalado por la menor en la entrevista de cámara gesell. Este hecho que señala “E”, también le habría informado “C”, quien la indica que la menor estaría embarazada del acusado y que los habrían llevado a 04 a la casa de un familiar y que se habría comprometido a cubrir los gastos de su alimentación y demás. También se ha aprobado que la menor ha estado embarazada, ello no quita que si bien es cierto, ella habría estado embarazada, que el acusado habría sido quien la ultrajo, pues hay indicios suficientes para afirmar ello, con todo lo señalado. También es de señalarse que la menor es una niña que ha estado en abandono por su madre, ha estado internada en un albergue y ahora esta con una tía, si bien es cierto, ninguna de ellas ha venido a declarar, pero ello no debe ser motivo para que se dude de lo vertido en sus declaraciones que ha brindado en forma oportuna. Este Ministerio Publico se ratifica en la acusación formulada respecto a la responsabilidad penal y civil del acusado y se reafirma en lo solicitado en su acusación, solicita que se le imponga la pena de treinta y un años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva y la suma de cuatro mil nuevos soles, por concepto de reparación civil, a favor de la menor agraviada.

7.2 .DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO

La defensa tecnica del acusado como alegatos de clausura dijo que, si bien es cierto de todo acto sexual nace un bebe este caso es diferente, porque durante la investigación preliminar, la menor sindicó a su patrocinio como la persona que la ultrajó y producto de la violación sexual, ha nacido un bebé, ello se demuestra con el informe social psicológico y cámara gesell; eso quiere decir, que durante el transcurso de la investigación; no existe tercera persona mas que la presunta violada y su patrocinado, eso quiere decir según la imputación del Ministerio Publico que su patrocinado seria el padre del hijo de la menor agraviada, ya que la teoría del caso del Ministerio Publico es contradictorio porque ella dice que su tesis es producto de la violación sexual ha nacido un niño, entonces como es que existe un nacido vivo, con ello prueba que su teoría esta desviada, no hay una teoría del caso, eso quiere decir que si bien es cierto la menor fue ultrajada sexualmente, ese menor no es hijo del acusado, en cuanto a la profesora ella solo ha venido a juicio a informarnos del embarazo que padecía la menor, también ha dicho sobre el embarazo y no que su patrocinado la haya violado,

por estas consideraciones la defensa técnica del acusado solicita se absuelva de la acusación fiscal al acusado “A”.

7.3. Defensa material del acusado

El acusado al realizar su defensa material, dijo que no es responsable del hecho que le imputan, y que por el contrario a la agraviada y a su madre, les había dado hospedaje por una noche , pero ellos se quedaron ahí; dijo, que la señora de la agraviada es una mala mujer porque se dedica al a vida fácil y es que en ningún momento ha cometido el hecho que se le imputa en agravio de la menor, razón por la cual indica ser inocente.

8.-CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS Y ALGUNOS ALCANCES RESPECTO AL DELITO MATERIA DE IMPUTACION

8.1.-El Ministerio Publico ha encuadrado los hechos materia de imputación dentro de los alcances del artículo 173° inciso 2° del código penal que prescribe: “ El que tiene acceso carnal por via vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 1..si la victima tiene entre diez años de edad, y es menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco..”

8.2.-Que respecto al bien jurídico involucrado en el caso de autos, se ha de tener presente primeramente que todo bien jurídico debe partir de los principios fundamentales basados en la constitución a través de los cuales se marcan los límites de potestad punitiva del Estado, calificando a los bienes jurídicos como aquellas circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre lavase de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema. El ámbito de protección del artículo 173° del código penal, lo constituye la indemnidad sexual de menores de edad. La interpretación y análisis de dicho tipo penal es exclusivo, delimitado mediante un cuantificador etéreo, grupo de personas que gozan de protección especial, por lo que no debe extenderse innecesariamente la protección jurídico penal.

8.3.-La indemnidad sexual o intangibilidad sexual, esta orientada a salvaguardar el libre desenvolvimiento del derecho de la menor a la libertad sexual hacia el futuro, cuando goce de las condiciones necesarias, que no se dan cuando es menor de edad; de lo contrario constituiría una vulneración a la libertad sexual del adolescente, pues cuentas con las condiciones mínimas(físicas y psíquicas) para ejercerla, siendo importante el consentimiento valido(discernimiento, comprensión del acto, grado de experiencia, cultura, relaciones sociales que le rodea).Queda claro que en la doctrina peruana que lo protegido no es inexistente libertad de disposición o abstención sexual, sino llamada “ intangibilidad o indemnidad sexual”. Se sanciona la actividad sexual en si misma aunque existía tolerancia de la víctima, lo protegido son las condiciones físicas.

9.-ANALISIS DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS Y VALORACION GLOBAL DE LAPRUEBA ACTUADA EN JUICIO ORAL:

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana critica, y aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia .Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

1.-Culminando el juicio oral y de los medios de prueba que han sido actuados enjuicio, a quedado acreditado que la menor agraviada “B”, juntamente con su madre y demás familiares vivían en una casa de esteras, calaminas y sin puerta ubicados en el sector denominado 04 dela provincia 05, la misma que le fue cedido por el acusado “A”, si está probado con el contenido de las declaraciones testimoniales brindadas en juicio por los testigos D,K,E,docentes de la menor agraviada , quienes han señalado de manera uniforme y coherente ser cierto que la menor agraviada vivía en 04 juntamanete con su madre y hermanos en una ramadita hecha de palos y esteras y que eran de condición muy humilde y que a su vez dicha vivienda le fue entregada por el señor “A” quien vivía a unos metros de la casa de la agraviada.

2.-Está probado con el contenido del acta de partida de nacimiento emitido por la Municipalidad Distrital de 06, provincia de 07, departamento de Ancash, que la menor

agraviada nació el día catorce de junio del año dos mil y que a marzo del año dos mil trece contaba con trece años de edad, si está probado.

3.-Que, el acusado “A”, aprovechando la cercanía a la vivienda de la agraviada y aprovechando sobre todo que la menor contaba con solo trece años de edad, en el año 2013, ha procedido a ingresar a la casa en la que vive la agraviada juntamente con su madre cuando ésta no se hallaba en el lugar hasta en tres oportunidades, en las que luego de llamar a la menor y no hacerle caso ésta, la jalaba de la mano, la tiraba a la cama, le sacaba el pantalón, luego el calzon, bajarse el acusado su pantalón y meterle su pene en la vagina de la menor, para posteriormente a ello referirle que no avise a nadie y finalmente entregarle sumas de dinero entre cinco a diez nuevos soles, si está aprobado con el contenido de la declaración brindada por la menor en cámara Gesell, quien al narrar los hechos materia de imputación, ha referido de manera uniforme la forma y circunstancias en como es que el acusado le practicó el acto sexual hasta en tres oportunidades, manifestó. “Que llego a vivir a la casa de “A” porque su padrastro los había botado de su casa, y cuando su mamá salía a trabajar ella se tenía que quedar en la casa cuidando a su hermanito y era en esas circunstancias que aprovechaba el acusado para llamarle y decirle que vaya a su casa porque su esposa también se había ido, y como ella no quería ir, es que “A” se acercaba y entraba a su casa y luego de llamarle, le agarraba de las manos y jalándola, la llevaba al cuarto, donde luego de tirarla a la cama, le sacaba su pantalón, luego su calzón, para posterior a ellos el acusado quitarse su pantalón y meterle su pene a su vagina, refiriendo la menor que primero lo hacía despacio para que no le duela y que luego que terminaba “A”, sentía que algo mojado le bajaba para luego el acusado decirle que no diga nada a su mamá y entregarle la suma de diez nuevos soles que eran utilizados por su persona para la compra de golosinas”; versión de la menor agraviada que ha sido corroborado en juicio con el contenido del examen de la perito psicólogo “3”, quien al ser interrogada por el Ministerio Público, abogado defensor del acusado así como por el propio colegiado, ha indicado que la menor le indicó que era el señor “A”, quien le agredía sexualmente y como resultado de dicha agresión sexual, la menor presentaba síntomas de reacción ansiosa asociada al delito materia de examen, ya que luego de haberse evaluado, la menor ésta reporta abuso sexual por parte de un tercero, lo que la ha impactado de manera negativa en su estructura emocional; por lo que concluye que su desarrollo

cognitivo esta acorde a su nivel sociocultural, con indicadores de afectación emocional compatibles a una experiencia negativa de tipo sexual; conclusiones arribadas por la perito psicología que son corroborados con el contenido del informe psicológico N° 090-2013 MIMP/PNCVES/CEM-05 practicado a la menor agraviada por parte de la psicología del MINDES “03” quien conforme asi se advierte del contenido de dicho documento refiere que la menor presenta indicadores físicos emocionales y cognitivos, que evidencian abuso sexual, razón por lo cual, se encuentra afectada emocionalmente, evidenciándose confusión de sus emociones y reacciones ansiosas a consecuencia del abuso sexual al que fue sometida, identificándose factores de riesgo porque se encuentra en estado de abandono por sus padres.

4.- A ello ha de tener presente lo vertido por el medico legista 07, quien al ser interrogado en juicio, dijo que en el examen, la menor hizo referencia de que había sido forzada a tener relaciones sexuales con una persona conocida por ella durante varias ocasiones , razón por lo cual encontró en la menor signos de desfloración antigua y que incluso tenia veinticuatro semanas de gestación conforme asi se acredita con el contenido de la documental denominada carné de control perinatal, fue este estado de gestación de la menor agraviada que provoco la interposición de la denuncia ante el MINDES por parte del profesor de la Institucion educativa donde estudiaba la agraviada testigo “E”, quien al tomar conocimiento por parte de la profesora “K” que veía algo raro en la agraviada, es que éste observa en la menor una conducta poco extraña que no sucedia con ella en los meses anteriores en que fue su alumna, ya que observo que la menor llevaba propinas al colegio y lamisma lo utilizaba en la compra de golosinas y que al conversar con la profesora “k”, razón por lo cual luego de acudir en el teniente gobernador de 05, este los contacta con personal del MINDES a efectos de hacer de conocimiento el hecho suscitado con la menor.

5.- Asi mismo, este colegiado entiende que si bien es cierto la menor agraviada imputa al acusado como la única persona que le ha realizado el acto sexual y que producto del mismo ha quedado embarazada, y que esta imputación en cuanto a este extremo se refiere, ha sido desvanecido con el contenido de la prueba de oficio admitida en juicio denominada examen de pericia ADN y con el cual, se ha acreditado científicamente que el hijo de la menor agraviada no le pertenece al acusado , este medio de prueba, no

resulta suficiente a efectos de restar responsabilidad penal en el acusado, pues de ser cierto que el acusado, no accedió carnalmente a la agraviada, este no tenía razones fundadas a efectos de trasladar a la menor juntamente con su señora madre, ni ofrecerle sumas de dinero a efectos de que la menor agraviada no le impute la responsabilidad penal que se ventila en el presente juicio, pues conforme así lo ha referido la menor agraviada en la entrevista única dada en cámara Gesell, el acusado la ha buscado en el lugar donde vive con su tía a efectos de decirle que les iba a pasar una manutención en favor del menor hijo de la agraviada y que incluso ya habían hablado con el padrastro de la menor a efectos de que este pueda reconocer al hijo de la agraviada, lo cual fue negado por la agraviada refiriéndole que su padrastro no tendría porque reconocer a su hijo ya que el no le había hecho nada, así como el acusado ir juntamente con su esposa a efectos de ofrecer dinero a la menor para que no le acuse e incluso llegar la esposa del acusado a amenazar a la menor a efectos de que no le impute la violación a su esposo “A” como autor del delito de violación sexual en agravio de la menor “B” y que han sido corroborados por los testigos “E”, “K”, al declarar en juicio e indicar que en una oportunidad la madre de la menor llegó ante ellos, a decirles que denuncien al señor “A” porque no cumplía con lo que había ofrecido a su hija refiriéndose a dinero.

6.- A ello, se ha de tener presente lo vertido por testigo “T”, en el sentido que el acusado aprovechándose de que no sabía leer, ni escribir, le hizo firmar un documento en blanco indicándole que lo iba a utilizar a efectos de poder defenderse de unos vecinos que lo habían denunciado no por este hecho, sino por otro, indicio con el cual se acredita que el acusado con la única finalidad de evadir la responsabilidad penal que se le imputa es que se aproveche de la buena fe de su vecino a efectos de poder utilizar un documento firmado por “T” en tal sentido, y al haberse acreditado que el acusado aprovechando las carencias económicas y familiares de la agraviada conforme así ha quedado plasmada en el informe social N° 043-2013.MINP/PNCVFS HY.TS-CCR, agredió sexualmente a la agraviada, corresponde sancionar su accionar conforme así lo prescribe el artículo 173° inciso 2° del código penal.

Efectuado válidamente el juicio de tipicidad corresponde realizar el juicio de antijuricidad, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al

odenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean a los hechos_ ingresar a la casa de la menor aprovechando que la madre de ésta no se encontraba, jalaría, aventaría a la cama, desvestirla e introducirle su pene, resulta evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma antes invocada sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del código penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma por satisfacer su deseo sexual.

Juicio de imputación Personal: No se ha actuado indicio alguno de que el acusado sea inimputable. Ha tenido pleno conocimiento de la prohibición que estaba quebrantando y además en atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado pudo evitar su accionar, pues no existe indicio alguno de que se haya presentado una situación especial que no hagan posible exigirle una conducta diferente, sin embargo, renunciado a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, con lo cual se demuestran su culpabilidad.

10.- INDIVIDUALIZACION DE LA PENA: Para determinar la pena en el caso concreto se debe tener en cuenta que si bien en los meses que se suscitaron los hechos aun no se encontraba vigente la Ley 30076, empero, resulta mas favorable al acusado, razon por la que se va a proceder a determinar su pena al amparo de dicha norma. Para determinar la pena se debe tener en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, asi como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la victima y de su familia asi como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora: en este orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°- A y 46° del código penal, se tiene lo siguiente:

PENA CONMINADA O PENA TIPO: En este caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 173° primer párrafo inciso 2° del código penal, es no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años.

PENA BASICA O ESPACIO LEGAL DE PUNICION: El tercio inferior comprende: De treinta años a treinta y un años con ocho meses de pena privativa de libertad. Tercio intermedio: De treinta y un años y ocho meses a treinta y tres años y cuatro meses de pena privativa de libertad. Tercio superior: De treinta y tres años y cuatro meses a treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

PENA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO: Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluarán la concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas, así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). Al respecto debe precisarse que las circunstancias son indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por pena básica). En ese sentido, este colegiado advierte que únicamente concurre la atenuante prevista en el artículo 46° inciso , literal a) del código penal, toda vez que el condenado carece de antecedentes penales, conforme así también lo ha indicado el Ministerio Público al lecturar el contenido del oficio N° 2938-2013- REDIJU-CSJSA/PJ-NSQ; razón por la cual, se concluye que la pena a imponer debe situarse en el tercio inferior, en tal sentido al no advertir circunstancias de agravación de pena y por el grado de cultura que tiene el acusado, este colegiado considera que la pena que se debe imponer al acusado es la de treinta y un años de pena privativa de libertad efectiva, por cuanto resulta proporcional la forma y circunstancias de cómo se produjo la lesión al bien jurídico protegido indemnidad sexual.

11.- LA REPARACION CIVIL: La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del código penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende; la restitución del bien y la indemnidad sexual de la agraviada

sea restituida, empero el tratamiento adecuado para su recuperación si puede ser cubierto a través de la reparación civil, por lo que es a ello que debe apuntar la reparación civil, resultando en el caso de autos fijar por concepto de reparación civil la suma de cuatro mil nuevos soles, la misma que si bien es cierto no es suficiente a efectos de que la menor pueda solventar los gastos que conllevaran a su recuperación, sin embargo, al no haberse constituido en actor civil esta no objetado dicha suma de dinero, la misma que incluso, la puede solicitar en la vía que corresponde de ser el caso, razón por lo cual se fijó en cuatro mil nuevos soles, el monto que por concepto de reparación civil pague el sentenciado en favor de la parte agraviada.

12.-DECIMO SEGUNDO RESPECTO AL TRATAMIENTO TERAPEUTICO:

El segundo párrafo del artículo 178° del código penal incorporado mediante ley N° 26293 establece que el juez dispondrá la realización de un examen médico y psicológico al condenado, para los efectos de que sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

Con buen criterio ha querido el legislador que el autor de un hecho contrario a la sexualidad humana previsto por el capítulo IX del código penal, sea objeto de un diagnóstico psicológico o psiquiátrico previo al tratamiento terapéutico que pueda merecer su caso de cara a su readaptación civil y conforme a la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena regula el artículo IX del título preliminar del código penal.

Por lo que de conformidad con el artículo 178°-A deberá practicarse al acusado un examen médico y psicológico, para los efectos de que sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, debiendo informar el establecimiento penitenciario al órgano ejecutor sobre su cumplimiento.

13.- DE LA EJEUCION PROVINCIONAL DE LA PENA: Que conforme lo establece el artículo 402 del código procesal penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos- violación sexual de menor de edad. Y dada la pena a la que se ha arribado, la cual es de treinta y un años

en calidad de efectiva, el juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo

14.- DE LAS COSTAS: Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el artículo 497° numeral 1) del código procesal penal, siendo de cargo del vencido, como se complementa en numeral 2). Aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso.

En el presente caso , en atención a los hechos han existido razones fundadas para intervenir en el presente proceso.

15.-DEL CONTEXO CONTENIDO EN EL ARTICULO 400 DEL CODIGO PROCESAL PENAL.

Que, conforme así se ha advertido con la actuación de la prueba documental contenida en el Dictamen Pericial de Biología forense ADN, en el cual se concluye que las muestras biológicas rotuladas al acusado “A” no es el padre biológico de las muestras de la menor RN, entiende este colegiado que existe una tercera persona que ha vulnerado la indemnidad sexual de la menor agraviada razón por la cual y en virtud a lo prescrito por el artículo cuatrocientos del código procesal penal , corresponde remitir las copias certificadas que se consideren pertinentes a la fiscalía provincial de la provincia de 05, para los fines legales que correspondan.

Por otro lado, conforme así lo preciso el Ministerio Publico respecto al contenido de la entrevista única realizada en la cámara Gesell a la menor agraviada, la cual no pudo ser visualizada durante el juicio oral, por no obrar tanto en la carpeta fiscal así como en los archivos de la Fiscalía el contenido de dicha grabación, corresponde remitir copias certificadas de las piezas procesales que correspondan a la fiscalía de control interno para los fines pertinente.

Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397 y 399 del código procesal penal, el juzgado penal colegiado Supraprovincial de la corte Superior de Justicia del Santa, FALLA:

-CONDENANDO a “A”, como autor del delito contra la libertad-VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE E DAD, delito previsto en el artículo 173 primer párrafo e inciso 2 del código penal, en agravio de la menor “B” y como tal se le imponen TREINTA Y UN AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que desde la fecha de su detención veinte de diciembre del año dos mil catorce, vencerá el diecinueve de diciembre del dos mil cuarenta y cinco.

-FIJAN la reparación civil en la suma de CUATRO MIL NUEVOS SOLES a favor de la agraviada y que será pagada por el sentenciado en ejecución de sentencia.

-MANDA SE EJECUTE PROVINCIONALMENTE, la pena impuesta, por lo que deberá OFICARSE al director del establecimiento penal de cambio puente, informando tal situación.

-EXIMASE el pago de costas al acusado.

-REMITASE copias certificadas a la Fiscalía Provincial de 05, así como a la Fiscalía de control interno para que procedan de acuerdo a sus legales atribuciones, conforme así se indica en el contenido del considerando décimo quinto de la presente resolución.

-CONSENTIDO Y/O EJECUTORIADA que se la presente sentencia cúmplase con remitir los boletines y testimonios a la oficina distrital de condenas y una vez cumplido, remítase los autos al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución.

SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE VISTA DE LA SALA DE APELACIONES

Sentencia emitida por la sala Penal de Apelaciones integrada por los jueces superiores: X,Y,Z, quien interviene como Director de debates y ponente.

I.-ASUNTO

Pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado “A” contra la sentencia contenida en la resolución numero diecinueve de fecha 30.07.2015, por el cual se le condena como autor del delito de violación sexual en agravio de la menor “B” y se le impone 31 años de pena privativa de libertad efectiva que computada desde el 20. 12.2014, vencerá el 19.12.2015 y al pago de s/. 4000.00 por concepto de reparación civil.

II.-CONTROVERSIA RECURSAL

1.-La defensa del sentenciado, tras ratificarse en su recurso de apelación, solicita se absuelva a su patrocinado o se declare la nulidad de la sentencia venida en grado, por errores en la valoración de las pruebas, pues, señala que la tesis incriminatoria se sustentaba en la incriminación de la menor por cámara Gesell- según el cual habría tenido relaciones sexuales solo con el acusado, las testimoniales, el informe social, el psicólogo y el certificado médico legal se aprecia solo respecto la situación de embarazo, el estado de abandono de la menor y circunstancias familiares; sin embargo, con la prueba del ADN practicado en el juicio oral señala que se ha desvirtuado por cuanto el resultado es negativo al 99.9999 %, no es su padre biológico. Cuestiona el fundamento 5 de la recurrida que adoleciera de incongruencia y vicio en su motivación y contravendría el acuerdo plenario 2.2005, puesto que, el colegiado A QUO, no obstante que recoge sus argumentos y tiene en cuenta que la menor ha dicho que la única persona con quien mantuvo relaciones sexuales fue con el hoy sentenciado y la prueba del ADN demuestra que no es padre biológico , incongruentemente, concluye por la responsabilidad porque según ha referido la menor, el acusado le había

prometido dar alimentos a su hijo y que había hablado con su padrastro para que le reconozca y esta proposición había sido rechazado.

2.-El señor Fiscal Superior, si bien ha solicitado la confirmación de la sentencia venida en grado, pero tras precisar que se descubre este hecho al ser advertido el crecimiento de su barriga en su Institución Educativa, ella en Camara Gesell señala que había mantenido relaciones sexuales únicamente con el acusado, y , luego de practicarse otras negligencias, como la psicóloga según el cual la menor presenta las consecuencias de su experiencia negativa, el colegia actúa, de oficio, la prueba del ADN según cuyo resultado el acusado no viene a ser padre biológico, lo cual pone en duda lo que hasta en cuatro oportunidades la menor vino incriminando y ese resultado es que el Colegiado también recoge y dispone se remitan copias para que se investigue al verdadero padre del menor, y ante esos datos objetivos, reitera que hay duda.

3.- El sentenciado en su última palabra dijo ser inocente; no sabe el motivo por el cual se le incrimina y seria solo por ser dadivoso, y, finalmente señala que al juicio no se presentaron los que le incriminan.

III.-FUNDAMENTOS

Materialidad del delito imputado, nexo de causalidad o responsabilidad o no del sentenciado “A”

4.-Previamente, debe indicarse que la fiscalía Provincial llevo a juicio oral la tesis incriminatoria, según el cual, el hoy sentenciado “A”, aprovechando las necesidades de la madre de la menor, “C” a quien le había proporcionado trabajo y pequeño ambiente aledaño a su casa sitio en el centro poblado 04 para que viva conjuntamente con la menor agraviada “B” con 13 años de edad desde abril del 2013-abusó sexualmente de la menor, en circunstancias que ella se quedaba sola en compañía de su hermanito, y como este ambiente que habitaba no tenía seguridad, ingresaba allí, la despojaba de sus prendas íntimas y le practicaba el acto sexual y a cambio de ello le daba pequeñas propinas que la menor posteriormente los gastaba en golosina. Este hecho lo ha calificado bajo el título de violación sexual presunta de menor de 14 años de edad previsto en el artículo 173.2 del C.P.

5.-Dentro de este marco de imputación se desarrolló el juicio oral, y al cabo del mismo, en la sentencia recurrida se ha establecido la materialidad del mismo como la responsabilidad del hoy sentenciado. Resumidamente, el colegiado A QUO tiene establecido el contexto familiar disfuncional y socio económico de la menor inpregnada de carencias en el que se produjo el abuso sexual cuando la menor tenía 13 años de edad, y, si bien la prueba del ADN establece que el sentencado no es padre del niño que ha traído la menor producto de sus relaciones sexuales, pero, considera el colegiado que eso no descarta que el acusado no haya tenido relaciones sexuales con la menor, y por ende, no descarta su responsabilidad penal.

6.- Si bien es cierto que lo señalado son las conclusiones a que arriba el Colegiado A QUO, pero lo hace de modo descriptivo, por lo que es conveniente contextualizar debidamente las circunstancias concretas dentro de las cuales se produjo la materialidad del hecho imputado. Entonces, en cuanto su contexto debe indicarse que la menor pertenece a una familia disfuncional y de extrema pobreza. Es así que no conoce a su padre, ni se sabe quién es, ya que solamente lleva los apellidos de su madre "C" quien tiene 36 años de edad, primaria incompleta y obrera agrícola; llegó a vivir con su madre en la localidad de 04 a los 9 años de edad, procedente del Centro Poblado 05 donde vive su abuela materna; el sustento económico de la menor y sus hermanos dependía de los trabajos de campo, inclusive, descuidando sus estudios, su madre ha llevado una vida desordenada, despreocupada para con sus hijos; los cuatro hermanos de la menor son de diferentes padres y actualmente su madre está gestando de su nuevo compromiso, la menor como sus hermanos ha sufrido violencia física, psicológica y tocamientos indebidos por parte de las parejas de su madre, quien minimizaba la situación a cambio de recibir dinero o algún tipo de ayuda. Desde el mes de marzo del año 2013 volvió a vivir con su madre en la quebrada de 04 y como ella salió embarazada y su marido la boto, se fueron a vivir al terreno que le dio el agresor "A"; trabajaban en la chacra; cada vez que su mamá se iba a trabajar, ella no iba al colegio y se quedaba a cocinar y a cuidar a su hermanito- ver el informe social de la asistencia social Licenciada "X", quien precisa que los datos que contiene su informe fueron proporcionados por la menor y su madre y familiares con quienes actualmente vive.

Asimismo, luego que la menor salió embarazada- según el mismo informe-, desde el mes de julio del 2013 aproximadamente, la menor fue llevada por su madre al centro poblado 05 para que viva con los ancianos familiares de su abuelo, quienes vienen brindando cobijo y cubriendo algunas necesidades de la menor, cuenta con SIS, los controles de su maternidad los vino realizando en el centro de salud de esa localidad. En 04, su vivienda constaba de un ambiente pequeño de 2X2 m2 construido de esteras, techo de esteras, piso de tierra, sin puerta y con un colchón en el suelo que era utilizado para dormir y otro ambiente pequeño para cocinar con leña, con utensilios deteriorados y carentes de servicios básicos.

Actualmente tiene un dormitorio destinado para ella; sus tios se dedican a la agricultura; crianza de ganado vacuno y de animales menores y ella ayuda a su tia en atender a los animales.

Este mismo estado familiar y socio económico lo reproduce la menor en su declaración en cámara Guesell, en su entrevista psicológica por la licenciada “X” del MINDES y ante la licenciada 3.

Ante la primera señala “Después de estar durante las vacaciones en la casa de mi abuelito regrese en el mes de marzo de este año a vivir con mi mamá en la quebrada para continuar mis estudios, pero como mi mamá salió embarazada y su marido no quiso reconocerlo, la boto de su casa, por eso se fueron a vivir al terreno que les dio “A”, ya que estaban trabajando en su chacra, eso fue en el mes de abril (...). Y ante la segunda señala que no sabe nada de su papá, no lo conoce ni sabe su nombre; su madre trabajaba en la agricultura; es alegre y a veces se molesta y le pega con correa, le tira golpes con su mano; desde hace un mes, ósea, desde agosto del 2013 ya no vive con ella; dice tener tres hermanos de parte de su madre; M de 16 años que vive con su mamá en la actualidad porque antes vivía con su abuelita ; se llevan mal porque le insulta; “N” de 9 años de edad vive en Lima con su familia y a veces va a visitar a su abuelita y juega con ella y “Ñ” de dos años de edad que vive con su mamá en 04 y actualmente vive con su tia con quien se lleva bien, le da de comer y le trata bien.

7.- Siendo el delito imputado uno de resultado, su materialidad se encuentra plenamente acreditada. Si bien no hay controversia al respecto, pero, teniendo en

cuenta del ultraje sexual a una menor de 14 años de edad debe precisarse los siguientes aspectos:

a) Denunciando el hecho delictuoso por acción popular con fecha con fecha 28.8.2013-por el señor 6, se desplegaron los actos urgentes de investigación. Entre ellos se tiene el certificado médico legal. CML N° 000387-G de la misma fecha-, según el cual la menor presentaba el abdomen globuloso, ocupado por útero gestante, AU: 19 CM, feto, LCI FCF: 144 X; el himen con desgarros antiguos, completo a las IX, honorario, e incompleto a las IV, ano circular y concluye que presenta signos de embarazo uterino de 24 semanas por fecha de su última regla y ecografía antigua y no de signos de coito contra natura.

b) La desfloración antigua más el estado de embarazo es indicio demostrativo que la menor tuvo relación sexual, de cuyo autor nos ocuparemos más adelante. Es más, este resultado es corroborado con el informe del médico forense 08 y precisado que a la fecha en que hizo el examen, la menor presentaba 24 semanas de embarazo. Asimismo, se corrobora en el cuaderno de control materno perinatal de la que se aprecia su estado de embarazo; del certificado de nacido vivo según el cual, ese nuevo ser nació o la menor agraviada lo alumbró el 12.12.2013 en el Hospital 09

C) A partir de estos datos y teniendo en cuenta el principio de viabilidad médica positivado en el artículo 362.2 del C.C- según el cual dicha viabilidad se presenta entre un mínimo de gestación de 121 días y un máximo de 300 días, o, por lo general 9 meses-, la fecha concomitante de la relación sexual fecunda se produjo aproximadamente a mediados o 12 de abril del 2013 y nos da un periodo de gestación de 8 meses.

D) Finalmente, respecto a la edad de la menor al tiempo del abuso sexual, teniendo en cuenta que ella ha nacido el 14.06.2000- ver su partida de nacimiento-, a la fecha de la relación sexual fecunda y a los demás no fecundados- pues, fueron varias-, tenía 12 años y 10 meses prolongándose al promedio de 13 años como lo ha tenido en cuenta la acusación como sentencia recurrida.

e) Todo ello, nos conduce a sostener que la menor fue abusada cuando tenía menos de 14 años de edad, y por ende, se produjo en una edad en que aún no tenía capacidad

para disponer de su sexualidad, lo cual determina el título de imputación de violación presunta teniendo en cuenta que el bien jurídico protegido en su caso es su indemnidad sexual y mas no su libertad sexual.

Nexo de causalidad o culpabilidad o responsabilidad o no del acusado “A”

8.-En este punto es que radia la controversia recursal, pues, como se ha dicho en el Item correspondiente, la defensa señala que hay prueba de su responsabilidad o cuando menos hay duda de ello-éste ultimo compartido por el señor Fiscal Superior en la audiencia de apelación-, porque, resumidamente, teniendo en cuenta que la menor ha referido haber sostenido relaciones sexuales únicamente con el acusado sentenciado, al tenerse resultado negativo de su paternidad respecto del hijo habido en esa relación sexual violenta-conforme la prueba del ADN-, se acreditaría que este no tuvo relación sexual con la menor agraviada. En afecto, eso parece ser, pero no es así, por lo que a continuación se hace un ensayo de las reglas de la lógica en abstracto:

a) Si la menor hubiese tenido relación sexual con una sola persona y de resultar la prueba del ADN con 99.999 % de marcadores genéticos paternos-hecho indicio-, se puede inferir que la menor tuvo relación sexual con esa persona que resulta ser padre del hijo alumbrado fruto de esa relación sexual- hecho deducido que se pretende probar-, habida cuenta que por los métodos naturales y en la normalidad de los casos, la relación sexual es el medio para reproducir la especie.

b) Si la menor afirma haber tenido relación sexual solamente con la persona imputada y la prueba del ADN resulta negativo para su paternidad respecto del hijo habido en esas relaciones sexuales- con 8 marcadores incompatibles-, esto implica que, primero, la agraviada ha mentido en haber tenido relación sexual solamente con el imputado; se da la certeza que no tuvo relación sexual fecunda con el imputado sino esa relación sexual fecunda lo tuvo con una tercer persona, pero, automáticamente no descarta que el acusado haya tenido relaciones sexuales no fecunda habida cuenta que la menor refiere haber tenido varias relaciones sexuales desde abril del 2013.

c) En este segundo contexto, si bien el resultado el ADN pone en cuestión la afirmación de la agraviada de haber tenido relaciones sexuales solamente con el acusado y del

mismo modo hace dudar que este pudo haber tenido relaciones sexuales y abre la sospecha de que la imputación haya sido falsa.

Pero, estas cuestiones y dudas pueden ser revertidas o desvirtuadas y por ende pueden establecerse que si tuvo relaciones sexuales no fecundas con la agraviada si los medios de prueba que se analizan demuestran en ese sentido.

d) Asimismo, en este contexto, la tesis liberatoria tendría su credibilidad siempre que, además del resultado negativo de la prueba del ADN- que ya descarta la relación sexual fecunda-; no existan pruebas demostrativo de actos sexuales no fecundos.

9.-Hecha esa precisión, este colegiado Ad Quem ingresa a analizar y a valorar con las máximas de la experiencia, la sana crítica o reglas de la lógica y de modo conjunto y razonado. Se hará uso de la regla de la libertad de valoración y de la prueba por indicios y los escritos de valoración de la declaración de la víctima de agresión sexual conforme el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ- 116 de fecha 30.09.2005 y el Acuerdo plenario 1-2011/CJ 116 de fecha 30.05.2012 relativo a las cuestiones de género y particularmente de la actuación y valoración de las pruebas en este tipo de delitos.

10. Primero: El principal fundamento de la defensa radica en la prueba del ADN y en el concreto resultado negativo de la paternidad del acusado. Sobre esa prueba, en la sentencia de la sala casación civil de Colombia en el Expediente 50001-31-10-002-2002-00495-01 de fecha 21.5.2010, fundamento 7 se dice: “(..). Debe memorarse como desde mediados del siglo XIX, el 08, luego de diversos estudios de Botánica, adelantos en particular con semillas de guisantes, dio a conocer los principios de uniformidad, segregación y combinación independiente, todos los cuales permitían concluir que los genes eran independientes entre sí, que no se mezclaban y que tampoco desaparecían generación tras generación, lo cual hacía posible detectar las características dominantes y recesivas que se heredaban tras diversos cruces entre especies puras y especies posteriores. En fin, los estudios del referido científico establecieron que la herencia era en alta medida pronosticable.

Otros estudios permitieron descubrir que en el núcleo de las células del cuerpo humano (que se repite invariablemente por repetir de una célula original formada por el espermatozoide y el ovulo), se hallan moléculas denominadas cromosomas (46 en

total, divididos en 22 pares llamados autosomas y 2 unidades sexuales conocidas como gonosomas).

El principal componente de los cromosomas es el ácido desoxirribonucleico (ADN), sustancia que contiene los genes, mismos que transmitidos como son de los padres al hijo, permiten que este se distinga como individuo único, pues contienen una información exclusiva que permite la producción de proteínas y enzimas necesarias para el funcionamiento del organismo. El ADN, entonces, representa una sustancia *Vital del núcleo celular que es constante e irreplicable, salvedad hecha de los gemelos idénticos, que excepcionalmente comparten una misma información genética.*

A través de técnicas que en la actualidad son confiables, seguras y rápidas, es posible tomar de casi cualquier tejido humano células nucleadas con un número plural de porciones o fragmentos específicos de ADN, denominados micro satélites o STR (Short Tandem Repeats o repeticiones cortas en tándem), que se hallan en lugares previamente determinados (loci o locus) y a partir de éstos pueden establecerse los marcadores cuya comparación hace posible calcular científicamente la probabilidad de paternidad.

Para ese efecto, se comparan los marcadores genéticos de la madre, del hijo y del sujeto a quien se atribuye la paternidad. Así, los marcadores del hijo que no se hallen en el ADN materno, tendrán que provenir necesariamente del ADN paterno, lo cual sirve al propósito de esclarecer si existe un nexo biológico con el candidato a progenitor, tomando en consideración, claro está, la frecuencia con que ese marcador se repite en una población determinada. Hoy por hoy, esos procedimientos arrojan índices de paternidad (IP) tan altos que, de acuerdo con los Predicados Verbales de Hummel, permiten tener la paternidad como prácticamente probados (si IP es $> \text{ó} = a 99.73\%$), extremadamente probable (si IP es $> \text{ó} = a 95\%$ y $< a 99\%$) y más probable que no probable (si IP es $> \text{ó} = a 50\%$ y $< a 95\%$)".

Segundo: En el caso concreto, se aprecia de la prueba del ADN 416-418/15 que se utilizaron como muestras, las de sangre tomadas al menor nacido, de la agraviada y del acusado. El biólogo forense señala que los marcadores ADN vienen dados por dos alelos que corresponden a la herencia Mendeliana que los padres biológicos transmiten a sus descendientes (un alelo de cada uno) y de los cuales 8 marcadores genéticos son

incompatibles entre el perfil genético del acusado y del menor nacido y concluye por ello que el acusado no es su padre biológico.

Contrastada esta premisa categórica sobre paternidad negativa del acusado con lo que la menor agraviada en Cámara Gesell afirma que solamente ha tenido relaciones sexuales con el acusado entre marzo a junio del 2013, se infiere que el acusado no tuvo relación sexual fecunda con la menor agraviada y que, siendo un tercer varón quien viene a ser el padre biológico de ese recién nacido, entonces, este tercero es quien tuvo relación sexual fecunda con la menor agraviada.

Consecuentemente, la menor ha mentido haber tenido relación sexual fecunda con el acusado, por lo que queda analizar si las relaciones sexuales no fecundas las sostuvo con el acusado habida cuenta que ha señalado haber sostenido relaciones sexuales en diversas fechas y al respecto se valoraran las pruebas e indicios distintos a la prueba del ADN.

Tercero: La menor ha dicho en cámara Gesell que tuvo relaciones sexuales con el acusado a fines de marzo, abril y junio del 2013 -aunque al responder la segunda pregunta dice que en Abril fue el primero-; a la psicóloga le dijo que *fue abusada desde Abril del 2013 cada vez que su mamá se iba a trabajar a la chacra y ella se quedaba en casa cuidando a su hermanito y no iba al Colegio y que vivió en 04 hasta Junio del 2013*; a la Asistente social le dijo que *abusaba de ella cada vez que su mamá se iba a trabajar a la chacra y ella se quedaba en casa para cuidar a su hermanito y para cocinar y no iba al Colegio*; en el mes de Mayo salió embarazada; al médico forense le manifestó que *fue forzada por un conocido en la primera semana de Abril del 2013 dentro de su domicilio a donde él llegó y le entregó una suma de dinero con la condición de que no comente, durante dos meses se repitieron los hechos hasta que en junio uno de sus profesores notó su vientre abultado*". Y, teniendo en cuenta que, por las máximas de la experiencia no se puede tener la certeza de la fecha y hora exacta ni del número preciso de repeticiones, consideremos que la menor mantuvo relaciones sexuales con el acusado en diversas oportunidades desde Abril a junio del 2013, pero, tuvo relación sexual fecunda con un tercero también aproximadamente a mediados de Abril ó el 12.4.2013 teniendo en cuenta que al 28.8.2013 tenía 24 semanas de gestación según la prueba de ecografía y la versión de cese de período menstrual referido por la menor y el nacimiento de ese nuevo ser ocurrió el 12.12.2013 con un promedio 8 meses

de gestación. Cuarto: Si bien la menor dijo que tuvo relaciones sexuales solo con el acusado y éste sería el padre biológico de ese nuevo ser, pero, la acusación en momento alguno ha consistido en que la relación sexual habida con el acusado haya sido fecunda y por ende éste sea el padre de este recién nacido. Este marco de imputación es muy importante para ser evaluada justamente si el acusado -aún no siendo padre biológico de ese nuevo ser-, abusó también sexualmente de la menor, y, en caso de ser positiva la respuesta no puede dejarse de sancionar. Es así, por su autoría y responsabilidad militan las siguientes pruebas:

- a) Debe tenerse en cuenta el contexto de abandono moral y material de la menor y por ende su extremada vulnerabilidad que conlleva la violencia de género, en este caso, de parte de un agente dominante que ataca determinados bienes jurídicos del vulnerable como se aprecia en el aspecto sexual de la menor quien fue tentada por una propinita, a lo que el acusado ha hecho mención en su última palabra cuando dice que la imputación que le hace la menor sería porque fue dádívoso con ella.
- b) La menor -que viene a ser la única testigo presencial de este hecho dada la naturaleza de comisión de este tipo de delitos que se caracteriza por su clandestinidad-, de modo uniforme le sindicó haber tenido esas relaciones sexuales y de modo continuo desde Abril del 2013 en el interior de su vivienda precaria construida sobre un espacio de terreno cedido por él, quien aprovechaba para ultrajarla la circunstancia que su madre salía a trabajar al campo y ella se quedaba sola al cuidado de su hermanito pequeño y preparaba la comida y por ende ya no iba al Colegio y además aprovechaba de la ausencia de su esposa; es decir, cuando se quedaba él sólo en su casa y ella sola en compañía de su hermanito menor y la distancia entre la casa del acusado y el rancho de la menor estaba a escasos metros, casi junto.
- c) La menor narra coherentemente y con lujo de detalles sobre el modo de ejecución de su ultraje sexual por el acusado, sobre las condiciones de precariedad de su vivienda -no solo porque poseían ese espacio por concesión del acusado-, sobre la existencia de confianza entre el acusado y su madre a quien la daba trabajo en el cultivo de tuna a la que él se dedicaba, la inseguridad de su vivienda que no tenía ni puerta y, en suma, de su precariedad económica

que lindaba con la extrema pobreza y su condición de una niña sin padre.

- d) Precisa que a cambio de esa relación sexual le daba propinas de S/.5.00, S/.6.00 ó S/.10.00; narra en los mismos términos los hechos antecedentes, concomitantes como los subsecuentes del que abordaremos más adelante, tanto cuando vuelve a declarar ante los psicólogos, ante la asistente social como ante el médico forense.
- e) Es así que ante la asistente social señala que *en el mes de marzo va a vivir con su mamá al terreno del acusado; cada vez que iba a trabajar su madre, ella no iba al Colegio; se quedaba a cocinar y cuidar a su hermanito; cada vez que la mujer del acusado no estaba, él le llamaba para que vaya a su casa, pero como no iba, él se metía a su cuarto, le agarraba las nalgas, le quitaba su pantalón y su calzón y él se bajaba el suyo y se echaba al colchón y la violaba; le decía que no diga a nadie, le daba S/.5.00 o S/.10.00 para que se compre sus golosinas; en el mes de mayo salió embarazada y les dijo que se fueran porque si no iba a decir que su padrastro había abusado de ella".*
- f) A la Psicóloga le dijo que desde que fueron a vivir al Caserío de 04 -hace 3 años aproximadamente-, el acusado le ofrecía trabajo a su madre en su chacra y su esposa hacía que la menor con otros niños cosecharan tuna en su chacra y les daba propinas por lo que en vanas oportunidades les ofreció el terreno del costado de su casa para que se quedaran a vivir cada vez que botaban a su madre de la casa de su conviviente, por lo que existía confianza entre ellos, e incluso manifiesta que cuando la menor se iba unos meses de visita a 05 a la casa de su abuelita, éste llegaba también algunos días a visitarla, pero durante ese tiempo no le realizaba tocamientos indebidos, pero que desde que volvió a vivir al costado de su casa en el mes de abril empezó a frecuentar su vivienda y a persuadirla ofreciendo dinero para que acceda a mantener relaciones sexuales con él; manifiesta que cada vez que le obligaba mantener relaciones sexuales le ofrecía dinero, y no usaban ningún método anticonceptivo".
- g) Sobre la forma cómo le abusaba señala que desde que ya se van a vivir en el terreno adyacente a la casa del acusado, en el mes de abril, cada vez que su mamá se iba a trabajar, ella no iba al Colegio por quedarse a cocinar y cuidar a su hermanito y cada vez que la mujer del señor "A" salía, él le llamaba para ir a su casa pero ella no iba;

por lo que él iba a su casa y se metía a su cuarto y de allí le llamaba, cuando ella entraba, le agarraba a las malas, le bajaba su pantalón y su calzón y le tiraba a la cama, después él se bajaba su pantalón y se echaba en su encima, metía su pene en su vagina, las primeras veces lo hacía despacito para que no le duela, le ofrecía darle S/.10.00 si se dejaba, cuando terminaba de hacer eso le decía que no le diga a nadie y le daba a veces S/.10.00 o S/.5.00 que se gastaba en sus golosinas, eso lo hizo varias veces. Su mamá se enteró porque no venía su regla y hablaban que estaba embarazada".

La psicóloga fue quien estuvo presente en la entrevista de la cámara Gessel señala que la menor presenta indicadores de afectación emocional compatible con evento traumático de tipo sexual; emocionalmente dependiente; insegura, bajo nivel de autoestima y una gran carencia y necesidad de afecto, de familia desintegrada y dinámica disfuncional. Del mismo modo, la psicóloga, señala que la menor presenta indicadores físicos, emocionales y cognitivos que evidencian abuso sexual.

- i)** Con algunas pequeñas variantes que es normal que ocurra, sustancialmente la imputación de la menor es uniforme. No se aprecia ninguna incredulidad subjetiva - odio, enemistad, venganza-, es congruente y uniforme.
- j)** El período de los actos sexuales que dice haber sostenido la menor con el acusado guarda concomitancia con su retorno a la localidad de 04 y las circunstancias en que es cobijada por el acusado en ese ambiente precario cerca a su casa.
- k)** Es creíble que la menor no iba a estudiar en las oportunidades que su madre iba a trabajar a la chacra porque tenía un hermanito menor que sería "Ñ", de dos años de edad constatado por la asistente social.
- l)** Asimismo, es creíble que el acusado le buscaba a la menor para abusar de ella aprovechando no solo de la ausencia de su madre sino de su esposa y que el acompañante de la menor era su hermanito de esa edad que obviamente no podía ni ser testigo del abuso del agresor.
- m)** Otro indicio grave que enlaza la concomitante y la subsecuente es que la menor consentía ese acto sexual a cambio de una propina -lo cual es compatible que el agresor aprovechaba su precariedad y extrema pobreza-, y este dinero lo gastaba la menor en golosinas, lo cual ha sido corroborado por el testigo "E", profesor de la menor agraviada al tiempo que ocurrieron los hechos y ella cursaba cuarto de primaria, y

refiere que por los meses de marzo y abril de ese año 2013, la menor llevaba propina -a diferencia de que antes no ocurría- y se compraba golosinas, y éste como los demás testigos -como la señora “K”-profesora de la agraviada en el primer grado de primaria-, el señor “I” -poblador del lugar- y el señor “D”-Teniente Gobernador- señalan de las condiciones familiares y socio económicas ya comentadas de la menor y de lo que residían con su mamá y sus hermanos en ese ambiente del costado de la casa del acusado y cerca del Centro Educativo donde ella estudiaba.

n) La profesora “K” es quien había advertido que la menor se encontraba con signos de embarazo; y ella como el profesor “E” le habían comentado de este hecho al Teniente Gobernador “D”, quienes se encargaron / de canalizar la denuncia; el señor “D” corrobora que la madre de la menor vivía en esa localidad desde hace 5 o 6 años, quien fue a vivir con su hija mayor y luego llevó a la menor agraviada y otro menor y por temporadas ella trabajaba para el acusado que tenía plantaciones de tuna, y, el señor “I” señala que el acusado le hizo firmar en blanco, haciéndolo por amistad y porque el acusado le había dicho que había tenido un problema.

o) Finalmente, la menor agraviada en cámara Gessel, respecto al comportamiento desplegado por el acusado con posterioridad al descubrimiento de los hechos imputados señala: “A” y su señora, con su hermana , en agosto fueron al Porvenir, y les dijo que fueron a arreglar con ella, que cuando naciera el bebé le hagan el ADN, después regresó en septiembre con su padrastro, para / que su padrastro -de nombre Pacífico- reconozca a su bebé; su esposa también le visitó; le dijo que le iba a pegar. Preguntada por la Fiscal de Familia ¿Si después que se enteró su profesor fueron al MINDES y presentaron la denuncia?, responde que cuando ya sabían que estaba embarazada, su mamá le contó a la esposa del hoy acusado, porque iba a ser peor, porque su mamá tiene una denuncia con Roque, tenían que ir a 04, su profesor denunció por abandono de Colegio y denunció a “A” y su tía en “10”. Preguntada,

¿Cómo es arreglar, le han dado dinero a su mamá o a ella para arreglar la situación?, responde, *querían para no denunciar, para que ella no haya a declarar, habían quedado para pasarle una mensualidad y le dejó doscientos soles para que ella se alimente y le pidieron que no venga a declarar, le dieron a ella, querían arreglar con ella y con su tía; ella quiso arreglar, pero, como llegó “A” con su padrastro, su*

tía se amargó; que iba a ir quincenalmente para dejarle dinero; no volvió a dar dinero, pero volvió con su padrastro para que él lo reconociera el bebé pero ella le dijo que no había nada con su padrastro, le dio dinero el hoy acusado con su esposa, en el 10, en la casa de su tía , ellos fueron con su hermana Y.

p) Asimismo, los testigos “E” y “K” -sus profesores- señalan que la madre de la menor, regresó ante ellos para decirles que le denuncien al hoy acusado porque el acusado les había llevado lejos con la promesa de darles dinero.

q) De estos relatos surge un indicio grave subsecuente, esto es, que el acusado consciente de su culpabilidad realizó maniobras tendientes a que este hecho quede impune, tratando de comprar el silencio de la menor como de sus familiares. Es más, queda latente una gran interrogante. ¿Por qué su padrastro de nombre Pacífico le acompañó al hoy acusado sentenciado a constituirse a la casa de la señora Justina sito en el Porvenir de Supe, para que el acusado maneje como propuesta de solución la realización de la prueba del ADN y que el niño sea reconocido por este último, y, cómo es que este padrastro se habría prestado para eso?. Obviamente, el acusado tenía duda sobre su paternidad respecto a ese nuevo ser por haber tenido relaciones sexuales con temporalidad a la fecha de fecundación, pero, el acusado sabe algo más.

14. Bajo estas consideraciones se concluye que el acusado es autor a mano propia de relaciones sexuales con la menor agraviada en el período señalado aunque la relación sexual fecunda en ese período sostenido por la menor agraviada fue con una tercera persona. Siendo relevante el hecho de la relación sexual al tiempo que ella tenía menos de 14 años, y aun con su consentimiento, tipifica la violación presunta.

15. Es más, no hay defectos y menos incongruencia lógica en la sentencia como lo señala la defensa, por las razones ya expuestas, pues, a mayor abundamiento, la prueba negativa de paternidad únicamente prueba que él no es autor del acto sexual fecundo, y las pruebas ya valoradas demuestran que si ha tenido relaciones sexuales no fecundas con la menor agraviada, lo cual no puede quedar impune.

TIPICIDAD

El Colegiado A Quo lo ha calificado bajo la figura de violación sexual presunta prevista en el artículo 173.2 del primer párrafo del CP con el texto de la Ley N°

28704, publicada el 5.4.2006, aplicable al caso por estar vigente a la fecha de su comisión. El comportamiento del acusado en la forma establecida en los fundamentos fácticos, constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal imputado en su forma básica, pues, *en cuanto su elemento objetivo*, se encuentra plenamente acreditada la objetivación del acto sexual que el acusado ha practicado con una menor desde que ella tenía 12 años y 10 meses, circunstancias fácticas que determinan que, aunque haya mediado el consentimiento de la víctima, ésta no pierde su relevancia penal, pues, a esa edad, el consentimiento brindado por la menor es viciado conforme a nuestro ordenamiento jurídico, y sobre esa base, como bien jurídico, lo que se protege es la indemnidad sexual de menores de 14 años de edad y mas no su libertad sexual entendida como disposición de su sexualidad. En ese sentido es uniforme el parecer de la doctrina como de la Jurisprudencia de nuestros Tribunales como se aprecia en el que se cita', donde se señala que esa prohibición se fundamenta en que la relación sexual practicada a esa edad puede influir negativamente en el desarrollo de la personalidad de la menor.

En cuanto el elemento subjetivo, ese comportamiento ha sido desplegado por el acusado teniendo como elemento ideológico en su cabeza el de querer practicar la relación sexual con la menor -voluntad-, y, con pleno conocimiento que la menor tenía 12 años y 10 meses de edad y sabiendo de la prohibición de ese comportamiento que está sancionando penalmente -conocimiento del tipo-. Es decir, obró con dolo, con conocimiento y voluntad, por lo que se da la configuración de la acción positiva y de su tipicidad dentro del marco de esa legalidad penal del tipo.

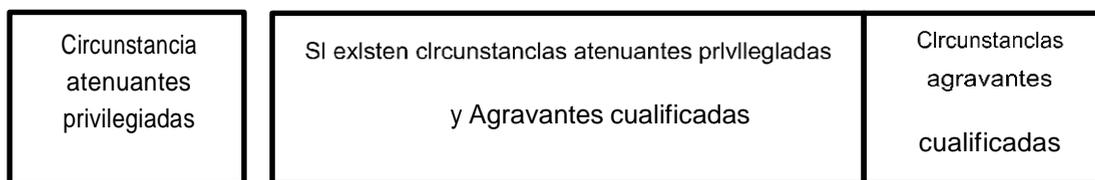
17. Finalmente, además de ser típico, su comportamiento es antijurídico -en tanto que es reprochado por el ordenamiento jurídico y se esperaba de él otro tipo de

comportamiento respecto a la menor-; es culpable -en tanto que es una persona mayor de edad y con sus facultades normales y no adolece de ninguna enfermedad que le impida discernimiento o darse cuenta de ese comportamiento prohibido-, y, finalmente es punible -en tanto que no se da ninguna causa objetiva de no punibilidad-, por lo que el acusado es culpable.

§ Determinación de la pena privativa de libertad

18. Si bien expresamente no ha habido cuestionamiento en este extremo, pero, teniendo en cuenta que la antítesis liberatoria o de nulidad conlleva el cuestionamiento de todos los extremos de la sentencia, se procede a realizar el control de la pena impuesta. En ese sentido, una vez elegida la pena privativa de libertad que es de no < de 30 años ni > 35 años, el Colegiado A Quo procedió a determinar los tercios dentro de ese espacio punitivo -art. 45A CP-:

Debajo	Tercio Inferior Si	Tercio Medio	Tercio Superior	Encima
Tercio	existen solo	Si existen	Si existen solo	Tercio
Inferior	Atenuantes o no	circunstancias	Agravantes	Superior
	existen	agravantes	y	
	Circunstancias	atenuantes		
30	31 a 8 m	33 a 4m	35	



19. En seguida, tras explorar todo los indicadores objetivos y subjetivos que sirven para cuantificar la pena en cuanto el grado de su antijuridicidad y culpabilidad, el Colegiado A Quo, únicamente advierte que el acusado es un agente primario -artículo 46.1.a) del CP- y teniendo en cuenta su grado de cultura, lo ha determinado en el primer

tercio, estimándolo en 31 años de privativa de libertad. A lo cual, el Colegiado agrega que debe valorarse las circunstancias accidentales que rodearon la comisión del injusto penal -culpabilidad del acusado en relación a su comportamiento-; en ese orden, a partir de los criterios que acoge el artículo 45 del CP¹ -entre otros, sus condiciones socio culturales-, se establece que el acusado tiene modo de vida rural en tanto que su principal actividad es el cultivo de tuna, tiene familia constituida -esposa e hijos- y tiene grado de instrucción secundaria.

20. En cuanto la lesividad y los intereses de la víctima, debe indicarse que le dan connotación de gravedad el aprovechamiento de las necesidades y el estado de abandono material y moral de la víctima.

21. No hay circunstancias atenuantes privilegiadas ni las calificadas agravantes, y, no habiendo cuestionamiento en este punto, y, en observancia del principio de proporcionalidad, este Colegiado considera razonable la pena de 31 años de privativa de libertad impuesta por el Colegiado A Quo, el cual tiene su razón de ser en el principio de prevención especial con la finalidad de obtener su reeducación, resocialización y rehabilitación, pues, un individuo de las características que presenta el acusado debe ser sometido a una terapia intramuros. Asimismo, por el principio de prevención general esa pena cumplirá con su finalidad aleccionadora y disuasiva de delitos que han puesto en peligro la seguridad pública y la paz social.

§ Regla del tratamiento terapéutico

22. *Programas de tratamiento terapéutico.* Esto es que el acusado debe ser sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, tal como lo dispone el artículo 178-A del Código Penal

§ Contenido y cuantía del daño y la imputación de la responsabilidad civil

23. En cuanto la reparación civil, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 93 y 101 del Código Penal y el artículo 1985 del Código Civil. Si bien el Código Penal, se detiene a regular sobre la reparación civil, su carácter solidario y otros puntos, pero, remite a las normas pertinentes del Código Civil sobre la forma de determinación del contenido del daño y forma de cuantificación.

24. En cuanto el contenido del daño, a la luz del informe psicológico, hay daño psicológico en tanto que la menor presenta ansiedad y bajo autoestima compatible a esa experiencia sexual y requiere terapia psicológica. Asimismo, obviamente, la menor evidencia daño moral en la forma de dolor, aflicción y angustia. Debe indicarse que este daño moral se presume, y en ese sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso María Elena Loayza Tamayo.

25. Asimismo, atendiendo a la naturaleza extra-patrimonial de estos daños, las mismas deben cuantificarse con criterio de equidad que informan los artículos 1332 y 1984 del Código Civil. Bajo estos criterios, aun cuando para este Colegiado el monto de la reparación civil debe ser mayor, pero, en observancia de la prohibición de la reforma en peor, debe confirmarse en el monto fijado por el Colegiado A Quo en la suma de S/4,000.00.

§ Ejecución provisional de la sentencia

26. Se advierte de la recurrida que el Colegiado A Quo ha ejecutado provisionalmente la pena que impuso, lo cual se confirma por esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el mismo numeral 402.1 del NCPP, que permite la ejecución provisional de la condena aunque sea impugnada.

§ De las costas

En cuanto las costas, el artículo 497.3 del NCPP establece que las costas están a cargo del vencido, pero, el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente,

cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. 28. En el caso concreto, habiéndose desestimado los fundamentos de su recurso de apelación debe condenarse al pago de las costas, cuyo contenido y cuantía será liquidado en ejecución de sentencia.

III.- FALLO

Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones, resuelve:

1. **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa del acusado “A” contra la sentencia contenida en la resolución número diecinueve de fecha 30.7.2015, por el cual se le condena como autor del delito de violación sexual presunta en agravio de la menor de las iniciales “B” y se le impone 31 años de pena privativa de libertad efectiva que computada desde el 20.12.2014, vencerá el 19.12.2045 y al pago de S/.4,000.00 por concepto de reparación civil.
2. **CONFIRMARON** la referida sentencia en todos sus extremos.
3. **DISPUSIERON** la continuación de la ejecución provisional de la pena impuesta.
4. **Con costas** del recurso.
5. **MANDARON:** Una vez, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remita los Boletines y Testimonios de condena para su inscripción en el Registro correspondiente a RENIPROS como al referido Establecimiento Penitenciario.

S

ANEXO 2
DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, icaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <i>Si cumple/No cumple</i></p>	

T E N C I A	DE	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	LA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevaron al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específica de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <i>Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguaje extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p>

S E N T E N C I A	CALIDAD		Postura de las partes	<p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apela, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en lo caso que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		DE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	SENTENCIA			

A

		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en lo artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleve al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas</i>)</p>

		PARTE RESOLUTIVA		<p><i>en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS Lista de cotejo:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**
7. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina
2. objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

5.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 5.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 5.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 5.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 5.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 5.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 5.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
8. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
9. **Calificación:**
 - 9.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 9.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

10. Recomendaciones:

10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
-

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

- resolutive, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de

- calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
				X			[33 - 40]	Muy alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

- datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo:

observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación de principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					

		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Violación Sexual de menor de edad en el Expediente N 02275-2014-95-2501-JR-01.en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Chimbote y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote 21 de noviembre del 2018

Maryori Stefany Estrada Monzón

DNI N° 76442145